

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL



UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

Doctor:

**RAMON GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

**JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**E. S. D.**

---

**Ref.** : 76-111-33-33-003-2020-00208-00  
**Actor** : SERAFÍN MÉNDEZ RAMÍREZ Y OTRA  
**Demandado** : NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL  
**Acción** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

---

**LUIS ALBERTO JAIMES GÓMEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía numero 1.130.630.079 de Cali- Valle, abogado titulado con T.P. No. 263.178 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el proceso de la referencia como apoderado judicial de la parte demandada, **LA NACIÓN COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, muy respetuosamente me permito **CONTESTAR DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

**RAZONES DE LA DEFENSA FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES**

Respetuosamente manifiesto que me opongo a los hechos y pretensiones de la demanda y en especial a lo consignado en el concepto de violación, pues como vemos el Acto Administrativo que se ataca fue expedido conforme a derecho, es decir, con el lleno de las formalidades establecidas en la ley y en los reglamentos, por autoridad competente y una motivación suficiente, aunado al goce de la presunción de legalidad del oficio No S-2020-ARPRE-GRUPE-1.10 del 16 de septiembre de 2020, la resolución No 00153 del 26 de febrero de 2009 y resolución No 03531 del 09 de noviembre de 2009, por medio de la cual se niega el reconocimiento de Pensión por muerte a beneficiarios del Extinto Señor Patrullero MÉNDEZ JEREZ SERAFÍN.

Tal negación se debe a que el señor Patrullero MÉNDEZ JEREZ SERAFÍN, se encontraba vinculado a la Policía Nacional y al momento de su muerte tenía acumulado un tiempo de servicio en la institución de **un (01) año, y cuatro (04) meses y veintisiete (27) días incluido el tiempo de alumno, retirado por muerte el día 13 de mayo de 2000**; por cuanto la vinculación se surtió desde el 21 de diciembre de 1998, significa que se encontraba regulado en materia pensional

al momento de su deceso por el **DECRETO 1091 de 1995**, el cual es una norma de carácter especial y particular que rige únicamente para los uniformados que pertenecen a la Policía Nacional. La norma mencionada, en su artículo 68 literal C, establece que los beneficiarios podrán acceder al pago de una pensión mensual, siempre y cuando el agente de la Policía Nacional que estando en vigencia el Decreto ibidem, falleciere en simple actividad conforme al artículo 29 del Decreto 4433 de 2004, tenga al momento del deceso, Doce (12) años o más y hasta quince (15) años de servicio; condición que no se cumplió por el fallecido policial. La norma en mención establece lo siguiente:

**ARTICULO 68. MUERTE SIMPLEMENTE EN ACTIVIDAD.** *A la muerte de un miembro del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en actividad, sus beneficiarios en el orden establecido en el artículo 76 de este decreto, tendrán derecho a las siguientes prestaciones:*

- a. *A que el Tesoro Público les pague una compensación equivalente a dos (2) años de la remuneración correspondiente, tomando como base las partidas señaladas en el artículo 49 del presente decreto.*
- b. *Al pago de la cesantía causada en el año en que ocurrió la muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de este decreto.*
- c. *Si el miembro del nivel ejecutivo hubiere cumplido doce (12) o más y hasta quince (15) años de servicio, tendrá derecho a que por el Tesoro Público se les pague una pensión mensual, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las partidas de que trata el artículo 49 de este decreto y un cinco por ciento (5%) más por cada año que exceda de los quince (15) años, hasta completar un setenta y cinco por ciento (75%), límite a partir del cual la pensión se liquidará en la misma forma de la asignación de retiro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de este decreto.*

Por otra parte el **artículo 279 de la Ley 100 de 1993** taxativamente señala que el sistema integral de pensiones **no se les puede aplicar a los miembros** de las Fuerzas Militares y **de la Policía Nacional**, ya que estas instituciones castrenses se encuentran reguladas por disposiciones de carácter especial y particular.

**ARTÍCULO 279. EXCEPCIONES.** *El Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente Ley **no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional**, ni al personal regido por el Decreto ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente Ley, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas. (Subrayado y negrillas fuera de texto)*

Como quiera que el uniformado no consolidara el tiempo mínimo de servicio a la Policía Nacional, el cual era de 12 o más años de servicio hasta 15 años, no dio lugar al pago de pensión de sobrevivientes a favor de sus beneficiarios.

Por lo tanto, el cuestionado acto administrativo que se ataca fue dictado con el lleno de las formalidades establecidas en la ley y en los reglamentos, no

existiendo nulidad alguna en su expedición, pues no hay lugar para declararlo nulo.

En primer término se puede afirmar que el acto administrativo demandado fue expedido por la autoridad competente, en segundo lugar se tiene que la motivación fue seria y suficiente para negar la solicitud de pensión solicitada por los beneficiarios del extinto señor **Patrullero SERAFÍN MÉNDEZ JEREZ** debido a que no reúnen los requisitos exigidos por la ley para tener derecho a la pensión por muerte en calidad de sobrevivientes.

Es así como tenemos que el procedimiento es el adecuado y vale la pena resaltar que la nulidad del acto administrativo procede cuando:

1. Se quebrantan las normas en que se debería fundar.
2. Sean expedidos en forma irregular o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa.
3. Sean expedidos con falsa motivación o con desviación de atribuciones del funcionario que las profirió.

Como podrá deludirse, ninguna de estas causales se presenta en el Subjudece.

En un caso similar con el que se juzga, el Honorable **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en el proceso No.76-001-23-31-000-2007-00062-00, Actor: DIGNORY SANDOVAL MOSQUERA, M.P. Doctora LUZ ELENA SIERRA VALENCIA, profirió la Sentencia de fecha Diciembre 05 de 2008, en la cual negó las pretensiones de la demanda, manifestando lo siguiente:

*"...La demandante considera que en desarrollo del principio de favorabilidad contenido en el artículo 288 de la citada ley, es viable en su caso el precepto contenido en el artículo 46 de la ley 100 de 1993, según el cual todo empleado ya sea público o privado, tiene derecho a partir de su vigencia, a que se le aplique cualquier norma que sea favorable ante el cotejo de lo dispuesto en leyes anteriores sobre la misma materia siempre que se someta a la totalidad de sus disposiciones".*

*"La Corte Constitucional mediante sentencia **C- 835 de 2002**, al definir sobre la exequibilidad del artículo 121 del decreto 1213 de 1990, se refirió sobre la aplicación prevalente del régimen especial del personal uniformado en materia pensional, frente al general establecido en la ley 100 de 1993, de la siguiente manera:*

**"...3. La existencia de regímenes prestacionales diferentes no es en sí misma contraria al principio de igualdad constitucional..."**.

*"Del anterior precedente constitucional puede deducirse que a diferencia de trato estatuida en el decreto 1213 de 1990 no puede de manera alguna ser comparada con los preceptos de la ley 100 de 1993, ya que ambos regímenes establecen prestaciones diversa, en número y calidad, que impiden establecer, en cuanto a la pensión por muerte en simple actividad dela gente de la policía, que el régimen especial sea menos benéfico. Según lo ha definido la Corte Constitucional, y lo ha reiterado en varios fallos, la estructura general del régimen*

especial de la Policía, incluye suficientes prestaciones adicionales que compensan el requisito desfavorable del tiempo de servicios como exigencia para acceder a la pensión vitalicia, de lo cual concluye que no hay término de comparación suficientemente contrastable entre ambos regímenes”.

A folio 27 del mismo fallo la Honorable Magistrada Ponente manifiesta lo siguiente:

“...De acuerdo con la providencia anterior, el precedente constitucional constituye un vinculante obligatorio para los Tribunales de Decisión. En el presente caso, el precedente establecido por la Corte Constitucional respecto del tema en análisis, deduce que el trato diferencial que comprende el artículo 121 del decreto 1213 de 1990, en cuanto a los requisitos para el personal de Agentes de la policía Nacional cuando la muerte ocurre en actos calificados como de simple actividad, frente al régimen general establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley 100 de 1993, se encuentra justificado en razón a la especialidad que globalmente reviste el régimen que a dicho personal se aplica, el que concluye que resulta benéfico desde todo punto de vista.

“En tanto que, el precedente fijado por el Consejo de estado concluye que la aplicación de los preceptos de la ley 100 de 1993, se justifica por el criterio de favorabilidad, sin que para el efecto hubiera manifestado su inconformidad respecto del precedente constitucional descrito, o hubiera incorporado a su texto los resultados del test de favorabilidad aplicado para la comparación de los dos regímenes”.

“Ante dicho panorama, este juzgador, no tiene otra opción que aplicar el precedente constitucional, el que de acuerdo con la jurisprudencia específica de la Corte Constitucional tiene un efecto vinculante y obligatorio para los casos que se refieran al tema estudiado y definido por vía de control de constitucionalidad”.

“Así pues, el decreto 1213 del 8 de junio de 1990, consagró diferentes prestaciones, entre otros eventos, por la muerte en actividad (artículos 121 a 129), normas que para el caso, tienen la virtud de compensar las diferencias con el régimen general”.

“Ahora bien definido lo anterior y descendiendo al caso en estudio, se tiene que a la accionante y a sus hijos, se les reconoció una indemnización por muerte, en cuantía de \$25.336.067.29, mediante la Resolución No. 01425 de noviembre de 2001 (Folio 27 C.39, beneficio que compensa la pretendida desigualdad que se alega en la demanda en relación con el Sistema General de seguridad Social”.

“En este orden de ideas; la Sala en acogimiento del precedente constitucional citado, habrá de concluir que en el presente caso, la negativa de la demandada para la aplicación del régimen previsto en los artículos 46 y 47 de la ley 100 de 1993, para resolver la petición de reconocimiento de pensión de sobrevivientes a favor del accionante y sus hijos, como consecuencia del fallecimiento del Agente de la Policía LUIS GONSAGA RUBIO DIAZ, estuvo ajustada a derecho, motivo por el cual las pretensiones de la demanda, no están llamadas a prosperar y así se declara”.

“En consecuencia **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en Sala Jurisdiccional de decisión número Ocho (8) administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **FALLA: NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA...**”. *(Subrayado y negrillas fuera de texto).*

En otro caso similar con el que se juzga, el Honorable **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en el proceso No. 76-001-23-31-000-2006-00088-01, Actor: LEVED MEJIA ALFONSO, M.P. Doctor RAMIRO RAMIREZ ONOFRE, profirió la Sentencia Nro. 0141 de fecha Agosto 26 de 2010, en la cual negó las pretensiones de la demanda, manifestando en el análisis del caso, lo siguiente:

*"... Del análisis de las circunstancias descritas, **esta corporación encuentra que no existe manera de evidenciar una clara discriminación entre el régimen especial de la Policía Nacional y el régimen general de la Ley 100.** Ello en virtud de que las prestaciones a que hacen referencia ambos sistemas se encuentran calculadas de manera distinta y en cada caso existen compensaciones diferentes que imposibilitan aplicar un mismo patrón de medición. Ciertamente, a pesar de que el tiempo de servicio en la Policía Nacional es más estricto con miras a obtener la pensión de sobrevivientes por parte de los beneficiarios del agente de (sic) muerto en simple actividad, es claro que el régimen de la fuerza pública presenta otras ventajas que no tienen los beneficiarios en el régimen general". (Folio 11 de la sentencia).*

*(...)*

*"... Tampoco debe perderse de vista que la Policía nacional ofrece a sus miembros un número considerable de prestaciones sociales que están destinadas a mejorar la calidad de vida de los agentes y sus familias y que, en proporción con las ofrecidas por el régimen general, son de mucho mayor generosidad que éstas, visto el riesgo a que están sometidos sus integrantes. En este sentido, las prestaciones recibidas en vida por las familias de los agentes de la Policía Nacional confieren a las mismas niveles superiores de sostenibilidad económica que los que concede el régimen general de la ley 100, deduciéndose de lo anterior que el perjuicio ocurrido con ocasión de la muerte de un agente de la Policía Nacional no tiene las mismas repercusiones económicas que las que pudiera ocasionar en un núcleo familiar vinculado al régimen de seguridad social". (Folio 12 de la sentencia).*

*(...)*

*"... Como quiera que la regla que constituye la base de la decisión de exequibilidad del literal c) del artículo 21 del Decreto 1213 de 1990, contenida en la Sentencia **C-835 de 2002**, consistió en que **no existe una verdadera diferencia de trato y por lo tanto discriminación y violación al derecho a la igualdad**, entre el régimen de seguridad social establecido en la Ley 100 de 1993 y el régimen especial de la Policía Nacional, en razón de que este último ofrece suficientes prestaciones adicionales para compensar el desfavorable tiempo de servicios para acceder al reconocimiento de la pensión de sobreviviente; a la Sala no le queda otra opción que someterse a la misma por el carácter vinculante y obligatorio que ostenta respecto de todo operador judicial, y en consecuencia apartarse de la posición que frente a este particular ha adoptado el Consejo de Estado (Sección Segunda, providencia fechada 08 de Mayo de 2008, C.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, Rad. No. 76001233100020030404501 -1371-07-), según la cual, en virtud de los principios de favorabilidad, igualdad, debe dejarse a un lado la aplicación del Decreto 1213 de 1990, y en su lugar concederse el reconocimiento de prestación aludida cuando el beneficiario reúna las exigencias del artículo 46 de la Ley 100 de 1993; máxime que omite el análisis precedente.*

*Establecido como se encuentra **que la norma aplicable es la contenida en el régimen especial de la Policía Nacional, mas no la Ley 100 de 1993**, frente al caso que nos ocupa encuentra la Sala que al no cumplirse con el requisito exigido en el literal c) del artículo 21 del Decreto 1213 de 1990, para reconocer la pensión de*

sobreviviente solicitada por la parte actora, por cuanto, el Agente de Policía Granados Arana al momento de su muerte llevaba en el servicio activo apenas 12 años, 10 meses y 15 días, y **lo requerido para obtener dicha prestación es que a dicho momento hubiere cumplido quince (15) más años de servicio**; las súplicas de la demanda deben ser negadas y en consecuencia revocada la sentencia impugnada.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley, **FALLA: PRIMERO. REVOCASE LA PROVIDENCIA FECHADA 12 DE JUNIO DE 2009, PROFERIDA POR EL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI.** En lugar dispone: **NIEGÁNSE las súplicas de la demanda...**" (Folios 18 y 19 de la sentencia).

## EXCEPCIONES DE FONDO

### **PRESUNCION DE LEGALIDAD**

El acto de la administración atacados, gozan de la denominada **PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD**, por estar ajustados a la constitución política y a la ley, de igual manera deben ser desvirtuados por el actor o su apoderado dentro de la correspondiente etapa probatoria. Debiéndose tener en cuenta como ya se ha mencionado que las diligencias fueron adelantadas y falladas por el área competente, cumpliendo los términos procesales establecidos, así como también fue notificado al actor para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

### **PRESCRIPCIÓN DE LAS MESADAS**

No obstante, las anteriores razones de defensa, si el Despacho accede a las pretensiones, solicito aplicar la **PRESCRIPCIÓN TRIENAL DE LAS MENSADAS**, concordante con la argumentación hasta aquí expuesta de la unidad de materia, a partir del momento en que el demandante radicó la petición ante la entidad esto es a partir del **29 de mayo de 2020**.

*"...Vale la pena señalar en este momento que el Decreto 4433 de 2004 entró a regir a partir del 31 de diciembre de 2004 y de acuerdo con lo dispuesto por la jurisprudencia del honorable Consejo de Estado, la cual dispuso que las mesadas pensionales generadas desde el 1º de enero de 2005 no tienen la posibilidad de ser reliquidadas, como veremos más adelante, por cuanto la norma que generó el derecho fue derogada por este decreto..."*

Por lo anterior y de acuerdo con las reiteradas sentencias proferidas en este tema por el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el demandante tendría derecho a que se le reconozca las mesadas pensionales, pero en el caso en estudio se encuentran **prescritas** las mesadas anteriores cuando presento la petición a la Entidad.

## **DE LA DEPENDENCIA ECONÓMICA**

En cuanto a la dependencia:

La Corte Constitucional C-111 de 2006, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil, que declaró la inexecutable de la expresión "de forma total y absoluta" contenida en los literales d) de los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993 modificados por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, que sujetó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a los padres del pensionado fallecido, para que en su lugar sean **los Jueces de la República** quienes **en cada caso concreto determinen si los padres son o no autosuficientes económicamente**, para **lo cual se deberá demostrar la subordinación material que da fundamento a la pensión de sobrevivientes** prevista en la norma legal<sup>1</sup>.

Por lo anterior, con la presentación de la demanda no se evidencia la acreditación de la dependencia económica o subordinación material de los causahabientes y el causante, ni prueba que así lo determine.

### **SOLICITUD**

Por los anteriores Argumentos de defensa expuestos, me permito solicitar su señoría, denegar en su totalidad las pretensiones de la demanda, pues el acto administrativo cuestionado, fue expedido por la autoridad competente, cumpliendo los requisitos de ley y sus fundamentos jurídicos son conforme a derecho. Por lo tanto, el accionante no puede gozar del beneficio de que la Nación Colombiana – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, les reconozca pensión de sobreviviente.

### **FRENTE A LAS PRUEBAS**

Me permito respetuosamente según lo establecido en el artículo 175 de la ley 1437 de 2011 adjuntar los siguientes documentos:

Oficios No. S-2021-038726/SEGEN-UNDEJ-1.10 del 19 de marzo de 2021 por medio del cual se solicitó los antecedentes administrativos del señor Patrullero (F) SERAFÍN MÉNDEZ JEREZ, es de anotar una vez se tenga la respuesta del requerimiento en mención se allegara a su humilde despacho.

Oficio No GS-2021-047594/SEGEN-UNDEJ-1.10 del 08 de abril de 2021 por medio del cual se solicita información al grupo de orientación e información del área de prestaciones de la policía nacional, es de anotar una vez se tenga la respuesta del requerimiento en mención se allegara a su humilde despacho.

Copia solicitud derecho de petición E-2020-029973-DIPON del 29 de mayo de 2020.

---

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION "B" Consejera ponente: BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil once (2011) Radicación número: 25000-23-25-000-2006-07639-02(1600-09) Actor: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – EAAB ESP Demandado: GERARDINA RAMIREZ ENCISO

Copia correo electrónico comunicado No S-2020-032478-DIRAF

Copia Respuesta comunicado oficial No S-2020-040661-SEGEN del 16 de septiembre de 2020.

Copia Respuesta comunicado oficial No S-2020-042187-SEGEN del 25 de septiembre de 2020.

Copia Respuesta comunicado oficial No S-2020-049016-SEGEN del 9 de noviembre de 2020.

Copia Respuesta comunicado oficial No S-2020-049090-SEGEN del 9 de noviembre de 2020.

Extracto hoja de vida del señor Patrullero (F) SERAFÍN MÉNDEZ JEREZ.

### ANEXOS

- Me permito acompañar el poder y sus anexos legalmente conferidos.
- Copia de la Resolución No 1129 del 15 de Abril de 2020, mediante la cual se designa al señor Coronel JORGE ANTONIO URQUIJO SANDOVAL, como Comandante Departamento de Policía Valle.
- Copia de la Resolución número 4535 de 29 de Junio de 2017.
- Copia de la resolución Número 3969 del treinta (30) de noviembre de 2006 que delega a los comandantes de departamento de Policía y metropolitana

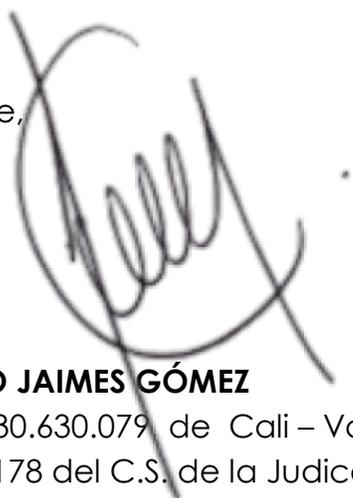
### PERSONERÍA

Solicito me sea reconocida personería para actuar en el proceso de la referencia, en los términos del poder que me ha sido asignado.

### NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina Unidad de Defensa Judicial Valle del Cauca de la Policía Nacional, ubicada en la Calle 21 No. 1N-65 Piso 4°.Barrio Piloto de Cali, en donde también puede notificarse a mi poderdante y al correo electrónico [deval.notificacion@policia.gov.co](mailto:deval.notificacion@policia.gov.co) correo alerno [luis.jaimes0079@correo.policia.gov.co](mailto:luis.jaimes0079@correo.policia.gov.co) **teléfono: 3168213355 - 8981288**

Atentamente,



**LUIS ALBERTO JAIMES GÓMEZ**

C.C. No. 1.130.630.079 de Cali – Valle del Cauca

T.P. No. 263.178 del C.S. de la Judicatura



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL  
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

Doctor (a) RAMON GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
HONORABLE \_\_\_\_\_  
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SERAFÍN MÉNDEZ RAMÍREZ Y OTRA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
PROCESO No:	76-111-33-33-003-2020-00208-00

El señor Coronel JORGE ANTONIO URQUIJO SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.383.032 expedida en Ibagué (Tolima), en mi condición de Comandante del Departamento de Policía Valle y en ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Resolución número 3969 del 30 de noviembre 2006 y Resolución 4535 del 29 de junio de 2017, en armonía a lo establecido en el Artículo 40 numeral 4 y Artículo 42 numeral 3 del Decreto Ley 1791 de 2000, otorgo Poder Especial amplio y suficiente al Doctor LUIS ALBERTO JAIMES GÓMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.630.079 de Cali (Valle), y con Tarjeta Profesional No. 263.178 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, dentro del proceso de la referencia y lleve a cabo todas las gestiones legales en procura de la defensa de los intereses de la Entidad.

El apoderado, queda plenamente facultado para presentar acciones de repetición y ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de la Nación, en especial para sustituir, reasumir, recibir, ejercer todas las facultades inherentes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional y conciliar de conformidad a lo establecido en la Ley 1395 de 2010 y de acuerdo a los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional; y para ejecutar todas las actuaciones necesarias tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase en consecuencia reconocerle personería jurídica.

Atentamente,

  
Coronel JORGE ANTONIO URQUIJO SANDOVAL  
Comandante del Departamento de Policía Valle

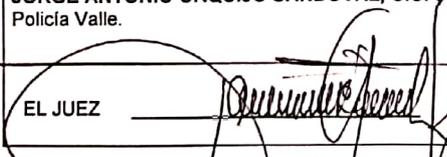
Acepto,

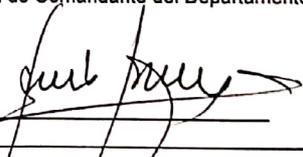
LUIS ALBERTO JAIMES GÓMEZ  
C.C No. 1.130.630.079 de Cali (Valle),  
T.P No. 263.178 del C. S. de la J.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL  
JUZGADO 158 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR

Santiago de Cali, 03 de febrero del 2021.

En la fecha el suscrito Juez y Secretario del Despacho hacen constar que el presente escrito fue presentado personalmente por el señor Coronel JORGE ANTONIO URQUIJO SANDOVAL, C.C. 93.383.032 expedida en Ibagué (Tolima), en su condición de Comandante del Departamento de Policía Valle.

EL JUEZ 

EL SECRETARIO 

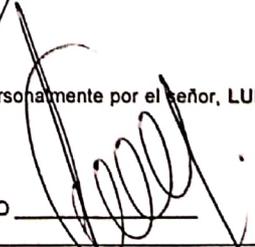
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL  
JUZGADO 158 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR

Santiago de Cali, 03 de febrero del 2021.

En la fecha el suscrito Juez y Secretario del Despacho hacen constar que el presente escrito fue presentado personalmente por el señor, LUIS ALBERTO JAIMES GÓMEZ C.C. 1.130.630.079 de Cali (Valle), en su condición de Apoderado Judicial.

EL JUEZ 

EL SECRETARIO 

APODERADO 

Calle 21 No. 1N-65 Barrio el Piloto - Piso 4 - Cali  
Teléfonos: 898 1288  
deval.notificación@policia.gov.co  
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1129 DE 2020

( 15 ABR 2020 )

Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2 literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Trasladar a los Oficiales Superiores de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Coronel URQUIJO SANDOVAL JORGE ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.383.032, del Departamento de Policía San Andrés y Providencia al Departamento de Policía Valle, como Comandante.

Coronel CAÑON ORTIZ FLOR EDILMA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.103.244, de la Dirección de Bienestar Social – Centro Social de Oficiales a la Escuela de Postgrados de Policía “Miguel Antonio Lleras Pizarro”, como Directora.

Coronel PATIÑO MAHECHA DALILA FAISULY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.232.068, de la Escuela de Patrulleros Provincia de Sumapaz a la Dirección de Bienestar Social – Centro Social de Oficiales.

**ARTÍCULO 2.** Por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional comunicar el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los,

15 ABR 2020

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **14535** DE 2017

( 29 JUN 2017 )

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

**EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,**

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2015, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional.** Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

### 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

### 2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

**PARÁGRAFO 1.** Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto: El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

**PARÁGRAFO 2.** Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

**ARTÍCULO 2.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las causas jurisdiccionales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

**ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN.** Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

**ARTÍCULO 4.** El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

**PARÁGRAFO.** La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**ARTÍCULO 5.** El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

**PARÁGRAFO.** La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

**ARTÍCULO 6.** Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaria técnica del comité.

**ARTÍCULO 7.** Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

**ARTÍCULO 8.** Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCION	DELEGATARIO
Amazonas	Leticia	Comandante Departamento de Policía Amazonas.
Antioquia	Medellín	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.
		Comandante Departamento de Policía Antioquia
	Turbo	Comandante Departamento de Policía Urabá

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Acandía	Arzica	Comandante Departamento de Policía Arzica.
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla.
		Comandante Departamento de Policía Atlántico.
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias.
		Comandante Departamento de Policía Bolívar.
Boyacá	Tunja	Comandante Departamento de Policía Boyacá.
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas.
Cauca	Florencia	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Casare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casare.
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar.
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó.
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba.
Cundinamarca	Riohacha	Comandante Departamento de Policía Cundinamarca.
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila.
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena.
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta.
Nariño	Pasta	Comandante Departamento de Policía Nariño.
Norte de Santander	Cúcuta	Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta.
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío.
Risaralda	Pericó	Comandante Departamento de Policía Risaralda.
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés.
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga.
		Comandante Departamento de Policía Santander.
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander.
	Barrancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio.
Sucre	Sincelejo	Comandante Departamento de Policía Sucre.
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima.
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali.
		Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buga	Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buenaventura	
	Cartago	

**ARTÍCULO 9.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de julio de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUN 2017

**EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**



**LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO E 3969 DE 2006

( 30 NOV. 2006 )

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte. la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 445 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 84 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 445 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Publicada en Diario Oficial # 46.469

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

HOJA No 2

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la Institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

#### RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.
2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2º. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Contencioso Administrativo	Judicial	Departamento	Delegatario
Medellín		Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
Arauca		Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla		Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja		Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena		Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja		Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura		Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga		Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales		Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia		Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán		Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería		Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal		Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar		Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdó		Chocó	Comandante Departamento de Policía
Facatativa		Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot		Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha		Guajira	Comandante Departamento de Policía
Neiva		Huila	Comandante Departamento de Policía
Leticia		Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta		Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio		Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa		Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta		Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto		Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona		Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia		Quindío	Comandante Departamento de Policía
Perelá		Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil		Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bucaramanga		Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia		San Andrés	Comandante Departamento de Policía

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969

30 NOV. 2005 DE 2005

HOJA No 4

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Uraba
Cali	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipaquirá	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

### ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad diligenciosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio de la presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad a nullo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

30 NOV 2006

*Shear*

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

HOJA No. 5

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en los que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

#### ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar, ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al Inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006 HOJA No 6

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

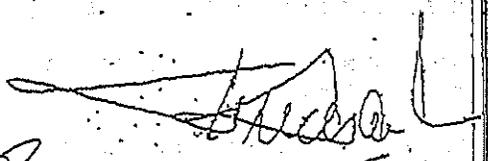
ARTÍCULO 6°. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



FREDDY PADILLA DE LEÓN

MINISTERIO DE DEFENSA  
ESPECIAL DE DEFENSA

19 de

Fecha

Grupo Negocios

REINALDO PINEDA PINZON  
ABOGADO

Señor General  
ÓSCAR ATEHORTÚA DUQUE  
Director General de la Policía Nacional  
Bogotá D.C.


**DIRECCIÓN GENERAL**  
 VENTANILLA ÚNICA  
 DE RADICACIÓN Y CORRESPONDENCIA

FECHA 29 MAY 2020

HORA: \_\_\_\_\_ GUIA SI  NO

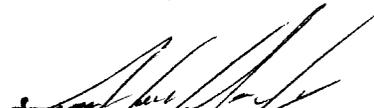
No. RADICACIÓN: \_\_\_\_\_

REF. PODER ESPECIAL.

**SERAFIN MENDEZ RAMIREZ**, mayor de edad, vecino actualmente de Floridablanca, identificado con cédula de ciudadanía CC. No 13.829.873 y **ELSA JEREZ DE MENDEZ**, mayor de edad, vecina actualmente de Floridablanca, identificada con cédula de ciudadanía CC. No 37.829.498 actuando en nuestro propio nombre y representación, en nuestra calidad de padres del extinto patrullero de la Policía Nacional **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ**, quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402 quien perdió la vida el día 13 de mayo de 2000 en un accidente de tránsito en vías cercanas al municipio de Tuluá Valle del Cauca, cuando hacia parte de la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional con sede en Bogotá y su muerte fue calificada p mediante informativo administrativo "EN SIMPLE ACTIVIDAD", por medio del presente escrito manifestamos al señor Director General de La Policía Nacional y lo quien corresponsal que **CONFERIMOS PODER, ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al **Dr. REINALDO PINEDA PINZON**, abogado titulado y en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 13.615.480 de Puente Nacional, y con T.P 170.350 del C.S de la J, para que en nuestro nombre y representación, solicite y adelante todas las gestiones administrativas ante la Institución en relación al reconocimiento y pago a nuestro favor de la pensión de sobrevivientes, a la cual tenemos derecho con base la normas que mi apoderado considere que se deben aplicar al caso, así mismo para que si nuestro apoderado lo considera necesario solicite extensión de la jurisprudencia de sentencias de unificación.

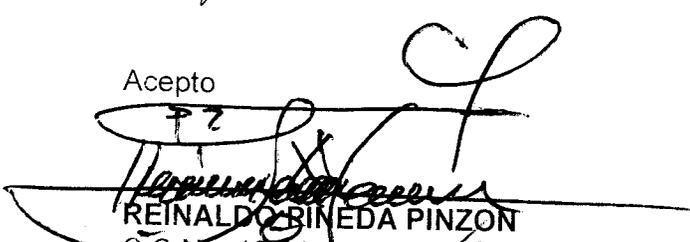
El presente poder lo otorgamos conforme a lo establecido en el Código General del Proceso y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPCA), además con las facultades de recibir, las de desistir, reasumir, sustituir, conciliar, solicitar copias de las resoluciones y demás documentos que considere necesarios, interponer recursos, acción de tutela en caso de que el derecho de petición presentado no sea respondido dentro de los términos o sea respondido incompletamente. De tal manera que en ningún momento pueda decirse que nuestro apoderado carece de poder suficiente, por lo anterior solicitamos que en el acto administrativo mediante el cual respondan el derecho de Petición Inicial le sea reconocida personería para actuar a nuestro apoderado.

Atentamente.

  
**SERAFIN MENDEZ RAMIREZ,**  
CC. No 13.829.873

  
**ELSA JEREZ DE MENDEZ,**  
CC. No 37.829.498

Acepto

  
**REINALDO PINEDA PINZON**  
C.C No. 13.615.480 de Puente Nacional (SS)  
T.P 170.350 DEL C.S de la J.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA UNICA del Circulo de Lebrija, ~~14~~ 5 MAR 2020

El contenido de este documento y la (s) firma (s) que lo suscribe (n) fueron reconocidos como ciertos ante la suscrita Notaria por su (s) compareciente (s). Serafin

Mendez Ramirez CC NO 13829.873  
de Blmanga

x



IMPRESION DACTILAR  
INDICE DERECHO

Lola Ganeth Ojeda Villanueva  
Notaria Unica de Lebrija

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA UNICA del Circulo de Lebrija, 5 MAR 2020

El contenido de este documento y la (s) firma (s) que lo suscribe (n) fueron reconocidos como ciertos ante la suscrita Notaria por su (s) compareciente (s). Elsa

Jerez de Mendez CC NO 37826498  
de Blmanga

x



IMPRESION DACTILAR  
INDICE DERECHO

Lola Ganeth Ojeda Villanueva  
Notaria Unica de Lebrija

## **REINALDO PINEDA PINZON - Abogado**

---

Bucaramanga, 26 de marzo de 2020

Señor General  
**ÓSCAR ATEHORTÚA DUQUE**  
Director General de la Policía Nacional  
Bogotá D.C.

REF: Solicitud reconocimiento Liquidación y Pago Pensión Sobrevivientes (Patrullero **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ**, quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402).

**REINALDO PINEDA PINZON**, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, CC. No. 13.615.480 de Puente Nacional, abogado titulado, en ejercicio, con tarjeta profesional No. 170.350 del C. S. J. Obrando como apoderado judicial de los señores **SERAFIN MENDEZ RAMIREZ**, mayor de edad, vecino actualmente de Floridablanca, identificado con cédula de ciudadanía CC. No 13.829.873 y **ELSA JEREZ DE MENDEZ**, mayor de edad, vecina actualmente de Floridablanca, identificada con cédula de ciudadanía CC. No 37.829.498, identificada con cédula de ciudadanía CC. No 37.211.280 de Cúcuta (NS), conforme al poder que adjunto, por medio del presente escrito, muy respetuosamente, solicito al señor Director General de la Policía Nacional o a quien corresponda, el reconocimiento, liquidación y pago de la pensión de sobrevivientes a favor de los señores **SERAFIN MENDEZ RAMIREZ** y **ELSA JEREZ DE MENDEZ** en calidad de padres del extinto patrullero de la Policía Nacional **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ**, quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402 quien perdió la vida el día 13 de mayo de 2000 en un accidente de tránsito en vías cercanas al municipio de Tuluá Valle del Cauca, cuando hacia parte de la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional

Y que por medio de resolución se declare lo siguiente:

### **I. PRETENSIONES:**

- 1) Que mediante Resolución se reconozca, liquide y pague la pensión de sobrevivientes a favor de los señores **SERAFIN MENDEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía CC. No 13.829.873 y **ELSA JEREZ DE MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía CC. No 37.829.498, en calidad de padres del extinto patrullero de la Policía Nacional **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ**, quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402 a partir del día 13 de mayo de 2.000, fecha del fallecimiento del aducido patrullero de la Policía Nacional.
- 2) Que para el calculo de la pensión de sobrevivencia a reconocer, se tenga en cuenta el salario, prima, bonificaciones, incrementos, reajustes y demás emolumentos que percibía, extinto patrullero de la Policía Nacional **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de



Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ**, quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402 teniendo en cuenta siempre que las pensiones en Colombia no pueden estar por debajo del salario mínimo legal mensual vigente.

- 3) Que las mesadas pensionales se reconozcan debidamente actualizadas e indexadas de acuerdo al IPC de los años anteriores y que la pasión de sobrevivencia solicitada sea reconocida con base a la ley 100 de 1993 (*régimen general en pensiones*) e inaplicar el decreto 1091 de 1995 u cualquier otra norma del régimen especial que les sea desfavorable a los peticionarios.

Además, solicito:

- 4) Expedir Copia autentica de la hoja de vida u hoja de servicios del extinto patrullero de la Policía Nacional **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ**, quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402.
- 5) Expedir Copia autentica del acta de posesión como patrullero de la Policía Nacional. del extinto patrullero de la Policía Nacional **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ**, quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402.
- 6) Expedir copia autentica del informativo 010 de 2.000, mediante el cual la Dirección de la Policía Antinarcóticos califico la muerte del extinto patrullero de la Policía Nacional **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ**, quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402.
- 7) Expedir copia autentica del acto administrativo acto administrativo mediante el cual le fueron reconocidas las respectivas prestaciones del extinto patrullero de la Policía Nacional **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ**, quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402 a sus beneficiarios.
- 8) Expedir copia auténtica de la resolución Nro. 01442 de fecha 6 de septiembre de 2.000 expedida por la Subdirección General de la Policía Nacional- Grupo de Prestaciones Sociales, acto administrativo mediante la cual fue reconocida la indemnización por muerte del extinto patrullero de la Policía Nacional **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ**, quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402 a sus beneficiarios.
- 9) Expedir Constancia auténtica donde se determine mes a mes los pagos por diferentes emolumentos que recibía durante los últimos seis (06) meses el extinto patrullero de la Policía Nacional **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por



el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ**, quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402.

- 10) Se certifique a que unidad policial a la cual pertenecía del extinto patrullero de la Policía Nacional **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ**, quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402 cuando e sobrevino a muerte.
- 11) Allegarme Copia autentica del Registro Civil de Defunción del extinto patrullero de la Policía Nacional **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ**, quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402 el cual reposa dentro del expediente administrativo del policial aducido.
- 12) Si existe acto o actos administrativos mediante los cuales le fue negada la pensión de sobrevivencia a los señores **SERAFIN MENDEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía CC. No 13.829.873 y **ELSA JEREZ DE MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía CC. No 37.829.498, en calidad de padres del extinto patrullero de la Policía Nacional **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ**, quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402 , allegarme copia autenticada de mencionados actos, copia autenticada de la notificación de los mismos (*personal o por edicto*) , copia autenticada del derecho de Petición que dio origen al acto o a los actos administrativos, copia autentica de los recursos si se interpusieron, copia autentica de los actos administrativos mediante los cuales se resolvieron los recursos y copia autentica de la notificación de los mismos.
- 13) Allegarme copia autentica, integra y legible del expediente administrativo del extinto patrullero de la Policía Nacional **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ**, quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402

## II. HECHOS:

**Primero:** El señor **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ** quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402, ingresó a la escuela Rafel Reyes de la Policía Nacional a efectuar curso de patrullero de la misma, el día 21 de Diciembre de 1998, graduándose como patrullero el día 30 de septiembre del año de 1999 tomando posesión como tal mediante acta Nro. 72, *como se determina en diferentes documentos que contiene el expediente administrativo del citado policial, entre ellos la hoja de servicios, la resolución Nro. 01442 de fecha 6 de septiembre de 2000 expedida por el Grupo de Prestaciones Sociales d la Policía Nacional*

**Segundo:** El señor Patrullero de la policía Nacional **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ** quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402, estaba adscrito a la dirección de antinarcóticos de la Policía Nacional. *Como se determina en diferentes documentos contenido dentro del expediente administrativo del precitado miembro de la Policía Nacional el cual esta en poder de la referida institución.*



**Tercero:** El señor Patrullero de la policía Nacional **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ** quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402, falleció el día 13 de mayo de 2000, en un accidente de tránsito en zona urbana del municipio de Tuluá (Valle del Cauca), cuando le sobrevino la muerte hacia parte de comando Occidental de la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional Compañía XIV con sede en el municipio de Tuluá Valle de Cauca, como se determina en la copia del Acta nro. 128 de fecha 14 de mayo de 2000 (registro de la diligencia de inspección de cadáver, croquis del accidente, registro civil de defunción serial no 03614026 expedido por la registraduría del municipio de Tuluá (Valle del Cauca), Constancia de fecha 19 de abril de 2000 expedida por el comandante de la zona occidental de la Policía Antinarcóticos de a Policía Nacional y en diferentes documentos que reposa dentro del expediente administrativo del policial e comento, el cual esta e poder de la Policía Nacional.

**Cuarto:** Mediante informativo administrativo 010 del año 2.000 el Director de la Policía Antinarcóticos de la Policía Nacional, califico la muerte de El señor Patrullero de la policía Nacional **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ** quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402, en "SIMPLE ACTIVIDAD " por haber fallecido en un accidente de tránsito, documento que reposa dentro del expediente administrativo del policial en mención.

**Quinto:** El señor Patrullero de la policía Nacional **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ** quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.40, cuando le sobrevino muerte llevaba un tiempo total de servicio a La Nación-Ministerio de Defensa Policía Nacional de un (01) año, cuatro (04) meses y 27 días, tiempo durante el cual e fueron efectuados mes a mes fueron efectuados descuentos por la Policía Nacional para asignación de retiro (pensión)

**Sexto:** Mediante resolución Nro. 01442 de fecha 6 de septiembre de año 2000 expedida por el Grupo de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, fue reconocida y pagada la indemnización por muerte a los señores **SERAFIN MENDEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía CC. No 13.829.873 y **ELSA JEREZ DE MENDEZ**, padres del extinto patrullero de la Policía Nacional **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ** quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402, como se determina en la copia de precitado documento que reposa dentro del expediente administrativo del patrullero en comentó.

**Séptimo:** El extinto patrullero de la Policía Nacional **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ** quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402, era hijo de los señores **SERAFIN MENDEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía CC. No 13.829.873 y **ELSA JEREZ DE MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía CC. No 37.829.498, como se determina en la copia del registro civil de nacimiento serial Nro. 29421809 expedido por al Registradora del estado civil del municipio de Sana de Torres (SS), y el cual trae la nota de que reemplazo el registro civil de nacimiento serial Nro. 4355036 por cambio de nombre, el cual se anexa como prueba.

**Octavo:** El extinto patrullero de la Policía Nacional **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ** quedando identificado con el mismo



número de cedula ósea el 13.538.402, era soltero y no tenía hijos ni compañera permanente, sus padres dependían económicamente de él, quien les aportaba lo necesario para su sobrevivencia, como se determina en las declaraciones extrajudiciales rendidas ante la notaria única de Lebrija (SS) el día 10 de Marzo de 2020 por las señoras FLOR ANGELA RIOS CAMARCO CC. 28.212.476 expedida en Lebrija (SS) y la Señora ZOLILA ROSA CORZO COGOLLO CC. 28.211.039 expedida en Lebrija (SS) y cuya copia se anexa como prueba a la presente solicitud.

**Noveno:** Hasta la fecha la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, no ha reconocido la pensión de sobrevivientes a los señores **SERAFIN MENDEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía CC. No 13.829.873 y **ELSA JEREZ DE MENDEZ**, en calidad de padres del extinto patrullero de la Policía Nacional **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ** quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402 dando prevalencia al principio universal de Favorabilidad e Igualdad.

**Décimo:** El extinto patrullero de la Policía Nacional **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ** quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402, durante su tiempo de permanencia en las filas de la Policía Nacional estuvo afiliado al sistema de seguridad social de esa institución.

**Décimo Primero :** Para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes solicitada se debe tener en cuenta los artículos 53 y 13 de la Constitución Política y con base en ellos aplicar la norma más favorable que en este caso es régimen general en pensiones, consagrado en el artículo, 46, 47, 48 y SS de la ley 100 de 1993 por ser la norma más favorable ya que ellos exigían que se hubiere cotizado 26 semanas al sistema y si se analiza los requisitos allí exigidos para la pensión de sobrevivencia los cumplía el causante en el momento de su muerte debido a que cotizó más de 68 semanas

#### **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Invoco como fundamento, el artículo 13, 48, 53 de la Constitución Política y el artículo 46, 47, 48, 141, y demás concordantes de la Ley 100 de 1.993, el CPCA, artículo 114 de ley 1395 de 2010, decreto 019 del 12 de enero de 2012

Insisto, al señor Director General de la Policía Nacional que existe sentencia de unificación y reiterada Jurisprudencia de las altas cortes sobre la materia, en el sentido del reconocimiento de pensiones de sobrevivencia a beneficiarios de personas de los regímenes especiales que no alcanzaron a cumplir las exigencias de los precitados regímenes, ordenando por principio de favorabilidad e igualdad aplicar el régimen general (ley 100 de 1993). Y además el Código de Procedimiento Administrativo y de contenciosos administrativo los obliga a ustedes a aplicar las sentencias de unificación que existan sobre la materia y la ley 1395 de 2010 en su artículo 114 los obliga a ustedes a tener en cuenta la jurisprudencia en materia contencioso administrativa, que por los mismos hechos y pretensiones se hubieren proferido en cinco o más casos análogos. Así mismo la constitución Nacional, diferentes leyes y decretos, entre ellos el Decreto 019 del 12 de enero de 2012, obligan a la administración que se convierta en un instrumento eficaz para lograr con criterio rector de la efectividad del servicio público, además señalan que es necesario que todas las actuaciones de la administración pública se basen en la eficiencia, la equidad, la eficacia y la economía, con el fin de proteger el patrimonio público, la transparencia y moralidad en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos, y la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado.

Por eso me permito hacer una relación jurisprudencial para que sea tenida en cuenta en el momento de adoptar una decisión:



**Relación Jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional :**

- Sentencia C- No. 461 de 1.995
- Sentencia C - 491 de 1.995
- Sentencia C- 111 de 2003
- Sentencia C- 1032 de 2002.

**Relación Jurisprudencial del Honorable Consejo de Estado:**

**SENTENCIA DE UNIFICACIÓN:**

SENTENCIA DE UNIFICACIÓN POR IMPORTANCIA JURÍDICA CE-SUJ2-016-19 SUJ-016-S2 del Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A" Consejero ponente: WILLIAM HERNANDEZ GÓMEZ Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019) Radicación número: 25000-23-42-000-2013-02235-01(2602-16) CE-SUJ-01619, Actor: FLOR MYRIAM ACOSTA CASTAÑEDA Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Referencia: sentencia de unificación de jurisprudencia - pensión de sobrevivientes suboficial de la Policía Nacional muerto en simple actividad antes de la entrada en vigencia del decreto 4433 de 2004 y en vigencia de la ley 100 de 1993 - régimen aplicable - compatibilidad de los emolumentos percibidos en virtud de la muerte con la pensión de sobrevivientes reclamada. Procedencia o no de descuentos - término de prescripción

Ahora, el Consejo de Estado en varias oportunidades durante los últimos años se ha pronunciado frente al tema en sus sentencias donde el demandado ha sido la Policía Nacional, por los mismos hechos y las mismas pretensiones que se han aducido en la presente solicitud de las cuales me permito citar las siguientes cronológicamente entre otras y en las cuales ustedes respetuosos de la decisiones judiciales se han visto obligados a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes dándole cumplimiento a las mismas:

- ❖ Sentencia de la Sección Segunda, Subsección "A" radicado 66001-23-31-000-1999-0056-01(2409-2001), demandante LUZ MARINA LOPEZ MARIN (*esposa del extinto miembro de la Policía Nacional José Ramírez Ocampo quien falleció el día 17 de marzo de 1996 laboró por un tiempo de 06 años, 00 meses, 04 días y su muerte fue calificada en actos del servicio*) y otros, demandado Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, fecha de la sentencia 25 de abril del año 2002, Consejero Ponente ALBERTO ARANGO MANTILLA.
- ❖ Sentencia de la sección Segunda Subsección "A", radicado 13001-23-31-000-2000-0093-01(1707-02), demandante HERMILDA CENTENO MIER, (*esposa del extinto agente de la Policía Nacional Pablo Ramón Pérez Traco quien falleció el 9 de febrero de 1994 llevaba un tiempo de tiempo de 9 años un mes y once días su muerte fue calificada en actos del servicio*) demandado Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, fecha de la sentencia 6 de marzo del año 2003, Consejera Ponente ANA MARGARITA OLAYA FORERO.
- ❖ Sentencia de la Sección Segunda, Subsección "A", radicado 2003-040445 (1371-07), demandante MARICELA LOPEZ VILLANUEVA, (*compañera permanente del Agente José Eduar Millán Toro fallecido el 2 de agosto de 1998, cuando llevaba un tiempo de 9 años, 7 meses y 21 días, su muerte fue calificada en simple actividad*) demandado Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, fecha de la sentencia 8 de mayo de 2008, Consejero Ponente GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN.
- ❖ Sentencia de la Sección Segunda, Subsección "B", radicado 76001-23-31-000-2004-00293-01(2300-06), demandante NIDIA GONZALIAZ CASTILLO, (*madre del patrullero JHORMAN GONZALÍAZ fallecido 3 de octubre de 1998, cuando llevaba un tiempo de 3 años, su muerte fue calificada en simple actividad*) demandado



Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, fecha de la sentencia, 16 de abril de año 2009, Consejero Ponente VICTOR ARMANDO ALVARADO ARDILA.

- ❖ Sentencia de Sección Segunda, Subsección "B" radicado Nro. 08001-23-31-000-2005-03074-01(2249-08), demandante actor GISELA AYOLA TORO, *(esposa del patrullero William Agudelo González fallecido el 4 de julio de 1998, cuando llevaba un tiempo de 7 años, 8 meses y 8 días, su muerte fue calificada en simple actividad)*, demandado Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, fecha de la sentencia 14 de agosto del año 2009, Consejero Ponente Dr. VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA
  
- ❖ Sentencia de la Sección Segunda Subsección "A", radicado 08001-23-31-000-2004-00283-01(1514-08), demandante ASTRID MARIA CERVANTES MEDINA, *(esposa del Agente Juan Manuel García Buelvas fallecido el 31 de enero de 1999, cuando llevaba un tiempo de 11 años, 5 meses y 28 días, su muerte fue calificada en simple actividad)* demandado Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, fecha de la sentencia 18 de febrero de 2010, Consejero Ponente GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN.
  
- ❖ Sentencia 760012331000200400684 01 (0892-08) de fecha 3 de febrero de 2011, de la sección segunda Subsección B del Honorable Consejo de estado, Consejero ponente DR. VICTOR HERNADO ALVARADO ARDILA, en donde ustedes apelaron la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de fecha de 20 de abril de 2007, la cual accedió a las súplicas de la demanda teniendo en cuenta el principio de favorabilidad concediéndole la pensión a la señora GLORIA STELLA GARCÍA LONDOÑO y al menor DAVID CAMILO GARCÍA esposa e hijo del causante parullero (F) OLIVIO CAMILO VELASCO quien prestó sus servicios a la Policía Nacional desde el 10 de mayo de 1993 hasta el 10 de septiembre de 1997, fecha en que ocurrió su fallecimiento, la cual fue calificado como en simple actividad, es decir presto sus servicios a la entidad demandada durante 4 años, 4 meses y 20 días, sentencia que fue confirmada en su integridad por el honorable Consejo de Estado .

Teniendo en cuenta las normas y los parámetros jurisprudenciales señalados, en relación a las excepciones a las reglas generales por virtud de las normas especiales, que gobiernan este caso solo debe recurrirse a la norma general cuando esta resulte más favorable que el régimen especial pues al no ser así implica que una prerrogativa conferida por una Ley a un grupo de personas se conviertan en obstáculos para acceder a los derechos mínimos consagrados en la Ley para la generalidad. En este caso la Ley 100 de 1993, en cuanto a la pensión de sobrevivientes art. 46, 47 y 48, resulta más favorable frente a la aplicación del Decreto 2728 de 1968 y la ley 131 de 1985 por lo tanto dándole aplicación al principio de favorabilidad e igualdad, se debe conceder la pensión de sobrevivientes a los señores **SERAFIN MENDEZ RAMIREZ**, y **ELSA JEREZ DE MENDEZ**

Señor Director, el Artículo 53 de la Constitución Política, trae resuelto el problema que se le podría presentar a usted en cuanto a la duda, de cual norma aplicar, cuando las disposiciones de los regímenes especiales son menos favorables que la establecida en el régimen general.

- ❖ Negar el reconocimiento de la pensión de sobrevivencia aplicando los establecido en el artículo 68 y demás concordantes del Decreto 1091 de 1995, norma que no consagraban el derecho pensional para los miembros de la Policía Nacional que su muerte fuera calificada e simple actividad y llevarán menos de 12 años como miembro de la Policía Nacional, normas que estaban en contra de la Constitución Nacional o,
  
- ❖ Reconocer la pensión de sobrevivientes a favor de los beneficiarios del soldado regular que no haya cumplido los requisitos para hacerse acreedor a la pensión por el régimen especial, dándole prevalencia al Principio de Favorabilidad consagrado en el art. 53 de la constitución política, obviando como lo ordena la Sentencia de Unificación arriba



referida la aplicación Decreto 1091 de 1995 (régimen especial) y aplicar el régimen general en pensiones, consagrado en el artículo, 46, 47, 48 y SS de la ley 100 de 1993 por ser la norma más favorable, ya que en ella si se consagra el derecho pensional.

Entonces al no ser aplicado por principio de favorabilidad para el reconocimiento de la pensión de sobrevivencia a los poderdantes lo referenciado en el régimen general de pensiones ley 100 de 1993 artículos 46, 47, 48 y concordantes están ustedes en una flagrante violación del artículo 53 y 13 entre otros de la Constitución Política por cuanto el directamente trae consagrado la aplicación de mencionado principio.

#### **V. PRUEBAS:**

- Poder para actuar debidamente otorgado y autenticado por la poderdante y por el suscrito (en un folio).
- Copia del Registro Civil de Nacimiento del extinto patrullero de la policía Nacional **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ**, (serial Nro. 29421809), expedido por la Registraduría del municipio de Sabana de Torres y el cual reemplazo el registro civil de nacimiento de serial Nro. 4355036 por cambio de nombre, donde se determina fecha de nacimiento del mismo, nombre de los padres entre otros datos relevantes, en un (01) folio.
- Copia del acta de posesión como patrullero de la Policía Nacional del Extinto patrullero **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ** quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402, donde se determina fecha en que se posesiono el mismo como patrullero de esa institución, en un (01) folio.
- Copia de la diligencia del levantamiento del cadáver y croquis del accidente donde falleció el extinto patrullero de la Policía Nacional **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ**, donde se determina circunstancias de tiempo modo y lugar en que falleció el mismo en seis (06) folios.
- Copia de constancia de la unidad e la cual laboraba el extinto patrullero de la policía Nacional **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ**, cuando le sobrevino la muerte, en dos (02) folios.
- Copia de la Resolución Nro. 01442 de fecha 6 de septiembre de 2000 expedida por la Sub-Dirección General de la Policía Nacional, mediante la cual le reconocieron la indemnización por muerte a los padres del causante, e donde se puede determinar tiempo de servicio, calificación de su muerte, Nro. de informativo mediante el cual se calificó la misma, nombre de los beneficiarios entre otros datos, en un (01) folio.
- Copia de la escritura 048 mediante la cual el extinto patrullero de la Policía Nacional **SERAFIN MENDEZ JEREZ**, se cambió el nombre por **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ**, en un (01) folio.
- Copia de los registros civiles de nacimiento de la señora **ELSA JEREZ ORTEGA** (hoy en día **ELSA JEREZ DE MENDEZ**) y del señor **SERAFIN MEDEZ RAMIREZ** padres del causante, en dos (02) folios
- Copia de las cédulas de ciudadanía de la señora **ELSA JEREZ DE MENDEZ** y del señor **SERAFIN MEDEZ RAMIREZ** padres del causante, en dos (02) folios.
- Declaraciones Extrajudicial rendidas el día 10 de marzo de 2020 en la notaria única del municipio de Lebrija (SS) por las señoras **FLOR ANGELA RIOS CAMARGO** CC. 28.212.476 y **ZOILA ROSA CORZO COGOLLO** CC. 28.211.039, en donde se



determina la soltería del causante y la dependencia económica de sus padres, en dos (02) folios

- Además le solicito tener como prueba Los documentos que reposen dentro del expediente administrativo sobre el extinto patrullero **SERAFIN MENDEZ JEREZ**, quien se cambio el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ**, quien se identificaba en vida con la CC 13.538.402 esto de acuerdo al Artículo 9. del Decreto 019 del 12 de enero de 2012 que señala " *PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD: Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.* "

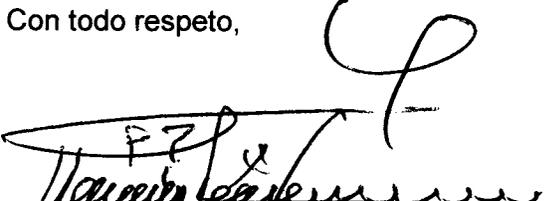
**VI. NOTIFICACIONES:**

El suscrito y los poderdante las recibimos en la Carrera 24 No. 31-177 torre 3 apartamento 202 Conjunto Residencial Belhorizonte II del Municipio de Floridablanca (SS), celular 3115883937, además manifiesto que acepto notificaciones al correo electrónico [renepi1@hotmail.com](mailto:renepi1@hotmail.com).

**VII: ANEXO**

Lo enunciado en veinte (20) folios.

Con todo respeto,



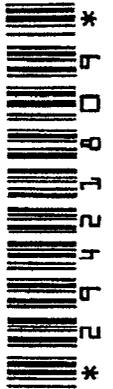
**REINALDO PINEDA PINZON**  
C.C. No. 13.615.480 de Pte Nacional (SS)  
T.P. No. 170.350 del C. S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial **29421809**

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código 5 5 6 5

**Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía**

COLOMBIA / SANTANDER / SABANA DE TORRES

**Datos del inscrito**

Primer Apellido: MENDEZ Segundo Apellido: JEREZ

Nombre(s): CARLOS ANDRES

Fecha de nacimiento: Año 1 9 8 0 Mes S E P Día 1 0 Sexo (en letras): MASCULINO Grupo sanguíneo: O Factor RH: +

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección): COLOMBIA / SANTANDER / SABANA DE TORRES

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: TESTIGOS

Número certificado de nacido vivo: \* \* \* \* \*

**Datos de la madre**

Apellidos y nombres completos: JEREZ ORTEGA ELSA

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 37.826.498 B/MANGA

Nacionalidad: COLOMBIANA

**Datos del padre**

Apellidos y nombres completos: MENDEZ RAMIREZ SERAFIN

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 13.829.873 B/MANGA

Nacionalidad: COLOMBIANA

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos: MENDEZ RAMIREZ SERAFIN

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 13.829.873 B/MANGA

Firma: HAY FIRMA.

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos: PONZON DE MARTINEZ ANGELA

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 37.875.039 SABANA DE TORRES (SDER.)

Firma: HAY FIRMA.

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos: RUBIO VDA. DE DIAZ ROSMIRA

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 27.908.563 B/MANGA

Firma: HAY FIRMA.

Fecha de inscripción: Año 2 0 0 0 Mes F E B Día 0 2

Nombre y firma del funcionario que autoriza: HUGO ALFONSO RODRIGUEZ SERRANO.

Reconocimiento paterno: Firma \_\_\_\_\_

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: Nombre y firma \_\_\_\_\_

**ESPACIO PARA NOTAS**

REEMPLAZA AL SERIAL 4355036 DE FECHA 24-09-80; POR CAMBIO DE NOMBRE, MEDIANTE E.P. NO. 048 DE FECHA 01-02-00 DE LA NOTARIA UNICA DE LEBRIJA (SDER.).

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

**REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL**  
**SABANA DE TORRES - SANTANDER**

Es fiel fotocopia tomada del original que reposan en los archivos de esta oficina  
SERIAL. 29421809. Se expide para VALIDO PARA TRAMITES LEGALES.

Sabana de Torres (Sder). Se expide 13 de marzo de 2020.



**WILSON JAVIER VARGAS PEREZ**  
Registrador del Estado Civil

Sin sello y con plena validez permanente. Art. 20, 21 Ley 962 2005.

## ACTA DE POSESION

NUMERO 72

CIUDAD Sta Rosa de Viterbo	FECHA 30/09/99	UNIDAD SEREY
-------------------------------	-------------------	-----------------

## 1. DATOS PERSONALES DEL POSESIONADO

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS MENDEZ JEREZ SERAFIN		CEDULA DE CUDADANIA 13538402	
Fecha nacimiento 100980	Libreta Militar N°	Clase 0	Distrito N° de
Certificado Judicial N° 5936311	Expedido en B/MANGA	Ficha Médica N°	

## 2. DATOS DE LA DISPOSICION

CLASE Resolucion	NUMERO 03375	FECHA 24 SEP 1999	ARTICULO	GRADO O CATEGORIA PATRULLERO
UNIDAD DE DESTINO	FECHA DE ALTA 30 SEP 1999	CARGO		

## 3. JURAMENTO

De conformidad con el Artículo 251 de la Ley 4° de 1913 (Código de régimen político municipal) se recibió del funcionario la promesa legal de juramento, bajo cuya gravedad prometió sostener, guardar y defender la Constitución Nacional y las leyes de la república, cumplir bien y fielmente con los deberes que el grado y cargo le confieren según su leal saber y entender, y observar los reglamentos, normas y demás disposiciones que se dicten.

Acto seguido se declaró legalmente posesionado.

## 4. FIRMAS

JEFE DE OFICINA DE PERSONAL * SM. JOSE M. MUÑOZ MARTINEZ
FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE POSESIONA * TC. JAIRO H. AMORTEGUI CALDERON
GRADO Y FIRMA DEL POSESIONADO * PT. SERAFIN MENDEZ JEREZ
SECRETARIO GENERAL, AYUDANTE O SECRETARIO, SEGUN CORRESPONDA IT. MARTHA ISABEL REYES NAUSAN

\* GRADO, NOMBRES Y APELLIDOS, CARGO Y SELLO.



ROLLO No.



RADICACION INTERNA

FISCAL: 32 ACTA: 128

FECHA: Mayo 14/2000

### REGISTRO DE LA DILIGENCIA DE INSPECCION A CADÁVER

LUGAR DE LA DILIGENCIA: *Morve clinica de occidente* HORA DE LA DILIGENCIA: *22:15 PM*

#### DATOS PERSONALES DEL OCCISO

NOMBRE: *Carlos Andres Mendez Toroz*  
EDAD REAL: *19 años* EDAD APROXIMADA:  
IDENTIFICACION: *13.538.402 Loba* SEXO: *Masculino*

#### DATOS DEL HECHO

LUGAR: *B/ P. P. P. Calle 20* HORA: *21:20 PM* COMUNA:  
MANERA:  HOMICIDIO  SUICIDIO  ACCIDENTAL  NATURAL  INDETER.  
CAUSA:  ARMA DE FUEGO  INTOXICADO  ONDA EXPLOSIVA  
 ACCIDENTE DE TRANSITO  AHOGADO Y/O ASFIXIADO  SIDA  
 ARMA CORTOPUNZANTE  AHORCADO Y/O ESTRANG.  ACCIDENTE DE AVIACION  
 QUEMADO Y/O ELECTROC.  CAIDAS Y/O CONTUSIONES  POR ESTABLECER

#### DATOS PERSONALES DEL IMPUTADO

NOMBRE: *Diego Uribe Rojas* ALIAS:  
IDENTIFICACION: *16.363.544 Toluca* EDAD:  
OCUPACION: *Comerciante* RESIDENCIA:

#### INSPECCION AL CADÁVER

ORIENTACION: CABEZA PIES  
NATURAL ARTIFICIAL   
POSICION: DECUBITO DORSAL  DECUBITO ABDOMINAL DECUBITO LATERAL DER.  
DECUBITO LATERAL IZQ. SEDENTE SUSPENDIDO  
GENOPECTORAL INMERSO  
MIEMBROS SUPERIORES: DERECHO MANOS DERECHA IZQUIERDA  
MIEMBROS INFERIORES: DERECHO PIES DERECHO IZQUIERDA

#### DESCRIPCION MORFOLOGICA

ESTATURA: *1,84 mts* CONTEXTURA: *delgado* TEZ: *brunado claro*  
CABELLO: *negro, lacio, corto*  
FRENTE: *mediana* OCA: *pequena*  
CEJAS: *Semipalidas, separadas* LABIOS: *delgados*  
OJOS: *pequenos* IRIS: *castaño claro*  
NARIZ: *pequena* DORSO: *recto* BASE: *horizontal*  
DENTADURA: NATURAL *completa* ARTIFICIAL:  
BIGOTE: *rasurado* BARBA: *rasurado*  
MENTON: *Redondo*  
OREJAS: *pequenas* LOBULO: *redondo*  
CUELLO: *corto* CONTORNO FACIAL: *ovulado*



3.- IMPUTADO DIEGO URIBE ANIAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD 16363.44 de Raúl Valle

RESIDENCIA \_\_\_\_\_

4.- ORIENTACION DEL CADAVER:

**DECUBITO DORSAL.**

5.- POSICION DEL CADAVER:

**DECUBITO DORSAL.**

6.- PRENDAS DE VESTIR:

**PANTALONETA NEGRA, MEDIAS NEGROAS Y AZULES, CAMISETA NEGRA Y AZUL, IMPERMEABLE DE COLOR GRIS, SUDADERA AZUL CON FASAS BLANCAS.**

7.- PERTENENCIAS:

**LLAVERO CON OCHO llaves IMPERMEABLE.**

**CON FASAS ENTREGADO AL COMENDANTE VILLAR.**

8.- SIGNOS POST MORTEN:

CUERPO

FRIO

( )

TIBIO

( X )

CALIENTE

( )

FLACIDO

( )

RIGIDO

( )

9.- MANERA DE MUERTE: **ACCIDENTAL. (ACCIDENTE DE TRANSITO).**

( ) Arma blanca

( ) Arma de Fuego

( ) Accidental

( ) Terrorismo

( ) Ahorcamiento

( ) Lesiones Cont.

( ) Intoxicación

( ) Natural

( ) Post-suicidio

( ) Indeterminada

( ) Accidente Trans.

( ) Sumersión

( ) Quemaduras

Otras al parecer por \_\_\_\_\_



14.- DESCRIPCION MORFOLOGICA:

ESTATURA 1.64 mts. CONTEXTURA ATLETICA  
 TEZ TRUQUEO CLARO  
 CABELLO NEGRO LACIO, CORTO  
 FRENTE MODERNA  
 CEJAS SEMIPARADAS, SEPARADAS  
 OJOS FRONZIDOS IRIS CASTAÑO CLARO  
 NARIZ RECTA DORSO BIETO BASE REDONDA  
 BOCA RECTA LABIOS DELGADOS  
 DENTADURA NATURAL C. COMPLETA  
 BIGOTA RASURADO  
 BARBA RASURADA  
 MENTON REDONDO  
 OREJAS PEQUEÑAS LOBULO ABIERTO  
 CUELLO CURVO  
 CONTORNO FACIAL OVALADO

15.- DESCRIPCION DE HERIDAS Y HUELLAS DE VIOLENCIA:

- 1.- Herida abierta de 2 cm x 0.5, oreja derecha, región auricular, a 15 cm de la línea media anterior.
- 2.- Inscripciones en la región auricular derecha, hechas en el momento de hecho.
- 3.- Inscripción en la región malar interna lado derecho.
- 4.- Inscripción en la región anterior al oído izquierdo.
- 5.- Presente documentación.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma, de quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

EL FISCAL ,

ALVARO DE JESUS DUCES CASTELLANOS

LA TECNICO DEL C.T. 1o

ROBERTA PERILLAS MANRIQUE





OFICINA  
TULUA  
CIUDAD O MUNICIPIO

CHAVEDADA  
CON MUELTOS  2  
CON BARRAS  2  
SOLO BARRAS  3

No. 93-0007070

3. LUGAR  
CALLE 20. CARRETERA 29.

VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CRUCE

5. FECHA Y HORA  
23/05/2000  
L M M J V S D  
1 2 3 4 5 6 7  
21:00  
HORA OCURRENCIA  
21:15  
HORA LEVANTAMIENTO

6. CARACTERISTICAS DEL LUGAR

RESIDENCIAL <input checked="" type="checkbox"/>	MILITAR <input type="checkbox"/>	GLORIETA <input type="checkbox"/>
URBANA <input checked="" type="checkbox"/>	IDEOPORTIVA <input type="checkbox"/>	PUNTE <input type="checkbox"/>
RURAL <input type="checkbox"/>	DE DISEÑO <input type="checkbox"/>	CICLOVIA <input type="checkbox"/>
RESIDENCIAL <input checked="" type="checkbox"/>	TRAMO DE VIA <input type="checkbox"/>	LOTE O PREDIO <input type="checkbox"/>
INDUSTRIAL <input type="checkbox"/>	INTERSECCION <input type="checkbox"/>	TRANSITO <input type="checkbox"/>
COMERCIAL <input type="checkbox"/>	VIA PEATONAL <input type="checkbox"/>	INORMAL <input type="checkbox"/>
ESCUELA <input type="checkbox"/>	PASO ELEVADO <input type="checkbox"/>	LLUVIA <input type="checkbox"/>
	PASO INFERIOR <input type="checkbox"/>	VIENTO <input type="checkbox"/>
	PASO A NIVEL <input type="checkbox"/>	NEBLA <input type="checkbox"/>

7. CARACTERISTICAS DE LAS VIAS

VIA	1	2	VIA	1	2	VIA	1	2	VIA	1	2	VIA	1	2
GEOMETRICAS			CUATRO	4	4	EN REPARACION	3	3	CON TROQUELES	1	1	COLMOCACION	1	1
A RECTA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	VARIABLE	5	5	HUNDIMIENTOS	4	4	LAGER	1	1	SEZONA PEATONAL	1	1
B CURVA	2	2	UNO	1	1	DERRUMBES	5	5	SEMAFORADO	1	1	LINEA DE PARE	2	2
C PLANO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	DOS	2	2	PARCHEO	6	6	OPERANDO	1	1	LINEA CENTRAL	3	3
D PENDIENTE	3	3	TRES	3	3	ANUDADO	7	7	INTERMITENTE	2	2	LINEA DE BORDE	4	4
E CON BERMAS	1	1	CUATRO	4	4	ANUDADA	8	8	CON CAROS	1	1	LINEA DELATON	5	5
F CON ACERAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	VARIABLE	5	5	CONDICIONES			APIGADO	4	4	OTRA	6	6
G AUTORIZACION	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	ASfalto	1	1	SECA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	SECA	1	1	NINGUNA	7	7
H UN SENTIDO	1	<input checked="" type="checkbox"/>	MATERIAL	1	1	HUMEDAD	2	2	PAVIMENTO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO		
I DOBLE SENTIDO	<input checked="" type="checkbox"/>	2	ASFALTO	1	1	MATERIAL SUELTO	3	3	CEJA EL PASO	2	2	VEHICULO ESTACIONADO	1	1
J REVERSIBLE	3	3	CONCRETO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	ACEITE	4	4	NO BIRE	3	3	ARBOL VEGETACION	2	2
K CICLOVIA	4	4	AFIRMADO	3	3	ESTABILIZACION			SENTIDO VIADO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	CONSTRUCCION	3	3
L CALZADAS			TIERRA	4	4	CON	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	NO ADELANTAR	5	5	ANISOS VALLIS	4	4
M UNA	1	<input checked="" type="checkbox"/>	BUENO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	SIN	2	2	VELOCIDAD	6	6	CASETA	5	5
N DOS	2	2	CON HUECOS	2	2	BUENA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRA	7	7	POSTER	6	6
O TRES	3	3				MALA	2	2	NINGUNA	8	8			

8. CHOQUIS: ELABORARLO EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE

9. CONDUCTORES, VEHICULOS, PROPIETARIOS

9.1 CONDUCTOR

NOMBRE: DIEGO URBEBE AREAS  
DOCUM: CC  
IDENTIFICACION No: 11116363544  
EDAD: 33  
SEXO: M  F

DIRECCION DOMICILIO: CRA-34 # 28 A 42  
CIUDAD: TULUA  
TELEFONO: 2248439

PORTA LICENCIA: SI  NO  NO PRESENTE

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: HOSPITAL TOMAS URBEBE U  
SE LLEVO A EXAMEN DE: NEGAT.  GRADO: 1  
DROGA:  POSIT.

9.2 VEHICULO

PLACA O P.E.: CAMIONETA VINIA FIDIO  
EMPRESA: COOP. TRANSP. CIUDAD. TULUA

9.3 PROPIETARIO

EL MISMO CONDUCCION

VEHICULOS

VEHICULO	No.
AUTOMOVIL	1
BUS	2
CAMION	3
CAMIONETA	4
CAMPEO	5
MICROBUS	6
VEHICULO ARTICULADO	7
VOLQUETA	8
MOTO, MOTOCARRO	9
MACQUINARIA	10
TRACCION ANIMAL	11
BICICLETA	12
OTRO	13
NO IDENTIFICADO	14
NO IDENTIFICADO	15
OFICIAL	16
PARTICULAR	17
PUBLICO	18
DIPLOMATICO	19
EXTRANJERO	20
PRENOS	21
DIRECCION	22
LUCES	23
SUSPENSION	24
LLANTAS	25
VEHICULO RESERVADO	26
NO IDENTIFICADO	27
NO IDENTIFICADO	28

9.1 CONDUCTOR

NOMBRE: CARLOS ANDRES...  
DOCUM: CC  
IDENTIFICACION No: 11113538442  
EDAD: 19  
SEXO: M  F

DIRECCION DOMICILIO: COMANDO RONAL TULUA ANTEJ  
CIUDAD: TULUA  
TELEFONO: 2244617

PORTA LICENCIA: SI  NO

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: HOSPITAL ELENECA OCCIDENTE  
SE LLEVO A EXAMEN DE: NEGAT.  GRADO: 1  
DROGA:  POSIT.

9.2 VEHICULO

PLACA O P.E.: MOTOCICLETA TIKI F 3131A  
EMPRESA: PARTICULAR

9.3 PROPIETARIO

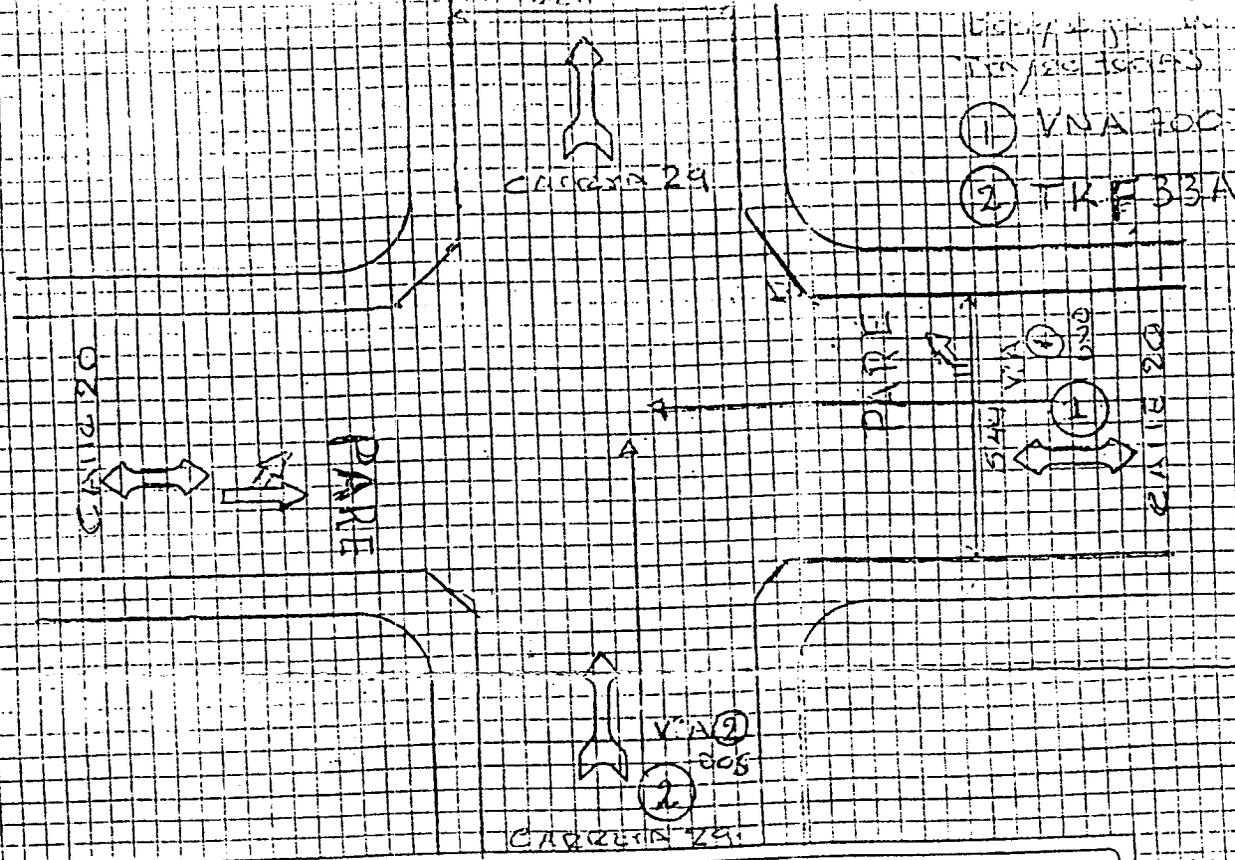
EL MISMO CONDUCCION

VEHICULOS

VEHICULO	No.
AUTOMOVIL	1
BUS	2
CAMION	3
CAMIONETA	4
CAMPEO	5
MICROBUS	6
VEHICULO ARTICULADO	7
VOLQUETA	8
MOTO, MOTOCARRO	9
MACQUINARIA	10
TRACCION ANIMAL	11
BICICLETA	12
OTRO	13
NO IDENTIFICADO	14
NO IDENTIFICADO	15
OFICIAL	16
PARTICULAR	17
PUBLICO	18
DIPLOMATICO	19
EXTRANJERO	20
PRENOS	21
DIRECCION	22
LUCES	23
SUSPENSION	24
LLANTAS	25
VEHICULO RESERVADO	26
NO IDENTIFICADO	27
NO IDENTIFICADO	28

LUGAR DEL IMPACTO

PERSONA RETENIDA SE NOTIFICAR A LOS DEBEROS (ARTICULO 433 C.P.R.)



10. VICTIMAS: PASAJEROS Y PEATONES

VICTIMA No.	NOMBRE	EDAD	DOCUM.	IDENTIFICACION No.
1	VIVIANO ANDREA MONGE	19	CC	31794576
DIRECCION DOMICILIO		CUIDAD	TELEFONO	VEH. No. CASCO CINTURON
CRA. 30 #15-10		TULUA	22505 10 2	SI [1] NO [2] SI [1] NO [2]
HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE LLEVO A EXAMEN DE:		NEGAT. POSIT. GRADO
CLINICA OCCIDENTE		BEOCEZ [1] DROGA [2]		[1] [2]

VICTIMA No.	NOMBRE	EDAD	DOCUM.	IDENTIFICACION No.
<del>...</del>				

VICTIMA No.	NOMBRE	EDAD	DOCUM.	IDENTIFICACION No.
<del>...</del>				

VICTIMAS

No. [ ] [ ] [ ]

PEATON [ ] [ ] [ ]

PASAJERO [ ] [ ] [ ]

MASCULINO [ ] [ ] [ ]

FEMENINO [ ] [ ] [ ]

MUERTO [ ] [ ] [ ]

HERIDO [ ] [ ] [ ]

11. TESTIGOS

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUM.	IDENTIFICACION No.	DIRECCION	CUIDAD
LEOBARDO ARANGO VELASQUEZ	CC. 16.352.810	CRA. 28A # 16-15	TULUA	TULUA
FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ	CC. 16.367.573	CALLE 16 # 28-81	TULUA	TULUA
FREDERMAN RUIZ MALEN	CC. 98.570.853	B/LASSIVA TEL. 2311788	TULUA	TULUA

12. CAUSAS PROBABLES

VEHICULO No. [1] CODIGO. 112 y CODIGO 115. EMBRAGUEZ y DESOBRABREAR SEN

VERSION COND No. [ ] SE NEGÓ A DAR VERSION

13. OBSERVACIONES

ES RESPONSABILIDAD DEL SEÑOR CONDUCTOR DEL VEHICULO # 1 UNO, POR NO RESPETAR LAS SEÑALES DE TRAFICO Y ENCONTRARSE EMBRAGADO. ADemas HUYO DE LUGAR DEJANDO LAS VICTIMAS SIN PRESTARLES PRIMEROS AUXILIOS Y POSTERFORMENTE ENTREGANDO EL VEHICULO A OTRA PERSONA EVADIENDO SIEMPRE LA RESPONSABILIDAD. ANEXO BORRADOR DEL BORRADOR EXAMEN CLINICO DE EMBRAGUEZ Y BORRADOR DEL BORRADOR

14. ANEXOS

NOMBRE Y APELLIDOS: BLAYAR... PLACA: 312... CIUDAD: ESCALUA

**DIRECCION POLICIA ANTINARCOTICOS  
COMANDO ZONA OCCIDENTAL**

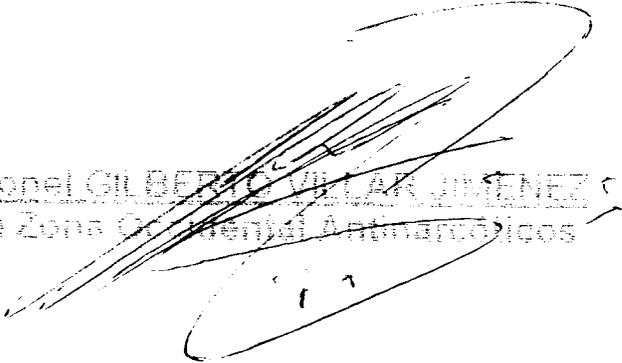
Calles 10 y No. 26 - 01 Barrio Popocatepec Teléfax 092 228 42 25 Fax 2781551 Toluca - Valle

Toluca Valle, abril 19 del 2000

**CONSTANCIA**

El suscrito Comandante de la Zona Occidental Antinarcóticos tiene constancia que el señor Patrullero CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ (identificado con la C.C. No. 1383840) de cabecera de estación, con licencia de policía No. 17, perteneciente a la RPA Compañía Antinarcóticos con sede en Toluca - Valle,

De expresa la anterior para ser presentada ante la Sanidad para recibir servicios médicos e inscripciones de retiro.

  
Teniente Coronel GILBERTO VILLAR JIMENEZ  
Comandante Zona Occidental Antinarcóticos

CON EL CAMBIO ESTAMOS HACIENDO AMIGOS



POLICIA NACIONAL  
DEPARTAMENTO POLICIA SANTANDER  
COORDINACION GRUPO TALENTO HUMANO

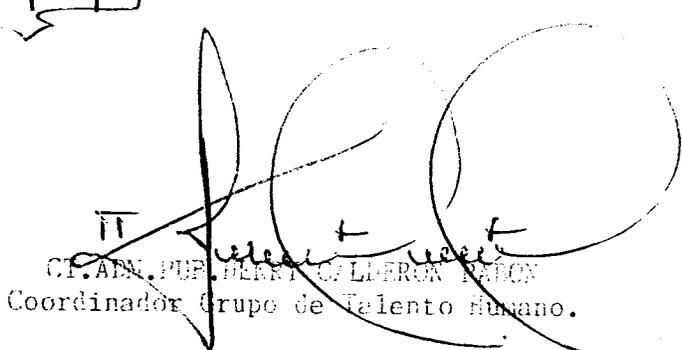
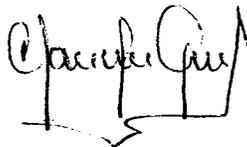
EL SUSCRITO COORDINADOR GRUPO DE TALENTO HUMANO DEL DEPARTAMENTO POLICIA  
SANTANDER

H A C E   C O N S T A R   :

Que revisada la Base de Datos del sistema a Nivel Nacional figura el  
PATRULLERO MENDEZ JEREZ CARLOS ANDRES CC.13.522.402 laboraba en la  
Dirección de Antinarcóticos y Fallecido el 130500. Registra como Padres  
al Señor SERAFIN MENDES RAMIREZ y HILSA JEREZ.

Se expide la presente a los Dieciséis (16) días del mes de Mayo de Dos  
mil. (2.000).

Elaboró Cía.



CI. AYM. POP. HENRI CALDERON PARON  
Coordinador Grupo de Talento Humano.

Señora

Carmenza Beltran







**AA 16108781**



NUMERO: CERO CUARENTA Y OCHO ---  
 ----- (048) -----  
 ACTO: CAMBIO DE NOMBRE -----  
 OTORGANTE: SERAFIN MENDEZ JEREZ --  
 -----

En la Cabecera del Municipio de Lebrija, Departamento de Santander, República de Colombia, a los PRIMER (01) días del mes de FEBRERO del dos mil (2.000), Ante el despacho de la Notaria Unica del Circulo de Lebrija, **LOLA YANETH OJEDA VILLAMIZAR**, Notaria, compareció: **SERAFIN MENDEZ JEREZ**, varón, mayor de edad, vecino y residente en Lebrija, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.538.402 expedida en Lebrija (Sder), de estado civil soltero, de nacionalidad Colombiano, hábil, civilmente y manifestó: - **PRIMERO**: Que soy hijo legítimo de los señores SERAFIN MENDEZ Y ELSA JEREZ. -----  
**SEGUNDO**: Que nací en el Municipio de Sabana de Torres (Sder) el día 10 de Septiembre de 1.980, registro efectuado en la Registraduria Municipal del Estado Civil de Sabana de Torres, en el Indicativo Serial No. 4355036, en el año de 1.980, quedando con el nombre de SERAFIN MENDEZ JEREZ. -----  
**TERCERO**: Que conforme a lo preceptuado por el artículo 60. del Decreto 999 de 1.988, por medio de la presente escritura pública procedo a efectuar **EL CAMBIO DE NOMBRE** con el cual de ha identificado anteriormente y con el objeto de continuar llamándose a partir de esta fecha y para siempre, como **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ** cambio que efectúa por esta y única vez. -----  
**CUARTO**: Que por efectos del cambio de su nombre, solicita al señor Registrador realizar las anotaciones respectivas, tanto en el registro originario como en el sustituido, dejando las respectivas notas de recíproca referencia de ambos registros. -----  
**QUINTO**: Que una vez elaborada el respectivo instrumento de escritura pública y autorizada por la Notaria, se expidan al interesados copias de la misma con el objeto de proceder a la corrección

correspondiente, por una sola vez, de los documentos ya mencionados.---

LEIDO: El presente instrumento público por la Notaria y advertidos de la formalidad del registro lo aprueban y firman conmigo de todo lo cual doy fe.---

Derechos Notariales \$ 18.740.00 -----

Recuados Superintendencia Notariado y Registro \$ 2.160.00 -----

Recuados Fondo Nacional de Notariado \$ 2.160.00 -----

Según Decreto No. 1681 de 1.996 / Resolución No. 5338 del 28 de Diciembre de 1.999 ----- Papel Seguridad Nos. AA 16108781.-----

EL OTORGANTE

*Serafin Mendez Jerez*

SERAFIN MENDEZ JEREZ



LA NOTARIA

NOTARIA DEL CIRCULO DE BOGOTA

*Lola Yaneth Ojeda Villamizar*

LOLA YANETH OJEDA VILLAMIZAR

*Precio*

048

*Fecha 1/2000*

*Ums*

*Interesado*

*[Signature]*

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

195 - Elsa Juez Ortega

En la República de Colombia Departamento de Santander

Municipio de Bimanga (corregimiento o vereda, etc.)

a veinte del mes de Enero de mil novecientos setenta

se presentó el señor Jorge Juez Rueda mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de El Dorado

domiciliado en Bloja y declaró: Que el día dos

del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis

siendo las 5 de la mañana nació en el Hospital

del municipio de Bloja República de Colombia un niño de

sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Elsa

hijo legítimo del señor Angel Juez Juez de 39 años de edad,

natural de Piedemonte República de Colombia de profesión agricultor

y la señora Rosa Ortega de 35 años de edad, natural de

Lebrija República de Colombia de profesión hogar

siendo abuelos paternos Eusebio Juez y Valentina Rueda

y abuelos maternos Julián Ortega y Ana del Carmen Rey.

Fueron testigos Benigno Berruz y María P. Gabris de

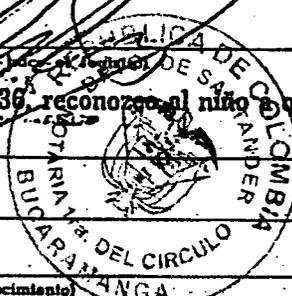
En fe de lo cual se firma la presente acta. Eusebio Vale.

El declarante, x J. Juez e.c. # 2.110.646 de Lebrija(s)

El testigo, Benigno Berruz e.c. # 2024747 de Bimanga

El testigo, María Antonia Gabris de Libra e.c. # 0074656 de Bimanga

Para efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936 reconozco al niño que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo,



(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Decreto de Incentivo de Acueducto con el artículo 42 Decreto 100 de 1934



EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA  
CERIFICA:

QUE LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN  
LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA BAJO EL SERIAL/TOMO **T84F596**

Se expide a solicitud de **ELSA JEREZ DE MENDEZ**, Quien  
se identifica con CC. **37.826.498** con la sola finalidad de  
demostrar PARENTESCO y con el propósito de: **TRAMITES GENERALES**  
y solo es válido para este fin (Art.1 DEC 278/72). FECHA: **17/03/2020**.

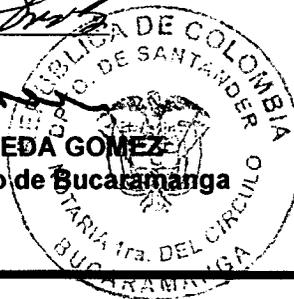
ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

FIRMA:

PARENTESCO: INSCRITA

EN:

**DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ**  
Notario Primero del círculo de **Bucaramanga**



Nombre y apellidos del registrado

Serafin Mendez Ramirez

En la República de Colombia Departamento de Santander

Municipio de Lebrija, (Corregimiento, Vereda, etc.)

a Quince del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro

se presentó el señor Cefirino Mendez mayor de edad, de nacionalidad Col.

natural de Guio, domiciliado en Lebrija, y declaró: que el día

14 del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo las

2 de la tarde nació en la Cueva de "San Joaquín" (dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Lebrija, República de Colombia un niño de sexo

Masculino a quien se le ha dado el nombre de Serafin hijo legitimo (legítimo o natural)

del señor Cefirino Mendez 607485 de Guio de 36 años de edad, natural

de Guio República de Colombia de profesión agricultor, y la señora

Lucila Ramirez de 16 años de edad, natural de Pimozuco

República de Colombia de profesión Hogar siendo abuelos paternos

Wendino Mendez y Maria Romero, y abuelos maternos Lucila

Ramirez y padre desconocido. Fueron testigos

Lucila Ramirez (madre)

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante,

El testigo, Cefirino Mendez 607312 (Cda. No.)

El testigo, Pedro Quintana 100098 (Cda. No.)

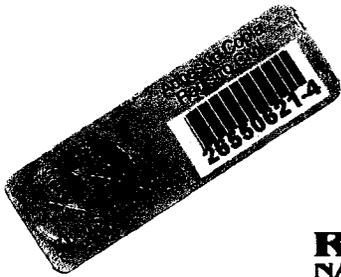
El Alcalde (Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

ESTA REPRODUCCIÓN  
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE  
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

**REGISTRADURIA MUNICIPAL DE LEBRIJA SANTANDER  
DILIGENCIA DE AUTENTICACION**

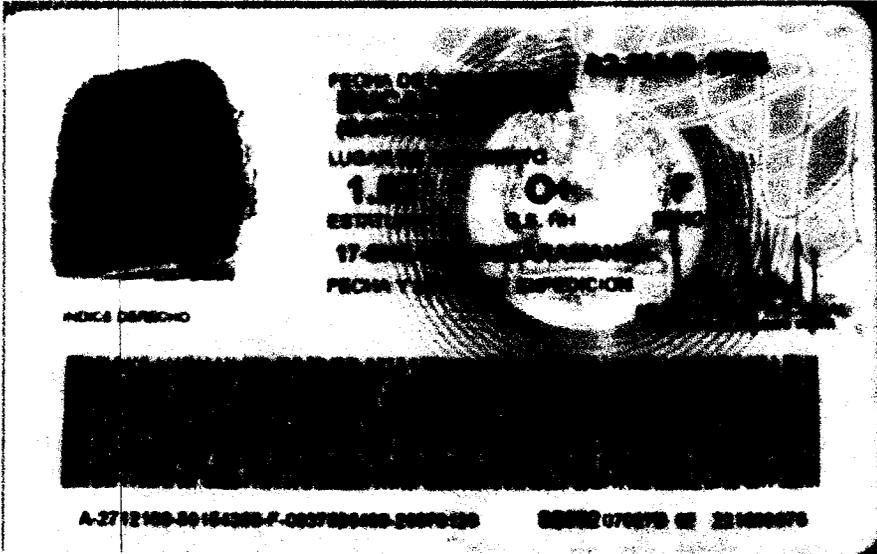
LEBRIJA SANTANDER, 16 DE MARZO DE 2020

ESTE REGISTRO CIVIL ES FIEL Y AUTENTICA FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL  
LIBRO DE NACIMIENTO NUMERO 03 CABECERA FOLIO 323 EL CUAL REPOSA EN  
LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL.

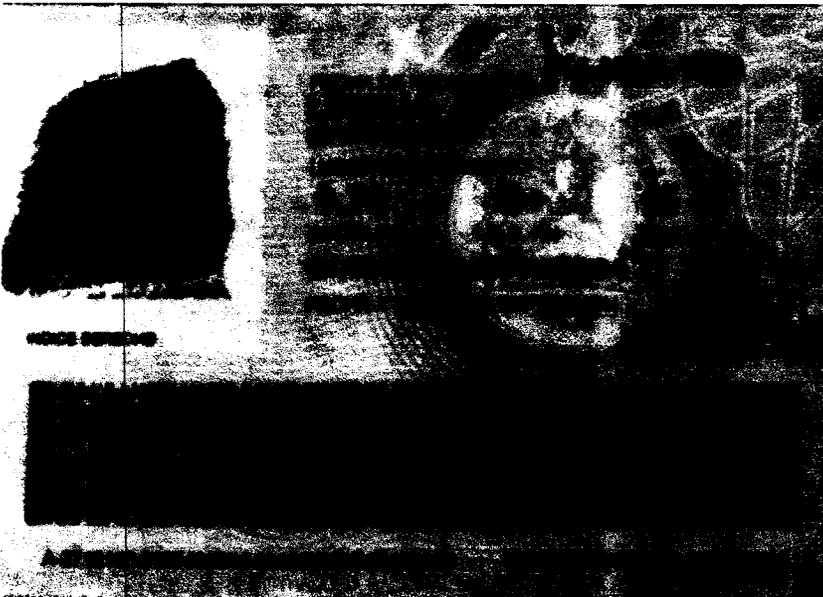
VALIDO PARA TRAMITES LEGALES  
SIN NOTAS MARGINALES HASTA LA FECHA

SOLICITADO POR SERAFIN MENDEZ RAMIREZ C.C. 13.829.873

  
CARLOS JULIO BUITRAGO MIRANDA  
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL  
CARLOS JULIO BUITRAGO MIRANDA  
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL









**DECLARACIÓN EXTRAJUICIO**

Nº 038 DE 2020

SOLICITADA POR: **ZOILA ROSA CORZO COGOLLO** -----

En el Municipio de Lebrija, Departamento de Santander, República de Colombia, a diez (10) de Marzo del año dos mil veinte (2020) se hizo presente en el despacho de la Notaria Única de Lebrija, **ZOILA ROSA CORZO COGOLLO**, quien de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989 y Artículo 1º numeral 130 del Decreto 2282 de 1989 (modificó artículos 299 del C.P.C.) y en concordancia con el artículo 55 del Decreto 2148 de 1983, solicita se le recepcione **DECLARACIÓN EXTRAPROCESO JURAMENTADA VOLUNTARIA** en esta Notaria. -----

La suscrita Notaria les interrogó sobre sus generales de Ley, el objeto y la razón de su declaración, quienes bajo la gravedad del juramento manifestaron: -----

**GENERALES DE LEY:** -----

Mi nombre es: **ZOILA ROSA CORZO COGOLLO**, natural de Cabrera (Santander), identificada con cedula de ciudadanía número **28.211.039** expedida en Lebrija, residente en este Municipio, en la Carrera 14 # 12-54, Barrio Centro; móvil: 3156251794; ocupación: Pensionada -----

**DECLARACIÓN:** -----

**PRIMERO:** Es cierto y verdadero que conozco de vista, trato y comunicación a los señores **SERAFIN MENDEZ RAMIREZ** Identificado con cédula de ciudadanía número 13.829.873 de Bucaramanga y **ELSA JEREZ DE MENDEZ** Identificada con cédula de ciudadanía número 37.826.498 de Bucaramanga, desde hace cincuenta y dos (52) años, en razón a que somos amigos. -----

**SEGUNDO:** Es cierto y verdadero que conocí de vista, trato y comunicación desde que nació al señor **SERAFIN MENDEZ JEREZ** quién en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 13.538.402 de Lebrija y quién falleció el 13 de Mayo de 2000, año en que se cambió el nombre por **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ** y se registró su defunción con ese nombre, quién ostentaba la calidad de hijo de los señores **SERAFIN MENDEZ RAMIREZ** y **ELSA JEREZ DE MENDEZ** -----

**TERCERO:** Es cierto y verdadero que al momento del fallecimiento de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ**, era de estado civil soltero sin unión, que no había contraído nupcias por el rito civil o católico y no tenía establecida unión marital de hecho con ninguna persona, no tenía hijos adoptivos reconocidos o por reconocer y que carecía de compañera permanente. -----

**CUARTO:** Es cierto y verdadero que los señores **SERAFIN MENDEZ RAMIREZ** y **ELSA JEREZ DE MENDEZ**, dependían única y exclusivamente de los ingresos de su hijo **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ**. -----



NOTARIA UNICA DE LEBRIJA  
Lola Yaneth Ojeda Villamizar

QUINTO: Es cierto y verdadero que conozco las implicaciones carácter moral y legal de la declaración que hemos efectuado, así como las sanciones de carácter civil y penal que se puedan derivar de incurrir en falsedad sobre las manifestaciones realizadas. -----  
Tiene algo para agregar a su declaración? Respondieron: No-----  
Se extendió a solicitud del interesado a pesar de lo dispuesto en la Ley 962 de 2005 y Decreto 0019 de 2012, por los cuales "se suprimen o eliminan y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. -----  
Se expide a solicitud de Interesado con destino a EL INTERESADO.

DERECHOS + IVA \$ 16.200

La Solicitante

*Zoila R. Corzo Cogollo*  
**ZOILA ROSA CORZO COGOLLO**

IMPRESION DACTILICA  
INDICE DERECHO

La Notaria

*Lola Yaneth Ojeda Villamizar*  
**LOLA YANETH OJEDA VILLAMIZAR**  
Notaria Única del círculo de Lebrija

**DECLARACIÓN EXTRAJUICIO**

Nº 037 DE 2020

SOLICITADA POR: **FLOR ANGELA RIOS CAMARGO** \_\_\_\_\_

En el Municipio de Lebrija, Departamento de Santander, República de Colombia, a diez (10) de Marzo del año dos mil veinte (2020) se hizo presente en el despacho de la Notaria Única de Lebrija, **FLOR ANGELA RIOS CAMARGO**, quien de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989 y Artículo 1º numeral 130 del Decreto 2282 de 1989 (modificó artículos 299 del C.P.C.) y en concordancia con el artículo 55 del Decreto 2148 de 1983, solicita se le recepcione DECLARACIÓN EXTRAPROCESO JURAMENTADA VOLUNTARIA en esta Notaria. \_\_\_\_\_

La suscrita Notaria les interrogó sobre sus generales de Ley, el objeto y la razón de su declaración, quienes bajo la gravedad del juramento manifestaron: \_\_\_\_\_

**GENERALES DE LEY:** \_\_\_\_\_

Mi nombre es: **FLOR ANGELA RIOS CAMARGO**, natural de Lebrija (Santander), identificada con cedula de ciudadanía número **28.212.476** expedida en Lebrija, residente en este Municipio, en la Carrera 5ª # 15ª-44, Barrio Santa Bárbara; móvil: 3152086579; ocupación: Hogar \_\_\_\_\_

**DECLARACIÓN:** \_\_\_\_\_

PRIMERO: Es cierto y verdadero que conozco de vista, trato y comunicación a los señores **SERAFIN MENDEZ RAMIREZ** Identificado con cédula de ciudadanía número 13.829.873 de Bucaramanga y **ELSA JEREZ DE MENDEZ** Identificada con cédula de ciudadanía número 37.826.498 de Bucaramanga, desde hace cuarenta y ocho (48) años, en razón a que somos vecinos. \_\_\_\_\_

SEGUNDO: Es cierto y verdadero que conocí de vista, trato y comunicación al señor **SERAFIN MENDEZ JEREZ** quién en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 13.538.402 de Lebrija y quién falleció el 13 de Mayo de 2000, año en que se cambió el nombre por **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ** y se registró su defunción con ese nombre, quién ostentaba la calidad de hijo de los señores **SERAFIN MENDEZ RAMIREZ** y **ELSA JEREZ DE MENDEZ** \_\_\_\_\_

TERCERO: Es cierto y verdadero que al momento del fallecimiento de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ**, era de estado civil soltero sin unión, que no había contraído nupcias por el rito civil o católico y no tenía establecida unión marital de hecho con ninguna persona, no tenía hijos adoptivos reconocidos o por reconocer y que carecía de compañera permanente. \_\_\_\_\_

CUARTO: Es cierto y verdadero que los señores **SERAFIN MENDEZ RAMIREZ** y **ELSA JEREZ DE MENDEZ**, dependían única y exclusivamente de los ingresos de su hijo **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ**. \_\_\_\_\_



NOTARIA UNICA DE LEBRIJA  
Lola Yaneth Ojeda Villamizar

QUINTO: Es cierto y verdadero que conozco las implicaciones carácter moral y legal de la declaración que hemos efectuado, así como las sanciones de carácter civil y penal que se puedan derivar de incurrir en falsedad sobre las manifestaciones realizadas. \_\_\_\_\_  
Tiene algo para agregar a su declaración? Respondieron: No \_\_\_\_\_  
Se extendió a solicitud del interesado a pesar de lo dispuesto en la Ley 962 de 2005 y Decreto 0019 de 2012, por los cuales "se suprimen o eliminan y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. \_\_\_\_\_  
Se expide a solicitud de Interesado con destino a EL INTERESADO.

DERECHOS + IVA \$ 16.200

La Solicitante

*Flor Angel Rios Camargo*  
FLOR ANGELA RIOS CAMARGO

IMPRESION DACTILAR  
INDICE DERECHO

La Notaria

*Lola Yaneth Ojeda Villamizar*  
Notaria Única de Lebrija  
LOLA YANETH OJEDA VILLAMIZAR  
Notaria Única del circuito de Lebrija

## DIRAF ARFIN-GUTEGSE

**Para:** renepi1@hotmail.com.scmil.co  
**Asunto:** respuesta solicitud SERAFIN MENDEZ JEREZ  
**Datos adjuntos:** SERAFIN MENDEZ JEREZ.pdf

No. S-2020- / ARFIN – GUTEG – 1.10

Bogotá D.C.,

Señor  
REINALDO PINEDA PINZON  
Representante legal de los señores ELSA JEREZ DE MENDEZ y SERAFIN MENDEZ RAMIREZ  
[renepi1@hotmail.com.scmil.co](mailto:renepi1@hotmail.com.scmil.co)  
carrera 24 No. 31 177 torre 3 apto 202, conjunto residencial Belhorizonte II  
Floridablanca – Santander

Asunto: respuesta solicitud

De acuerdo a solicitud, allegada a esta dependencia mediante comunicación oficial No. S-2020-029973-DIPON del 17/09/2020, y dando respuesta al numeral 9 de su solicitud, se informa que verificado el sistema de información para la administración del talento humano SIATH, el señor PT. SERAFIN MENDEZ JEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.538.402, se encontraba nominado en COMPANIA ANTIN. VALLE DIRAN, por lo anterior se adjuntan certificaciones salariales desde el mes de diciembre de 1991 a mayo de 2000, fecha hasta la cual laboro en la institución.

Igualmente la tesorería general informa que con el fin de minimizarle los costos y dar celeridad de forma oportuna a los requerimientos suscritos por los despachos judiciales, se dispuso que todas las certificaciones de salarios del personal nominado en la Policía Nacional, puedan ser expedidas por las tesorerías de los Comandos de Departamento o Metropolitanas de policía de esa ciudad; Igualmente si requiere cualquier información adicional podrá solicitarla a través de nuestra línea celular 320-2949975, teléfono fijo 5159826 o a través del correo electrónico [diraf.arfin-gutegse@policia.gov.co](mailto:diraf.arfin-gutegse@policia.gov.co)

Atentamente,

  
Mayor  
FREDDY JOSE MUÑOZ RODRÍGUEZ  
Tesorero General  
Teléfono 3159824  
[diraf.arfin-pac@policia.gov.co](mailto:diraf.arfin-pac@policia.gov.co)  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
Dirección Administrativa y Financiera



## DIRAF ARFIN-GUTEGSE

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** renepi1@hotmail.com.scmail.co  
**Enviado el:** viernes, 16 de octubre de 2020 10:49 a. m.  
**Asunto:** Retransmitido: respuesta solicitud SERAFIN MENDEZ JEREZ

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[renepi1@hotmail.com.scmail.co](mailto:renepi1@hotmail.com.scmail.co) (renepi1@hotmail.com.scmail.co)

Asunto: respuesta solicitud SERAFIN MENDEZ JEREZ



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL

No. S-2020-

/ ARPRES – GRUPE – 1.10

Bogotá, D.C.,

16 SEP 2020

Señor Abogado  
REINALDO PINEDA PINZON  
PDTE. SERAFIN MENDEZ RAMIREZ y ELSA JEREZ DE MENDEZ  
renepi1@hotmail.com  
Floridablanca

Asunto: Respuesta Petición Radicado No. E-2020-029973-DIPON

En atención a la petición por usted impetrada, mediante la cual en calidad de apoderado de los señores SERAFIN MENDEZ RAMIREZ y ELSA JEREZ DE MENDEZ, padres del señor PT (F) MENDEZ JEREZ SERAFIN solicita el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivencia con los respectivos reajustes, primas y demás beneficios que percibía el extinto Patrullero y que las mismas sean debidamente actualizadas e indexadas de acuerdo al IPC.

Al respecto me permito informarle que verificado el expediente prestacional del causante se observa la Resolución No. 00153 del 26 de febrero de 2009 "Por la cual se niega el reconocimiento de pensión por muerte a beneficiarios del señor PT (F) MENDEZ JEREZ SERAFIN", la cual en su parte considerativa estableció:

Que la muerte del uniformado se produjo dentro de los parámetros establecidos en el artículo 68 del Decreto 1091 de 1995, es decir muerte simplemente en actividad.

**ARTICULO 68. MUERTE SIMPLEMENTE EN ACTIVIDAD.** A la muerte de un miembro del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en actividad, sus beneficiarios en el orden establecido en el artículo 76 de este decreto, tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

a. A que el Tesoro Público les pague una compensación equivalente a dos (2) años de la remuneración correspondiente, tomando como base las partidas señaladas en el artículo 49 del presente decreto.

b. Al pago de la cesantía causada en el año en que ocurrió la muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de este decreto.

c. Si el miembro del nivel ejecutivo hubiere cumplido doce (12) o más y hasta quince (15) años de servicio, tendrá derecho a que por el Tesoro Público se les pague una pensión mensual, equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de las partidas de que trata el artículo 49 de este decreto y un cinco por ciento (5%) más por cada año que exceda de los quince (15) años, hasta completar un setenta y cinco por ciento (75%), límite a partir del cual la pensión se liquidará en la misma forma de la asignación de retiro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de este decreto.

Así las cosas y según lo mencionado anteriormente y verificada la hoja de servicios del causante acumulo un tiempo total en el Nivel Ejecutivo de siete (07) meses y trece (13) días, razón por la cual no cumple con los presupuestos establecidos en la norma para ser acreedores de la pensión de sobrevivencia.

En cuanto a la aplicación de la Ley 100 de 1993 solicitada, me permito indicarle que no es posible para el caso en comento, teniendo en cuenta que el personal vinculado a la Policía Nacional por mandato constitucional es regido por un régimen especial diferente a la determinada, por lo tanto no es viable jurídicamente estipular una norma que rige para el régimen general. Por consiguiente el marco normativo vigente al momento del reconocimiento pensional es el Decreto 1091 de 1995, el cual no ha sido declarado nulo o derogado concluyéndose así la imposibilidad de acogerse a los reajustes de otros regímenes o sistemas, reiterando así, que por el principio de legalidad de la norma, es preciso darle aplicación integral a una norma que regule el caso y no aplicar apartes de diferentes normas porque parezca más favorables.

En lo referente a la Sentencia que anexa en su petitorio la misma fue dirigida al personal de Oficiales y Suboficiales, es decir, al Decreto 1212 de 1990.

Por lo anteriormente expuesto no es procedente atender de manera favorable su petición de reconocimiento de pensión a favor de sus poderdantes.

En lo concerniente a las solicitudes de copias de documentación me permito indicarle que los mencionados puntos fueron remitidos por competencia a los Grupos de Orientación e Información del Área de Prestaciones Sociales, al Archivo General y al Grupo de Nomina de Activos de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional por el GECOP Sistema Gestor de Contenidos Policiales para que den respuesta de fondo a los mismos.

Atentamente,



Capitán **JOHN EDUARDO CAMARGO GUERRERO**  
Asesor Jurídico

Elaborado: UJ. Astrid Díaz Ripe,  
Revisó: CT. John Eduardo Camargo Guerrero  
Fecha: 15/06/2020  
Ubicación C. PETICIONES Y RESPUESTAS

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá  
Teléfonos 515 9127 – 515 9007  
[segen.grupe-pensionados@policia.gov.co](mailto:segen.grupe-pensionados@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



SC 6545-1-10-VE SA-CER276982 CO-SC 6545-1-10-VE

1DS – OF – 0001  
VER: 3

Página 2 de 2

Aprobación: 27/03/2017

## SEGEN GRUPE-PENSIONADOS

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** renepi1@hotmail.com  
**Enviado el:** miércoles, 16 de septiembre de 2020 4:42 p. m.  
**Asunto:** Retransmitido: RESPUESTA PETICION RADICADO No. E-2020-029973-DIPON

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[renepi1@hotmail.com](mailto:renepi1@hotmail.com) ([renepi1@hotmail.com](mailto:renepi1@hotmail.com))

Asunto: RESPUESTA PETICION RADICADO No. E-2020-029973-DIPON



RESPUESTA  
PETICION RADI...



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL

No. S-2020-

/ ARGEN – GRICO – 1.10

Bogotá D.C.,

25 SEP 2020

Doctor  
REINALDO PINEDA PINZON  
Carrera 24 # 31 – 177 Torre 3  
Conjunto Residencial Belhorizonte II Apto 202  
[renepi1@hotmail.com](mailto:renepi1@hotmail.com)  
Floridablanca - Santander

Asunto: respuesta solicitud

Rad: E-2020-029973-DIPON 29/05/2020

De manera atenta y en atención al asunto de la referencia, allegado al Grupo de Información y Consulta, me permito enviar en tres (03) folios útiles, información que se encuentra en custodia, conservación y administración del Área de Archivo General de la Policía Nacional, del señor Patrullero (F) CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ, quien en vida se identificaba con cedula No. 13.538.402, relacionado a continuación:

- Copia Resolución Nombramiento No. 03375 del 24 de septiembre de 1999.

De igual manera me permito indicarle que para cualquier inquietud, duda o sugerencia, por favor comunicarse al abonado telefónico 5159000 extensión 9059 o al avantel No. 3504051891.

Atentamente,

Teniente **ÓSCAR ANDRÉS GARZÓN GONZÁLEZ**  
Jefe Grupo Información y Consulta Área Archivo General

Elaborado por: TEA-18 Andrea Triana  
Revisado por: TE. Oscar Andres Garzon Gonzalez  
Fecha de elaboración: 22/09/2020  
Ubicación: Documentos -2020

Transversal 33 No.47A-35 Sur Barrio Fátima  
Complejo Educativo Eduardo Santos  
Teléfonos 5159000 Ext 21362  
[segen.argen@policia.gov.co](mailto:segen.argen@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.com](http://www.policia.gov.com)



SC-6545-1-10-NE



SA-DER276952



CO-SD-6545-1-10-NE

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



POLICIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO **03375** DE 19  
( 24 SET. 1999 )

Por la cual se causa el nombramiento e ingreso al escalafón del Nivel Ejecutivo, Cuerpo de Vigilancia Urbana, a un personal de Estudiantes integrantes de la Promoción 018 de la Seccional de Policía "RAFAEL REYES.

"EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL"

En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Que a la Seccional de Policía Rafael Reyes, ingresó un Personal como integrante de la promoción "018" para adelantar curso y ser escalafonado como Patrulleros del el Nivel Ejecutivo Cuerpo de Vigilancia Urbana.

Que mediante Oficio No. 1020 del 230799 emanado de la Dirección de la Escuela Nacional de Policía General Santander, determina que la clausura de la promoción 018 de Patrulleros, se efectúe el día 30 de Septiembre de 1999.

Que con base en lo anterior, la Dirección de la Seccional Rafael Reyes, dispuso ajustar los programas hasta copar el pensum académico por cuanto el egreso de este personal no estaba previsto para esta fecha.

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 6, 11 y 18 del Decreto 132 de 1995, la Dirección de la Seccional Rafael Reyes, ha propuesto el nombramiento e ingreso al Escalafón del Nivel Ejecutivo, Cuerpo de Vigilancia Urbana, a un Personal de Estudiantes de la Promoción "018" por incorporación directa.

RESUELVE:

Artículo 1. Con fecha fiscal **300999** cáusase el nombramiento e ingreso al escalafón del Nivel Ejecutivo en el Cuerpo de Vigilancia Urbana. en el Grado de Patrulleros, al siguiente Personal de este Instituto.

A PATRULLEROS EN EL CUERPO DE VIGILANCIA URBANA

VARGAS CABALLERO LUIS ENRIQUE  
C.C. 88248972 de ZAPATOCA (S.S)  
Fecha y Lugar de Nacimiento 200181 de SAN VICENTE (S.S)

SEPULVEDA SUAREZ ABELARDO  
C.C.13542208 de BUCARAMANGA (S.S)  
Fecha y Lugar de Nacimiento 090678 de CARCASI (S.S)



10284794

0

Continuación de la Resolución por la cual se causa el nombramiento e ingreso de un Personal de Estudiantes al Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional. Encabeza VARGAS CABALLERO LUIS ENRIQUE .

DUARTE GRIMALDOS DARWIN ALEXIS  
C.C. 13746512 de BUCARAMANGA (S.S)  
Fecha y Lugar de Nacimiento 051280 de VILLA DE ROSARIO (N.S)

HUERFANO CABALLERO WILMER ANTONIO  
C.C. 91352527 de PIEDECUESTA (S.S)  
Fecha y Lugar de Nacimiento 161280 de BOGOTA (CUN)

AYALA PEREZ LUIS OMAR  
C.C. 88219191 de CUCUTA (N.S)  
Fecha y Lugar de Nacimiento 010376 de CUCUTA (N.S)

CASTRO HERNANDEZ OMAR DARIO  
C.C. 88239544 de CUCUTA (N.S)  
Fecha y Lugar de Nacimiento 300578 de PURISIMA (COR)

CARVAJAL QUINTERO ALCIDES  
C.C. 88236272 de CUCUTA (N.S)  
Fecha y Lugar de Nacimiento 070379 de CUCUTA (N.S)

FIGUEROA GELVES CHRISTIAN JAVIER  
C.C. 91352000 de PIEDECUESTA (S.S)  
Fecha y Lugar de Nacimiento 280480 de PIEDECUESTA (S.S)

CHAUSTRE CONTRERAS LUIS ALBERTO  
C.C. 88234114 de CUCUTA (N.S)  
Fecha y Lugar de Nacimiento 200778 de CUCUTA (N.S)

ACEVEDO RIOS EDISSON ANTONIO  
C.C. 74.376.964 de BUCARAMANGA (S.S)  
Fecha y Lugar de Nacimiento 200881 B/MANGA (S.S)

CASTRO SANCHEZ ISMAEL  
C.C. 79788661 de BOGOTA (CUN)  
Fecha y Lugar de Nacimiento 151076 de CACHIRA (N.S)

PALACIO PEREZ JOSE ALEXANDER  
C.C. 88245741 de CUCUTA (N.S)  
Fecha y Lugar de Nacimiento 300980 de CUCUTA (N.S)

MENDEZ JEREZ SERAFIN  
C.C. 13538402 de LEBRIJA (S.S)  
Fecha y Lugar de Nacimiento 100980 de SABANA DE TORRES (S.S)

CASTELLANOS RODRIGUEZ FREDDY  
C.C. 88239587 de CUCUTA (N.S)  
Fecha y Lugar de Nacimiento 160979 de CUCUTA (N.S)

BURGOS CARRILLO EDWIN GIOVANNI  
C.C. 88246634 de CUCUTA (N.S)  
Fecha y Lugar de Nacimiento 231180 de CUCUTA (N.S)

GAYON CONTRERAS ENDER MAURICIO  
C.C. 88241411 de CUCUTA (N.S) 141179 de CUCUTA (N.S)  
Fecha y Lugar de Nacimiento 141179 de CUCUTA (N.)

*Carvajal*

*m*

Continuación de la Resolución por la cual se causa el nombramiento e ingreso de un Personal de Estudiantes al Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional. Encabeza VARGAS CABALLERO LUIS ENRIQUE .

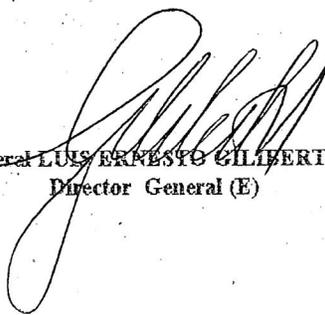
BUITRAGO ATUESTA JUAN CARLOS  
C.C. 88228821 de CUCUTA (N.S)  
Fecha y Lugar de Nacimiento 140977 de CUCUTA (N.S)

**Artículo 2.** El personal anteriormente nombrado que ingresó por incorporación directa al escalafón del Nivel Ejecutivo, quedará sometido a lo preceptuado en el Artículo 19 del Decreto 132 de 1995, sobre período de prueba.

**Artículo 3.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Fé de Bogotá, D.C., 24 SET. 1999

  
Mayor General LUIS ERNESTO GILBERT VARGAS  
Director General (E)





⏪ Responder a todos ∨ 🗑 Eliminar Correo deseado ∨ Bloquear ...

## Entregado: Respuesta a requerimiento E-2020-029973- anexa copia de resolución de nombramiento

ⓘ Este mensaje se identificó como correo no deseado. [No es un correo no deseado](#)

P **postmaster@outlook.com**

Vie 25/09/2020 6:20 PM

Para: LUZ HAYDEE NOVOA GUTIERREZ



Respuesta a requerimiento E-...

46 KB

### El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[renepi1@hotmail.com](mailto:renepi1@hotmail.com)

Asunto: Respuesta a requerimiento E-2020-029973- anexa copia de resolución de nombramiento

Responder

Reenviar



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL

No. S-2020- / ARPRES – GROIN 1-10  
Bogotá D.C., 09 NOV 2020

		MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL	
Unidad:	_____		
Radicado No.:	_____		
Recibido por:	_____		
Fecha:	_____	Hora:	_____

Mayor  
WILLIAM ALEJANDRO MONCADA VEGA  
Jefe (E) Área Archivo General  
Transversal 33 No. 47ª - 35 Sur Barrio Fátima  
Bogotá D,C

Asunto: Remito Solicitud No. E-2020-029973-DIPON

De manera atenta me permito informar a mi Mayor, que teniendo en cuenta la solicitud allegada a este grupo mediante la comunicación del asunto, donde en el numeral cuatro y diez del petitorio, insta "(...) **4. Expedir copia autentica de la hoja de vida u hoja de servicios del extinto patrullero de la Policía Nacional SERAFÍN MÉNDEZ JEREZ, identificado en vida con la CC 13.538.402... (...)**... **10. Se certifique a que unidad policial a la cual pertenecía del extinto patrullero de la Policía Nacional SERAFÍN MÉNDEZ JEREZ, identificado en vida con la CC 13.538.402 (...)**".

Por lo anterior, en atenta solicitud a mi Mayor estudie la posibilidad de ordenar a quien corresponda brindar respuesta directamente al peticionario, a quien hemos informando que se dio trámite por competencia en virtud a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 "**Funcionario sin competencia**".

Atentamente;

Capitán **MIGUEL ÁNGEL ARCE DIAZ**  
Jefe Grupo de Orientación e Información

Anexo: comunicación oficial No. E-2020-029973-DIPON en diez (10) folios.

Elaborado por: IT Jorge Cuevas  
Revisado por: CT Miguel Arce  
Fecha de elaboración: 06/11/2020  
Archivo: Grupo de Orientación e Información  
Radicado E-2020-029973-DIPON

Carrera 59 No. 26-21 Can, Bogotá  
Teléfono 5159000 Ext. 9020  
[segen.grupo-orientación@policia.gov.co](mailto:segen.grupo-orientación@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



SC 6545-1-10-NE SA-CER276982 CO-SC 6545-1-10-NE

REINALDO PINEDA PINZON  
ABOGADO

Señor General  
ÓSCAR ATEHORTÚA DUQUE  
Director General de la Policía Nacional  
Bogotá D.C.



FECHA 29 MAY 2020

HORA: \_\_\_\_\_ GUÍA  SI  NO

No. RADICACIÓN: \_\_\_\_\_

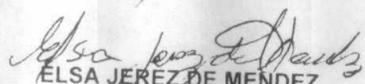
REF. PODER ESPECIAL.

SERAFIN MENDEZ RAMIREZ, mayor de edad, vecino actualmente de Floridablanca, identificado con cédula de ciudadanía CC. No 13.829.873 y ELSA JEREZ DE MENDEZ, mayor de edad, vecina actualmente de Floridablanca, identificada con cédula de ciudadanía CC. No 37.829.498 actuando en nuestro propio nombre y representación, en nuestra calidad de padres del extinto patrullero de la Policía Nacional SERAFIN MENDEZ JEREZ identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaría única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ, quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402 quien perdió la vida el día 13 de mayo de 2000 en un accidente de tránsito en vías cercanas al municipio de Tuluá Valle del Cauca, cuando hacia parte de la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional con sede en Bogotá y su muerte fue calificada p mediante informativo administrativo "EN SIMPLE ACTIVIDAD", por medio del presente escrito manifestamos al señor Director General de La Policía Nacional y /o quien corresponsal que **CONFERIMOS PODER, ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Dr. REINALDO PINEDA PINZON, abogado titulado y en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 13.615.480 de Puente Nacional, y con T.P 170.350 del C.S de la J, para que en nuestro nombre y representación, solicite y adelante todas las gestiones administrativas ante la Institución en relación al reconocimiento y pago a nuestro favor de la pensión de sobrevivientes, a la cual tenemos derecho con base la normas que mi apoderado considere que se deben aplicar al caso, así mismo para que si nuestro apoderado lo considera necesario solicite extensión de la jurisprudencia de sentencias de unificación.

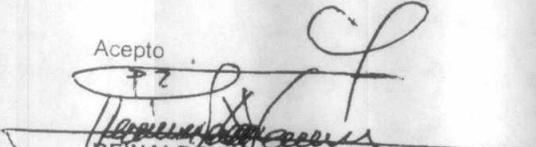
El presente poder lo otorgamos conforme a lo establecido en el Código General del Proceso y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPCA), además con las facultades de recibir, las de desistir, reasumir, sustituir, conciliar, solicitar copias de las resoluciones y demás documentos que considere necesarios, interponer recursos, acción de tutela en caso de que el derecho de petición presentado no sea respondido dentro de los términos o sea respondido incompletamente. De tal manera que en ningún momento pueda decirse que nuestro apoderado carece de poder suficiente, por lo anterior solicitamos que en el acto administrativo mediante el cual respondan el derecho de Petición Inicial le sea reconocida personería para actuar a nuestro apoderado.

Atentamente.

  
SERAFIN MENDEZ RAMIREZ,  
CC. No 13.829.873

  
ELSA JEREZ DE MENDEZ,  
CC. No 37.829.498

Acepto

  
REINALDO PINEDA PINZON  
C.C No. 13.615.480 de Puente Nacional (SS)  
T.P 170.350 DEL C.S de la J.

EX P. 3134/2009 PN

31/08/2020  
IT Gutierrez

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA UNICA del Circulo de Lebrija, 05 MAR 2020



El contenido de este documento y la (s) firma (s) que lo suscribe (n) fueron reconocidos como ciertos ante la susrita Notaria por su (s) compareciente (s). Serafin

Mendez Ramirez CC NO 13829.873  
de Blmanga

x



IMPRESION DACTILAR  
INDICE DERECHO

Lola Ganeth Ojeda Dillamaza  
Notaria Unica de Lebrija

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA UNICA del Circulo de Lebrija, 05 MAR 2020



El contenido de este documento y la (s) firma (s) que lo suscribe (n) fueron reconocidos como ciertos ante la susrita Notaria por su (s) compareciente (s). Elsa

Jerez de Mendez CC NO 37826498  
de Blmanga

x



IMPRESION DACTILAR  
INDICE DERECHO

Lola Ganeth Ojeda Dillamaza  
Notaria Unica de Lebrija

**REINALDO PINEDA PINZON - Abogado**

Bucaramanga, 26 de marzo de 2020

Señor General  
**ÓSCAR ATEHORTÚA DUQUE**  
Director General de la Policía Nacional  
Bogotá D.C.

REF: Solicitud reconocimiento Liquidación y Pago Pensión Sobrevivientes (Patrullero **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ**, quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402).

**REINALDO PINEDA PINZON**, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, CC. No. 13.615.480 de Puente Nacional, abogado titulado, en ejercicio, con tarjeta profesional No. 170.350 del C. S. J. Obrando como apoderado judicial de los señores **SERAFIN MENDEZ RAMIREZ**, mayor de edad, vecino actualmente de Floridablanca, identificado con cédula de ciudadanía CC. No 13.829.873 y **ELSA JEREZ DE MENDEZ**, mayor de edad, vecina actualmente de Floridablanca, identificada con cédula de ciudadanía CC. No 37.829.498, identificada con cédula de ciudadanía CC. No 37.211.280 de Cúcuta (NS), conforme al poder que adjunto, por medio del presente escrito, muy respetuosamente, solicito al señor Director General de la Policía Nacional o a quien corresponda, el reconocimiento, liquidación y pago de la pensión de sobrevivientes a favor de los señores **SERAFIN MENDEZ RAMIREZ** y **ELSA JEREZ DE MENDEZ** en calidad de padres del extinto patrullero de la Policía Nacional **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ**, quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402 quien perdió la vida el día 13 de mayo de 2000 en un accidente de tránsito en vías cercanas al municipio de Tuluá Valle del Cauca, cuando hacia parte de la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional

Y que por medio de resolución se declare lo siguiente:

**I. PRETENSIONES:**

- 1) Que mediante Resolución se reconozca, liquide y pague la pensión de sobrevivientes a favor de los señores **SERAFIN MENDEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía CC. No 13.829.873 y **ELSA JEREZ DE MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía CC. No 37.829.498, en calidad de padres del extinto patrullero de la Policía Nacional **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ**, quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402 a partir del día 13 de mayo de 2.000, fecha del fallecimiento del aducido patrullero de la Policía Nacional.
- 2) Que para el calculo de la pensión de sobrevivencia a reconocer, se tenga en cuenta el salario, prima, bonificaciones, incrementos, reajustes y demás emolumentos que percibía, extinto patrullero de la Policía Nacional **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de

Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ**, quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402 teniendo en cuenta siempre que las pensiones en Colombia no pueden estar por debajo del salario mínimo legal mensual vigente.

- 3) Que las mesadas pensionales se reconozcan debidamente actualizadas e indexadas de acuerdo al IPC de los años anteriores y que la pasión de sobrevivencia solicitada sea reconocida con base a la ley 100 de 1993 (*régimen general en pensiones*) e inaplicar el decreto 1091 de 1995 u cualquier otra norma del régimen especial que les sea desfavorable a los peticionarios.
- Además, solicito:
- 4) Expedir Copia autentica de la hoja de vida u hoja de servicios del extinto patrullero de la Policía Nacional **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ**, quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402. → Argen.
  - 5) Expedir Copia autentica del acta de posesión como patrullero de la Policía Nacional. del extinto patrullero de la Policía Nacional **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ**, quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402.
  - 6) Expedir copia autentica del informativo 010 de 2.000, mediante el cual la Dirección de la Policía Antinarcóticos califico la muerte del extinto patrullero de la Policía Nacional **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ**, quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402. → Goin
  - 7) Expedir copia autentica del acto administrativo acto administrativo mediante el cual le fueron reconocidas las respectivas prestaciones del extinto patrullero de la Policía Nacional **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ**, quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402 a sus beneficiarios. - 6017.
  - 8) Expedir copia auténtica de la resolución Nro. 01442 de fecha 6 de septiembre de 2.000 expedida por la Subdirección General de la Policía Nacional- Grupo de Prestaciones Sociales, acto administrativo mediante la cual fue reconocida la indemnización por muerte del extinto patrullero de la Policía Nacional **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ**, quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402 a sus beneficiarios. - 6017.
  - 9) Expedir Constancia auténtica donde se determine mes a mes los pagos por diferentes emolumentos que recibía durante los últimos seis (06) meses el extinto patrullero de la Policía Nacional **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por

**REINALDO PINEDA PINZON - Abogado**

---

el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ**, quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402.

10) Se certifique a que unidad policial a la cual pertenecía del extinto patrullero de la Policía Nacional **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ**, quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402 cuando sobrevino a muerte. → 60017.

11) Allegarme Copia autentica del Registro Civil de Defunción del extinto patrullero de la Policía Nacional **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ**, quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402 el cual reposa dentro del expediente administrativo del policial aducido. → 60017.

12) Si existe acto o actos administrativos mediante los cuales le fue negada la pensión de sobrevivencia a los señores **SERAFIN MENDEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía CC. No 13.829.873 y **ELSA JEREZ DE MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía CC. No 37.829.498, en calidad de padres del extinto patrullero de la Policía Nacional **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ**, quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402, allegarme copia autenticada de mencionados actos, copia autenticada de la notificación de los mismos (*personal o por edicto*), copia autenticada del derecho de Petición que dio origen al acto o a los actos administrativos, copia autentica de los recursos si se interpusieron, copia autentica de los actos administrativos mediante los cuales se resolvieron los recursos y copia autentica de la notificación de los mismos. → 60017.

13) Allegarme copia autentica, integra y legible del expediente administrativo del extinto patrullero de la Policía Nacional **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ**, quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402. - 60017.

## II. HECHOS:

**Primero:** El señor **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ** quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402, ingresó a la escuela Rafel Reyes de la Policía Nacional a efectuar curso de patrullero de la misma, el día 21 de Diciembre de 1998, graduándose como patrullero el día 30 de septiembre del año de 1999 tomando posesión como tal mediante acta Nro. 72, como se determina en diferentes documentos que contiene el expediente administrativo del citado policial, entre ellos la hoja de servicios, la resolución Nro. 01442 de fecha 6 de septiembre de 2000 expedida por el Grupo de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional

**Segundo:** El señor Patrullero de la policía Nacional **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ** quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402, estaba adscrito a la dirección de antinarcóticos de la Policía Nacional. Como se determina en diferentes documentos contenido dentro del expediente administrativo del precitado miembro de la Policía Nacional el cual esta en poder de la referida institución.

**REINALDO PINEDA PINZON - Abogado**

---

**Tercero:** El señor Patrullero de la policía Nacional **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ** quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402, falleció el día 13 de mayo de 2000, en un accidente de tránsito en zona urbana del municipio de Tuluá (Valle del Cauca), cuando le sobrevino la muerte hacia parte de comando Occidental de la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional Compañía XIV con sede en el municipio de Tuluá Valle de Cauca, como se determina en la copia del Acta nro. 128 de fecha 14 de mayo de 2000 (registro de la diligencia de inspección de cadáver, croquis del accidente, registro civil de defunción serial no 03614026 expedido por la registraduría del municipio de Tuluá (Valle del Cauca), Constancia de fecha 19 de abril de 2000 expedida por el comandante de la zona occidental de la Policía Antinarcóticos de a Policía Nacional y en diferentes documentos que reposa dentro del expediente administrativo del policial e comento, el cual esta e poder de la Policía Nacional.

**Cuarto:** Mediante informativo administrativo 010 del año 2.000 el Director de la Policía Antinarcóticos de la Policía Nacional, calificó la muerte de El señor Patrullero de la policía Nacional **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ** quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402, en "SIMPLE ACTIVIDAD" por haber fallecido en un accidente de tránsito, documento que reposa dentro del expediente administrativo del policial en mención.

**Quinto:** El señor Patrullero de la policía Nacional **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ** quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.40, cuando le sobrevino muerte llevaba un tiempo total de servicio a La Nación-Ministerio de Defensa Policía Nacional de un (01) año, cuatro (04) meses y 27 días, tiempo durante el cual e fueron efectuados mes a mes fueron efectuados descuentos por la Policía Nacional para asignación de retiro (pensión)

**Sexto:** Mediante resolución Nro. 01442 de fecha 6 de septiembre de año 2000 expedida por el Grupo de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, fue reconocida y pagada la indemnización por muerte a los señores **SERAFIN MENDEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía CC. No 13.829.873 y **ELSA JEREZ DE MENDEZ**, padres del extinto patrullero de la Policía Nacional **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ** quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402, como se determina en la copia de precitado documento que reposa dentro del expediente administrativo del patrullero en comento.

**Séptimo:** El extinto patrullero de la Policía Nacional **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ** quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402, era hijo de los señores **SERAFIN MENDEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía CC. No 13.829.873 y **ELSA JEREZ DE MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía CC. No 37.829.498, como se determina en la copia del registro civil de nacimiento serial Nro. 29421809 expedido por al Registradora del estado civil del municipio de Sana de Torres (SS), y el cual trae la nota de que reemplazo el registro civil de nacimiento serial Nro. 4355036 por cambio de nombre, el cual se anexa como prueba.

**Octavo:** El extinto patrullero de la Policía Nacional **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ** quedando identificado con el mismo

número de cedula ósea el 13.538.402, era soltero y no tenía hijos ni compañera permanente, sus padres dependían económicamente de él, quien les aportaba lo necesario para su sobrevivencia, como se determina en las declaraciones extrajudiciales rendidas ante la notaría única de Lebrija (SS) el día 10 de Marzo de 2020 por las señoras FLOR ANGELA RIOS CAMARCO CC. 28.212.476 expedida en Lebrija (SS) y la Señora ZOLILA ROSA CORZO COGOLLO CC. 28.211.039 expedida en Lebrija (SS) y cuya copia se anexa como prueba de la presente solicitud.

**Noveno:** Hasta la fecha la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, no ha reconocido la pensión de sobrevivientes a los señores **SERAFIN MENDEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía CC. No 13.829.873 y **ELSA JEREZ DE MENDEZ**, en calidad de padres del extinto patrullero de la Policía Nacional **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaría única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ** quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402 dando prevalencia al principio universal de Favorabilidad e Igualdad.

**Décimo:** El extinto patrullero de la Policía Nacional **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaría única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ** quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402, durante su tiempo de permanencia en las filas de la Policía Nacional estuvo afiliado al sistema de seguridad social de esa institución.

**Décimo Primero :** Para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes solicitada se debe tener en cuenta los artículos 53 y 13 de la Constitución Política y con base en ellos aplicar la norma más favorable que en este caso es régimen general en pensiones, consagrado en el artículo, 46, 47, 48 y SS de la ley 100 de 1993 por ser la norma más favorable ya que ellos exigían que se hubiere cotizado 26 semanas al sistema y si se analiza los requisitos allí exigidos para la pensión de sobrevivencia los cumplía el causante en el momento de su muerte debido a que cotizó más de 68 semanas

#### **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Invoco como fundamento, el artículo 13, 48, 53 de la Constitución Política y el artículo 46, 47, 48, 141, y demás concordantes de la Ley 100 de 1.993, el CPCA, artículo 114 de ley 1395 de 2010, decreto 019 del 12 de enero de 2012

Insisto, al señor Director General de la Policía Nacional que existe sentencia de unificación y reiterada Jurisprudencia de las altas cortes sobre la materia, en el sentido del reconocimiento de pensiones de sobrevivencia a beneficiarios de personas de los regímenes especiales que no alcanzaron a cumplir las exigencias de los precitados regímenes, ordenando por principio de favorabilidad e igualdad aplicar el régimen general (ley 100 de 1993). Y además el Código de Procedimiento Administrativo y de contenciosos administrativo los obliga a ustedes a aplicar la sentencia de unificación que existan sobre la materia y la ley 1395 de 2010 en su artículo 114 los obliga a ustedes a tener en cuenta la jurisprudencia en materia contencioso administrativa, que por los mismos hechos y pretensiones se hubieren proferido en cinco o más casos análogos. Así mismo la constitución Nacional, diferentes leyes y decretos, entre ellos el Decreto 019 del 12 de enero de 2012, obligan a la administración que se convierta en un instrumento eficaz para lograr con criterio rector de la efectividad del servicio público, además señalan que es necesario que todas las actuaciones de la administración pública se basen en la eficiencia, la equidad, la eficacia y la economía, con el fin de proteger el patrimonio público, la transparencia y moralidad en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos, y la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado.

Por eso me permito hacer una relación jurisprudencial para que sea tenida en cuenta en el momento de adoptar una decisión:

**Relación Jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional :**

- Sentencia C- No. 461 de 1.995
- Sentencia C - 491 de 1.995
- Sentencia C- 111 de 2003
- Sentencia C- 1032 de 2002.

**Relación Jurisprudencial del Honorable Consejo de Estado:**

**SENTENCIA DE UNIFICACIÓN:**

SENTENCIA DE UNIFICACIÓN POR IMPORTANCIA JURÍDICA-CE-SUJ-016-19 SUJ-016-S2 del Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A" Consejero ponente: WILLIAM HERNANDEZ GÓMEZ Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019) Radicación número: 25000-23-42-000-2013-02235-01(2602-16) CE-SUJ-01619, Actor: FLOR MYRIAM ACOSTA CASTAÑEDA Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Referencia: sentencia de unificación de jurisprudencia - pensión de sobrevivientes suboficial de la Policía Nacional muerto en simple actividad antes de la entrada en vigencia del decreto 4433 de 2004 y en vigencia de la ley 100 de 1993 - régimen aplicable - compatibilidad de los emolumentos percibidos en virtud de la muerte con la pensión de sobrevivientes reclamada. Procedencia o no de descuentos - término de prescripción

Ahora, el Consejo de Estado en varias oportunidades durante los últimos años se ha pronunciado frente al tema en sus sentencias donde el demandado ha sido la Policía Nacional, por los mismos hechos y las mismas pretensiones que se han aducido en la presente solicitud de las cuales me permito citar las siguientes cronológicamente entre otras y en las cuales ustedes respetuosos de la decisiones judiciales se han visto obligados a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes dándole cumplimiento a las mismas:

- ❖ Sentencia de la Sección Segunda, Subsección "A" radicado 66001-23-31-000-1999-0056-01(2409-2001), demandante LUZ MARINA LOPEZ MARIN (*esposa del extinto miembro de la Policía Nacional José Ramírez Ocampo quien falleció el día 17 de marzo de 1996 laboró por un tiempo de 06 años, 00 meses, 04 días y su muerte fue calificada en actos del servicio*) y otros, demandado Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, fecha de la sentencia 25 de abril del año 2002, Consejero Ponente ALBERTO ARANGO MANTILLA.
- ❖ Sentencia de la sección Segunda Subsección "A", radicado 13001-23-31-000-2000-0093-01(1707-02), demandante HERMILDA CENTENO MIER, (*esposa del extinto agente de la Policía Nacional Pablo Ramón Pérez Traco quien falleció el 9 de febrero de 1994 llevaba un tiempo de tiempo de 9 años un mes y once días su muerte fue calificada en actos del servicio*) demandado Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, fecha de la sentencia 6 de marzo del año 2003, Consejera Ponente ANA MARGARITA OLAYA FORERO.
- ❖ Sentencia de la Sección Segunda, Subsección "A", radicado 2003-040445 (1371-07), demandante MARICELA LOPEZ VILLANUEVA, (*compañera permanente del Agente José Eduar Millán Toro fallecido el 2 de agosto de 1998, cuando llevaba un tiempo de 9 años, 7 meses y 21 días, su muerte fue calificada en simple actividad*) demandado Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, fecha de la sentencia 8 de mayo de 2008, Consejero Ponente GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN.
- ❖ Sentencia de la Sección Segunda, Subsección "B", radicado 76001-23-31-000-2004-00293-01(2300-06), demandante NIDIA GONZALIAZ CASTILLO, (*madre del patrullero JHORMAN GONZALÍAZ fallecido 3 de octubre de 1998, cuando llevaba un tiempo de 3 años, su muerte fue calificada en simple actividad*) demandado

Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, fecha de la sentencia, 16 de abril de año 2009, Consejero Ponente VICTOR ARMANDO ALVARADO ARDILA.

- ❖ Sentencia de Sección Segunda, Subsección "B" radicado Nro. 08001-23-31-000-2005-03074-01(2249-08), demandante actor GISELA AYOLA TORO, (esposa del patrullero William Agudelo González fallecido el 4 de julio de 1998, cuando llevaba un tiempo de 7 años, 8 meses y 8 días, su muerte fue calificada en simple actividad), demandado Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, fecha de la sentencia 14 de agosto del año 2009, Consejero Ponente Dr. VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA
- ❖ Sentencia de la Sección Segunda Subsección "A", radicado 08001-23-31-000-2004-00283-01(1514-08), demandante ASTRID MARIA CERVANTES MEDINA, (esposa del Agente Juan Manuel García Buelvas fallecido el 31 de enero de 1999, cuando llevaba un tiempo de 11 años, 5 meses y 28 días, su muerte fue calificada en simple actividad) demandado Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, fecha de la sentencia 18 de febrero de 2010, Consejero Ponente GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN.
- ❖ Sentencia 760012331000200400684 01 (0892-08) de fecha 3 de febrero de 2011, de la sección segunda Subsección B del Honorable Consejo de estado, Consejero ponente DR. VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA, en donde ustedes apelaron la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de fecha de 20 de abril de 2007, la cual accedió a las súplicas de la demanda teniendo en cuenta el principio de favorabilidad concediéndole la pensión a la señora GLORIA STELLA GARCÍA LONDOÑO y al menor DAVID CAMILO GARCÍA esposa e hijo del causante parullero (F) OLIVIO CAMILO VELASCO quien prestó sus servicios a la Policía Nacional desde el 10 de mayo de 1993 hasta el 10 de septiembre de 1997, fecha en que ocurrió su fallecimiento, la cual fue calificado como en simple actividad, es decir presto sus servicios a la entidad demandada durante 4 años, 4 meses y 20 días, sentencia que fue confirmada en su integridad por el honorable Consejo de Estado .

Teniendo en cuenta las normas y los parámetros jurisprudenciales señalados, en relación a las excepciones a las reglas generales por virtud de las normas especiales, que gobiernan este caso solo debe recurrirse a la norma general cuando esta resulte más favorable que el régimen especial pues al no ser así implica que una prerrogativa conferida por una Ley a un grupo de personas se conviertan en obstáculos para acceder a los derechos mínimos consagrados en la Ley para la generalidad. En este caso la Ley 100 de 1993, en cuanto a la pensión de sobrevivientes art. 46, 47 y 48, resulta más favorables frente a la aplicación del Decreto 2728 de 1968 y la ley 131 de 1985 por lo tanto dándole aplicación al principio de favorabilidad e igualdad, se debe conceder la pensión de sobrevivientes a los señores **SERAFIN MENDEZ RAMIREZ**, y **ELSA JEREZ DE MENDEZ**

Señor Director, el Artículo 53 de la Constitución Política, trae resuelto el problema que se le podría presentar a usted en cuanto a la duda, de cual norma aplicar, cuando las disposiciones de los regímenes especiales son menos favorables que la establecida en el régimen general.

- ❖ Negar el reconocimiento de la pensión de sobrevivencia aplicando los establecido en el artículo 68 y demás concordantes del Decreto 1091 de 1995, norma que no consagraban el derecho pensional para los miembros de la Policía Nacional que su muerte fuera calificada e simple actividad y llevarán menos de 12 años como miembro de la Policía Nacional, normas que estaban en contra de la Constitución Nacional o,
- ❖ Reconocer la pensión de sobrevivientes a favor de los beneficiarios del soldado regular que no haya cumplido los requisitos para hacerse acreedor a la pensión por el régimen especial, dándole prevalencia al Principio de Favorabilidad consagrado en el art. 53 de la constitución política, obviando como lo ordena la Sentencia de Unificación arriba

referida la aplicación Decreto 1091 de 1995 (régimen especial) y aplicar el régimen general en pensiones, consagrado en el artículo, 46, 47, 48 y SS de la ley 100 de 1993 por ser la norma más favorable, ya que en ella si se consagra el derecho pensional.

Entonces al no ser aplicado por principio de favorabilidad para el reconocimiento de la pensión de sobrevivencia a los poderdantes lo referenciado en el régimen general de pensiones ley 100 de 1993 artículos 46, 47, 48 y concordantes están ustedes en una flagrante violación del artículo 53 y 13 entre otros de la Constitución Política por cuanto el directamente trae consagrado la aplicación de mencionado principio.

**V. PRUEBAS:**

- Poder para actuar debidamente otorgado y autenticado por la poderdante y por el suscrito (en un folio).
- Copia del Registro Civil de Nacimiento del extinto patrullero de la policía Nacional **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ**, (serial Nro. 29421809), expedido por la Registraduría del municipio de Sabana de Torres y el cual reemplazo el registro civil de nacimiento de serial Nro. 4355036 por cambio de nombre, donde se determina fecha de nacimiento del mismo, nombre de los padres entre otros datos relevantes, en un (01) folio.
- Copia del acta de posesión como patrullero de la Policía Nacional del Extinto patrullero **SERAFIN MENDEZ JEREZ** identificado en vida con la CC. 13.538.402 y quien mediante escritura pública se Nro. 048 de fecha 1 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ** quedando identificado con el mismo número de cedula ósea el 13.538.402, donde se determina fecha en que se posesiono el mismo como patrullero de esa institución, en un (01) folio.
- Copia de la diligencia del levantamiento del cadáver y croquis del accidente donde falleció el extinto patrullero de la Policía Nacional **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ**, donde se determina circunstancias de tiempo modo y lugar en que falleció el mismo en seis (06) folios.
- Copia de constancia de la unidad e la cual laboraba el extinto patrullero de la policía Nacional **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ**, cuando le sobrevino la muerte, en dos (02) folios.
- Copia de la Resolución Nro. 01442 de fecha 6 de septiembre de 2000 expedida por la Sub-Dirección General de la Policía Nacional, mediante la cual le reconocieron la indemnización por muerte a los padres del causante, e donde se puede determinar tiempo de servicio, calificación de su muerte, Nro. de informativo mediante el cual se calificó la misma, nombre de los beneficiarios entre otros datos, en un (01) folio.
- Copia de la escritura 048 mediante la cual el extinto patrullero de la Policía Nacional **SERAFIN MENDEZ JEREZ**, se cambió el nombre por **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ**, en un (01) folio.
- Copia de los registros civiles de nacimiento de la señora **ELSA JEREZ ORTEGA** (hoy en día **ELSA JEREZ DE MENDEZ**) y del señor **SERAFIN MEDEZ RAMIREZ** padres del causante, en dos (02) folios
- Copia de las cedula de ciudadanía de la señora **ELSA JEREZ DE MENDEZ** y del señor **SERAFIN MEDEZ RAMIREZ** padres del causante, en dos (02) folios.
- Declaraciones Extrajuicio rendidas el día 10 de marzo de 2020 en la notaria única del municipio de Lebrija (SS) por las señoras **FLOR ANGELA RIOS CAMARGO** CC. 28.212.476 y **ZOILA ROSA CORZO COGOLLO** CC. 28.211.039, en donde se

**REINALDO PINEDA PINZON - Abogado**

determina la soltería del causante y la dependencia económica de sus padres, en dos (02) folios

- Además le solicito tener como prueba Los documentos que reposen dentro del expediente administrativo sobre el extinto patrullero **SERAFIN MENDEZ JEREZ**, quien se cambio el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ**, quien se identificaba en vida con la CC 13.538.402 esto de acuerdo al Artículo 9. del Decreto 019 del 12 de enero de 2012 que señala " **PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD: Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.** "

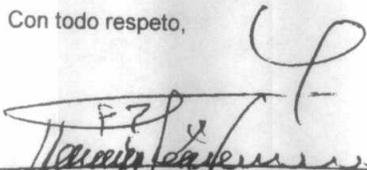
**VI. NOTIFICACIONES:**

El suscrito y los poderdante las recibimos en la Carrera 24 No. 31-177 torre 3 apartamento 202 Conjunto Residencial Belhorizonte II del Municipio de Floridablanca (SS), celular 3115883937, además manifiesto que acepto notificaciones al correo electrónico [renepi1@hotmail.com](mailto:renepi1@hotmail.com).

**VII: ANEXO**

Lo enunciado en veinte (20) folios.

Con todo respeto,

  
**REINALDO PINEDA PINZON**  
C.C. No. 13.615.480 de Pte Nacional (SS)  
T.P. No. 170.350 del C. S.J.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA**



**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**POLICÍA NACIONAL**

Unidad: \_\_\_\_\_  
 Radicado No: \_\_\_\_\_  
 Recibido por: \_\_\_\_\_  
 Fecha: \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

**No. S-2021 - 047594 / SEGEN - UNDEJ - 1.10**

Santiago de Cali, 08 de abril de 2021

Capitán  
 MIGUEL ANGEL ARCE DIAZ  
 Jefe Grupo de Orientación e Información  
 Carrera 59 No. 26-21 CAN  
 Bogotá D.C.

REFERENCIA: SOLICITUD PRUEBA DOCUMENTAL  
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 AUTORIDAD: JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUGA  
 No. DE RADICADO: 76-111-3333-003-2020-00208-00  
 DEMANDANTE: SERAFÍN MÉNDEZ RAMÍREZ Y OTROS  
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL

En atención a la demanda instaurada contra la Policía Nacional, dentro del proceso en referencia, por lo anterior y con el objetivo de ejercer la Defensa Judicial de la Policía Nacional, de manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi Capitán, tenga a bien ordenar a quien corresponda sea enviado a esta unidad, copia de la siguiente información a nombre del señor **Patrullero (F) SERAFIN MENDEZ JEREZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **13.538.402**, y quien mediante escritura pública Nro 048 de fecha del 01 de febrero de 2000 de la notaria única de Lebrija se había cambiado el nombre por el de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ** quedando identificado con el mismo número de cedula 13.538.402 así:

1. Copia de los actos administrativos por los cuales se reconoce o se niega una pensión cuyo causante fue el señor **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ**.
2. Copia de los recursos de apelación que se hayan presentado contra los actos administrativos.
3. Derecho de petición y respuesta al derecho de petición.
4. Copia del informe administrativo prestacional por muerte con su debida notificación.
5. Certificación de pago de las indemnizaciones.

Agradezco a mi Capitán su pronta colaboración y celeridad en el trámite de esta solicitud, dado a los términos tan perentorios que se tienen para la buena defensa de la institución.

Atentamente,

Capitán **EDWIN JHEYSON MARÍN MORALES**  
 Jefe Unidad de Defensa Judicial Valle del Cauca

Elaborado por: Sr. Luis Alberto Jaimes Gomez  
 Revisado por: DRA. Idaly Rojas Arboleda  
 Fecha de elaboración: 08/04/2021  
 Ubicación: Windows (D):\Oficios UNDEJ\Oficios

Calle 21 No. 1N-65 Barrio Piloto  
 Teléfonos: 3168213355  
[mecal.undej-pru@policia.gov.co](mailto:mecal.undej-pru@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



## POLICÍA NACIONAL



## EXTRACTO HOJA DE VIDA

## UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL DEVAL SEGEN

Se expide en Cali a los 14 días del mes de Abril de 2021

Grado	PT	Nombres	MENDEZ JEREZ SERAFIN	Identificación	CC	43538402
Fecha y Lugar de Nacimiento	10-SEP-80	TÁMESIS	Estado Civil	Soltero (a)		
Especialidad	NO REPORTADO	Cuerpo	No Reportado	Estado Laboral	FALLECIDO	
Cargo Actual	PENDIENTE POR ASIGNAR					
Ultimo Ascenso	PT	Fecha Fiscal	30-SEP-99	Disposicion	R	003375 24-SEP-99
Escuela o Unidad Ingreso	ESCUELA DE POLICIA RAFAEL REYES			Fecha Ingreso	21-DEC-98	
Ultima Unidad Laborada	DIRECCION ANTINARCOTICOS			Fecha Alta	30-SEP-99	

## SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TOTAL A M D
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	A 01-024 05-FEB-99	21-DEC-98	29-SEP-99	00 - 09 - 08
NIVEL EJECUTIVO	R 003375 24-SEP-99	30-SEP-99	13-MAY-00	00 - 07 - 13
<b>TOTAL</b>				<b>1 - 4 - 21</b>

## FAMILIARES

MADRE	JEREZ DE MENDEZ ELSA	PADRE	MENDEZ RAMIREZ SERAFIN
Nombre (s) Hijo (s)	Fecha Nacimiento		

## CONDECORACIONES

Distintivo	Categoria	Fecha Fiscal	Disposicion
NO LE FIGURAN			

## FELICITACIONES

Clase	Motivo	Fecha Fiscal	Disposición
NO LE FIGURAN			

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) PT **MEÑDEZ JEREZ SERAFIN**

**SANCIONES**

Correctivo	Valor	Días	Causal	Fecha Fiscal	Disposicion
<b>NO LE FIGURAN SANCIONES EN LOS ÚLTIMOS CINCO (5) AÑOS</b>					

**SUSPENSIONES**

**NO LE FIGURAN**

Este documento no tiene validez sin la revisión y firma de autoridades ordenadoras de la unidad o repartición quienes seran responsables de su veracidad y autenticidad.

La presente solicitud es susceptible de variación, toda vez que se efectua un proceso de alimentación de las novedades presentadas en el manejo de personal en cuanto a extractos y constancias, las cuales no se han venido reportando. Esta informacion tambien esta sujeta a verificacion por cambio de sistema

**PT JORGE LUIS PEREZ LARA**  
Elaboró

Usuario IAM\_INVITADO

**PT JORGE LUIS PEREZ LARA**  
Responsable Pruebas De Defensa Judicial Unidad De Defensa Judicial Deval Segen



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL

No. S-2020-

/ ARPRES - GROIN 1-10 09 NOV 2020

Señores

ELSA JEREZ DE MÉNDEZ  
SERAFÍN MÉNDEZ RAMÍREZ

E-Mail: [renepi1@hotmail.com](mailto:renepi1@hotmail.com)

Carrera 24 No. 31 – 177 torre3 apartamento 202 Conjunto Residencial Belhorizonte II  
Floridablanca, Santander

Asunto: Respuesta Petición Radicado No. E-2020-029973-DIPON.

Conforme al escrito del asunto, allegado al Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, remitido al Grupo de Orientación e Información para brindar respuesta por competencia, donde insta:

*“(...) 4. Expedir copia autentica de la hoja de vida u hoja de servicios del extinto patrullero de la Policía Nacional SERAFÍN MÉNDEZ JEREZ, identificado en vida con la CC 13.538.402... (...)... 10. Se certifique a que unidad policial a la cual pertenecía del (sic) extinto patrullero de la Policía Nacional SERAFÍN MÉNDEZ JEREZ, identificado en vida con la CC 13.538.402 (...)”.*

Por lo anterior, me permito indicarle que de conformidad al artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, se remitió copia de su escrito petitorio mediante comunicado oficial No. S-2020- 049016 -SEGEN del 09 NOV 2020 al Área de Archivo General de la Policía Nacional, unidad encargada de pronunciarse al respecto.

*“(...) 6. Expedir copia autentica del informativo 010 de 2000, mediante la cual la Dirección de la Policía Nacional Antinarcóticos califico la muerte del extinto patrullero de la Policía Nacional **SERAFÍN MÉNDEZ JEREZ**, identificado en vida con la CC 13.538.402... (...)... 7. Expedir copia autentica del acto administrativo mediante la cual le fueron reconocidas las prestaciones del extinto patrullero de la de la Policía Nacional **SERAFÍN MÉNDEZ JEREZ**, identificado en vida con la CC 13.538.402... (...)... 8. Expedir copia autentica de la resolución Nro. 01442 de fecha 6 de septiembre de 2000... (...) 11. Allegarme copia autentica del Registro Civil de defunción del extinto patrullero de la Policía Nacional **SERAFÍN MÉNDEZ JEREZ** (...)”*

Al respecto, remito:

- Copia autentica Informe Administrativo por Muerte No. 010/2000, referente al señor Patrullero (F) CARLOS ANDRÉS MÉNDEZ JEREZ.
- Copia autentica Resolución No. 01442 del 08 de septiembre de 2000 “*Por la cual se reconoce Indemnización por Muerte*”, acto administrativo mediante el cual se realizó el reconocimiento a los beneficiarios del extinto Patrullero.

- Copia autentica Registro Civil de Defunción No. 03614026 referente al señor MÉNDEZ JEREZ CARLOS ANDRÉS identificado con cédula de ciudadanía No. 13.538.402.

*"(...) 12. Si existe acto o actos administrativos mediante los cuales fue negada la pensión de sobreviviente a los señores SERAFÍN MÉNDEZ RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía CC No. 13.819.873 y ELSA JEREZ DE MÉNDEZ identificada con cédula de ciudadanía CC. No. 37.829.498 en calidad de padres del extinto patrullero (...)"*

Verificado el expediente administrativo prestacional del señor Patrullero (F) MÉNDEZ JEREZ SERAFÍN, identificado con cédula de ciudadanía 13.538.402, remito:

- Copia autentica de la Resolución No. 00153 del 26 de febrero de 2006 "Por la cual se niega reconocimiento de pensión por muerte a beneficiarios del señor PT (F) MÉNDEZ JEREZ SERAFÍN. Expediente No. 13.538.402".
- Copia autentica Resolución No. 03531 de 09 de noviembre de 2009 "Por la cual se resuelve recurso de apelación dentro del Expediente prestacional No. 13.538.402 PT (F) MÉNDEZ JEREZ SERAFÍN".

*"(...) 13. Allegarme copia autentica, integra y legible del expediente administrativo del extinto patrullero de la Policía Nacional SERAFÍN MÉNDEZ JEREZ identificado con cédula de ciudadanía No 13.538.402 (...)"*, al respecto, remito:

- Copia autentica e integra del expediente administrativo prestacional del señor Patrullero (F) SERAFÍN MÉNDEZ JEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.538.402.

Es pertinente indicar que verificado el aplicativo institucional Gestor de Contenidos Policiales (GECOP), los numerales 1, 2 y 3 de su escrito fueron remitidos al Grupo de Pensiones, el 4, 5 y 6 al Área de Archivo General y el 9 a la Dirección de Talento Humano, unidades encargadas de pronunciarse al respecto.

Atentamente;

  
Capitán **MIGUEL ÁNGEL ARCE DIAZ**  
Jefe Grupo Orientación e Información

Anexo: Lo enunciado en ciento veintiséis (126) folios

Elaborado por: IT Jorge Cuevas  
Revisado por: CT Miguel Arce  
Fecha de elaboración: 09/11/2020  
Archivo: Grupo Orientación e Información  
Radicado: E-2020-052312-DIPON

Carrera 59 No. 26-21 Can, Bogotá  
Teléfono 5159000 Ext. 9020  
[segen.grupo-orientación@policia.gov.co](mailto:segen.grupo-orientación@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



SC 6545-1-10-NE

SA-CER276952

CO-SC 6545-1-10-NE

POLICIA NACIONAL  
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

HOJA DE SERVICIOS No 13538402

CIUDAD	FECHA	LIBRO NO.	FOLIO No.
Sancti de Bogota	22062000		

I. DATOS DEL RETIRADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA
PT	MENDEZ JEREZ SERAFIN	13538402
FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	DISM. CAPACIDAD LABORAL
19800910	SOLTERO	
CR. 7. 14-87 (S. 3)	CIUDAD	TELEFONO
DIRECCION ACTUAL	LEERJA	0

II. DATOS DEL RETIRO

ULTIMA UNIDAD	CAUSAL DEL RETIRO
DIRAN	MUERTE EN SERVICIO ACTIVO
DISPOSICION DE RETIRO	FECHA RETIRO
REG91 20000001	20000513

III. COMPOSICION FAMILIAR

NOMBRE DE LA MADRE	NOMBRE DEL PADRE
ELSA JEREZ DE MENDEZ	SERAFIN MENDEZ RAMIREZ

IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION	NUMERO AÑO	IDE	FECHAS	ANOS MESES DIAS	TOTAL
ALTA TRES MESES	2091	2000	20000513	20000813	0 0 0	0
NIVEL EJECUTIVO	3275	1999	19990220	20000513	0 7 13	13
ALUMNO	792	1999	19981221	19990929	0 9 0	9
DIFERENCIA AÑO LABORAL					0 0 0	0
TOTAL TIEMPO DE SERVICIO A COMPUTAR SON LETRAS: UN AÑO, CUATRO MESES, VEINTISIETE DIAS.					1 4 27	27

V. ULTIMO SALARIO DEVENGADO

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO		551.741.09
PRIMA DE ORDEN PUBLICO		92.761.15





IMPRESO POR FOBYVAL S.A. NIT. 890.332.791 - 1

TOTAL DE VOUCHERS	1002	765,094.38
PRIMA DE VEJEZ		
VI OBLIGACIONES LEGALMENTE DEBITABLES		765,094.38

OBSERVACIONES: Ninguna.

DESCUENTOS	NO CUPTAS EXPEDIENTE	VALOR
------------	----------------------	-------

CM ALBERTO NUÑO DROZCO  
Jefe Unidad Hojas de Servicio

MG ALFREDO BALBUENA  
Subdirección General Policía Nacional

MR. HENRY GALLEGO  
Jefe Área Registro y Control

R. S. M.

FOLIA NACIONAL

PRESTACIONES SOCIALES  
RADICACION

Fecha: 129 JUN 2018

3

5845

Santa Fe de Bogotá, Junio 7 de 2000

General  
DIRECTOR GENERAL POLICIA NACIONAL,  
Gn.

POLICIA NACIONAL  
PRESTACIONES SOCIALES  
RADICACION

Recibido:

-7 JUN. 2000

**Asunto: Solicitud prestaciones**

Respetuosamente me permito solicitar al señor General, ordene a quien corresponda, me sean reconocidas las prestaciones sociales causadas por el deceso de Carlos Andres Mendez Jerez quien se identificaba con cédula de ciudadanía 13538402, en calidad de Padres

Anexo documentos: Registro de defuncion  
Registro Nacimiento del hijo  
Fotocopia de la cédula de los padres

Atentamente,

*Jose Fernando Joubert*

*[Signature]*  
13829873 B/9a

C.C. No. 37826498 31

Dirección Carrera 7 # 14-57 Barrio Santa Bárbara  
Lebríja Santander

Teléfono 097 6567326 Lebríja Santander

Nota: El uniformado fallecido se cambio de nombre  
Siendo el anterior Serafin Mendez Jerez  
con CC 13538402



H.S.

13 538402



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

4

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

03614026

**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina: Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código **9 7 5 8**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
**COLOMBIA-VALLE DEL CAUCA-TULUA**

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos  
**MENDEZ JEREZ CARLOS ANDRES**

Documento de identificación (Clase y número) **c.c.No.13.538.402** Sexo (en letras) **MASCULINO**

**Datos de la defunción**

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
**COLOMBIA-VALLE DEL CAUCA-TULUA**

Fecha de la defunción: Año **2 0 0 0** Mes **M A Y** Día **1 3** Hora **21:20 PM** Número de certificado de defunción **A543158**

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia \_\_\_\_\_ Fecha de la sentencia \_\_\_\_\_

Documento presentado: Autorización Judicial  Certificado Médico  Nombre y cargo del funcionario **MEDICO LEGISTA. DR. MONTOYA 2000-229**

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos  
**DR. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ALVAREZ.FISCAL WEINTIOCHO SECCIONAL**

Documento de identificación (Clase y número) **OFICIO No. 28-0835-0539-17-MAY-00** Firma \_\_\_\_\_

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos \_\_\_\_\_

Documento de identificación (Clase y número) \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos \_\_\_\_\_

Documento de identificación (Clase y número) \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_

Fecha de inscripción: Año **2 0 0 0** Mes **M A Y** Día **2 3** Nombre y firma del funcionario que autoriza **HECTOR FABIO DURAN Reespecial del Estado Civil**

ESPACIO PARA NOTAS

Es fiel copia tomada de su original

05 NOV 2020

- SE - DA COPIA PARA EL USUARIO -

9



REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COPIA REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

INDICATIVO SERIAL No.	DEPARTAMENTO - MUNICIPIO DE INSCRIPCION		FECHA DE INSCRIPCION	DIA	MES	ANO	
	SAINTANDRE DE TORRE						
INSCRITO	APELLIDOS		NOMBRES				
	MENDEZ JEREZ		CARLOS ANDRES				
LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FECHA DE NACIMIENTO	DIA	MES	ANO
	COLOMBIA	SANTANDRE	SABANA DE TORRES				
MADRE	APELLIDOS		NOMBRES				
PADRE	APELLIDOS		NOMBRES				
NOTA	HAY RECONOCIMIENTO POR EL PADRE, SENOR :						
SOLICITANTE DEL CERTIFICADO	APELLIDOS		NOMBRES				
CERTIFICADO EXPEDIDO	DIA	MES	ANO	SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, Y CON ESA SOLA FINALIDAD ART. 115 DECRETO LEY 1280 DE 1970			
OBSERVACIONES :							
REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE : _____							
Nombre Registrador Municipal _____							

LUGAR  
Firma y Sello

F - 4100 - 019

Es fiel copia tomada de su original

05 NOV 2020

Fecha

7530

POLICIA NACIONAL  
PRESTACIONES SOCIALES  
RADIACION

POLICIA NACIONAL/  
DIRECCION POLICIA ANTINARCOTICOS  
CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO . 16 JUN. 2000

Santa Fe de Bogotá, D.C. 16 JUN. 2000

Oficio Nro. 11511 CODIS - DIRAN

ASUNTO : Envio Informativo prestacional

A L : Señor Coronel  
JEFE PRESTACIONES SOCIALES PONAL  
Gn.-

Respetuosamente me permito enviar a mi Coronel, Jefe Prestaciones Sociales Policía Nacional, el informativo prestacional No. 010/00 adelantado por Muerte al señor PT (F). CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ.

Lo anterior para que se den los tramites correspondientes.

Atentamente,

*Claudia Paulina Vanegas Tarazona*  
CT. Abogada CLAUDIA PAULINA VANEGAS TARAZONA  
ASESORA DISCIPLINARIA DIRAN

Anexo: Informativo original en 35 folios.

\* CON EL CAMBIO ESTAMOS HACIENDO AMIGOS\*



*Trácese por el simple copia de la Búsqueda del 190000 H.S. Jurídica.*

9

POLICIA NACIONAL  
DIRECCION POLICIA ANTINARCOTICOS  
CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO



INFORMATIVO N°

010/2000 DE CARACTER Postacional x Muerte

INFORMANTE

TE. Isabel Zamo Caceres

Lesionado  
INculpado

PT (F) CARLOS Andres Mendez Jerez

FALTA

MUERTE.

INICIADO

TERMINADO

INVESTIGADOR

DIBAN.

SECRETARIO

RADICADO

cazoc. Julia 005/00

7 10

**DIRECCIÓN POLICÍA ANTIARCOTICOS  
COMANDO ZONA OCCIDENTAL  
XIV COMPANIA ANTINARCOTICOS**

Tuluá Valle, Mayo 14 del 2000.

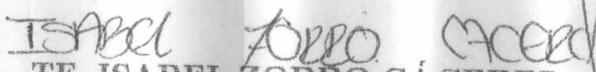


**ASUNTO :** Informando novedad

**A L :** Señor Teniente Coronel  
**GILBERTO VILLAR JIMENEZ**  
Comandante Zona Occidental Antinarcoticos.-  
Tulua - Valle

Respetuosamente me permito informar a mi Coronel la novedad ocurrida el día 13.05.00 a las 20:30 horas, donde murió el señor PT. **MENDEZ JEREZ CARLOS ANDRÉS**, identificado con la C.C. 13.538.402 de Tulua, nacido el 10 de septiembre de 1.980, soltero quien pernoctaba en el alojamiento de la Compania Antinarcoticos, se encontraba franco ese día, hijo de la señora Elsa Jerez y el señor Serafin Méndez Ramírez; en un accidente de tránsito, cuando este iba de parrillero en una motocicleta de marca Chappii de placas TKF 33A, conducida por la señorita **BIBIANA ANDREA MONGI**, identificada con la C.C. 31'794.576 de Tulua, residente en la carrera 30 Nro. 15 - 10 B/ Popular, quienes se desplazaban entre la carrera 29 con 20 del Barrio Popular, cuando un Mazda de placas VNA 700 Furgón 230, conducido por el señor **DIEGO URIBE ARIAS**, identificado con la C.C. 16.363.544 de Tulua, residente en la carrera 34 Nro. 28a - 42 B/ la Victoria, de 33 años de edad y casado, colisiono contra la moto chappii, causándole al Patrullero una Fractura Cervical produciéndole la muerte en forma inmediata. Es de anotar que el señor **DIEGO URIBE ARIAS**, huyo del lugar de los hechos y fue detenido por la Policía del Tercer Distrito, a quien se le tomo la prueba de alcoholemia y dando como resultado **POSITIVO**.

Atentamente,

  
**TE. ISABEL ZORRO CÁCERES**  
Comandante XIV Compania Antinarcoticos

"ANO 2.000, POR LA EXCELENCIA EN EL SERVICIO"



# INFORME DE ACCIDENTE

1. OFICINA

834

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS	CON HERIDOS	SOLO DAÑOS
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	2	3

No. 93-00070

TULUA  
CIUDAD O MUNICIPIO

3. CLASE

CHOQUE	<input checked="" type="checkbox"/>	CAIDA OCUPANTE	4
ATROPELLO	<input type="checkbox"/>	INCENDIO	5
VOLCAMIENTO	<input type="checkbox"/>	OTRO	6

CHOQUE CON

VEHICULO	<input checked="" type="checkbox"/>	SEMOMOVIENTE	1
TREN	<input type="checkbox"/>	OBJETO FIJO	4

OBJETO

MURO	<input type="checkbox"/>	INMUEBLE	05
POSTE	<input type="checkbox"/>	HIDRANTE	07
ARBOL	<input type="checkbox"/>	VALLA, SEÑAL	08
BARANDA	<input type="checkbox"/>	TARIMA, CASETA	09
SEMAFORO	<input type="checkbox"/>	VEHICULO ESTACIONADO	10

4. LUGAR  
CALLE 20. CAMERA 29.  
VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

5. FECHA Y HORA

23 05 2008  
DIA MES AÑO

L	M	M	J	V	X	D
1	2	3	4	5	6	7

21 00  
HORA OCURRENCIA

21 15  
HORA LEVANTAMIENTO

6. CARACTERISTICAS DEL LUGAR

EN AREA	MILITAR	2	GLORIETA	
URBANA	DEPORTIVA	3	PUNTE	
RURAL	DISEÑO		CICLOVIA	
SEC TOR	TRAMO DE VIA	01	LOTE O PREDIO	
RESIDENCIAL	INTERSECCION	02	TIEMPO	
INDUSTRIAL	VIA PEATONAL	03	INORMAL	
COMERCIAL	PASO ELEVADO	04	LLUVIA	
ESCOLAR	PASO INFERIOR	05	WINDO	
	PASO A NIVEL	06	NEBLA	

7. CARACTERISTICAS DE LAS VIAS

VIA	1	2	VIA	1	2	VIA	1	2	VIA	1	2	VIA	1
GEOMETRICAS			CUATRO	4	4	EN REPARACION	3	3	CONTROLES				
A RECTA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	VARIABLE	5	5	HUNDIMIENTOS	4	4	AGENTE	1	1	DEBARRILOS	
CURVA	2	2	7 ANCHURAS			DEPUMBES	5	5	SEMAFORO			ZONA PEATONAL	1
B PLANO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	UNO	1	1	PARCHEO	6	6	OPERANDO	1	1	LINEA DE PARE	2
PENDIENTE	2	2	DOS	2	2	RIZADO	7	7	INTERMITENTE	2	2	LINEA CENTRAL	3
C CON BERMAS	1	1	TRES	3	3	INUNDADA	8	8	CON DAÑOS	3	3	LINEA DE BORDE	4
CON ACERAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	CUATRO	4	4	CONDICIONES			APAGADO	4	4	LINEA DE CARRIL	5
UTILIZACION			VARIABLE	5	5	SECA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SENALES			OTRA	6
UN SENTIDO	1	<input checked="" type="checkbox"/>	MATERIAL			HUMEDA	2	2	PARE	<input checked="" type="checkbox"/>	1	NINGUNA	7
DOBLE SENTIDO	<input checked="" type="checkbox"/>	2	ASFALTO	1	1	MATERIAL-SUELTO	3	3	CEDA EL PASO	2	2	ADVERTENCIA	
REVERSIBLE	3	3	CONCRETO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	ACEITE	4	4	NO GIRE	3	3	DISMINUIDA	
CICLOVIA	4	4	AFIRMADO	3	3	ILUMINACION			SENTIDO VIAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	VEHICULO ESTACIONADO	1
ALZADAS			TIERRA	4	4	CON SIN	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	NO ADELANTAR	5	5	ARBOL-VEGETACION	2
NA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	BUENO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	BOENA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	VELOCIDAD	6	6	CONSTRUCCION	3
S	2	2	CON HUECOS	2	2	MALA	2	2	OTRA	7	7	AVISOS, VALLAS	4
TRES	3	3							NINGUNA	8	8	CASETA	5
												POSTE	6

### 8. CROQUIS: ELABORARLO EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE

### 9. CONDUCTORES, VEHICULOS, PROPIETARIOS

9.1 CONDUCTOR

CONDUCTOR	NOMBRE	DOCUM.	IDENTIFICACION No.	EDAD	SEXO
V	DIEGO URIBE ARIAS	CC	11163631544	33	M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
H	DIRECCION DOMICILIO	CIUDAD	TELEFONO	MUERTO	HERIDO
I	CRA. 34 # 28 A 42	TULUA	2248439	1	2
C	PORTA LICENCIA	LICENCIA No.	CATEGOR.	RESTRIC.	VENCIMIENTO
U	NO PRESENTE				
L	HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION	SE LLEVO A EXAMEN DE:	NEGAT.	GRADO	CASCO
O	HOSPITAL TOMAS URIBE U	BEODEZ <input checked="" type="checkbox"/> DROGA <input type="checkbox"/>	1	1	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

9.2 VEHICULO

VEHICULO	PLACA O P.E.	EMPRESA
CAMEONETA	VINIA 71010	COOP. TRANSP. CIUDAD. TULUA
MARKA	MODELO	INMOVILIZADO
MAZDA. B. 2000	911	1
FURGON.		2
SEGURO OBLIGATORIO	POLIZA No.	COMPANIA ASEGURADORA
SI <input checked="" type="checkbox"/>	251-9367995-0	S. DEL ESTADO
NO <input type="checkbox"/>		

9.3 PROPIETARIO

PROPIETARIO	NOMBRE	DOCUM.	IDENTIFICACION No.
EL MISMO CONDUCTOR			

VEHICULOS

VEHICULO	No.
AUTOMOVIL	01
BUS	02
BUSETA	03
CAMION, FURGON	04
CAMIONETA	05
CAMPERO	06
MICROBUS	07
VEHICULO ARTICULADO	08
VOLQUETA	09
MOTO, MOTOCARRO	10
MAQUINARIA	11
TRACCION ANIMAL	12
BICICLETA	13
OTRO	14
NO IDENTIFICADO	15

9.1 CONDUCTOR

CONDUCTOR	NOMBRE	DOCUM.	IDENTIFICACION No.	EDAD	SEXO
V	CARLOS ANDRES MENDOZA J. CC.		11131538402	19	M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
H	DIRECCION DOMICILIO	CIUDAD	TELEFONO	MUERTO	HERIDO
I	COMANDO PONAL. TULUA ANTEN	TULUA	2244617	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
C	PORTA LICENCIA	LICENCIA No.	CATEGOR.	RESTRIC.	VENCIMIENTO
U					
L	HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION	SE LLEVO A EXAMEN DE:	NEGAT.	GRADO	CASCO
O	HOSPITAL CLINICA OCCIDENTE	BEODEZ <input type="checkbox"/> DROGA <input type="checkbox"/>	1	2	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

9.2 VEHICULO

VEHICULO	PLACA O P.E.	EMPRESA
MOTOCICLETA	TKF 313A	PARTICULAR
MARKA	MODELO	INMOVILIZADO
YAMAHA LB. 80		1
		2
SEGURO OBLIGATORIO	POLIZA No.	COMPANIA ASEGURADORA
SI <input type="checkbox"/>		
NO <input type="checkbox"/>		

9.3 PROPIETARIO

PROPIETARIO	NOMBRE	DOCUM.	IDENTIFICACION No.
EL MISMO CONDUCTOR			

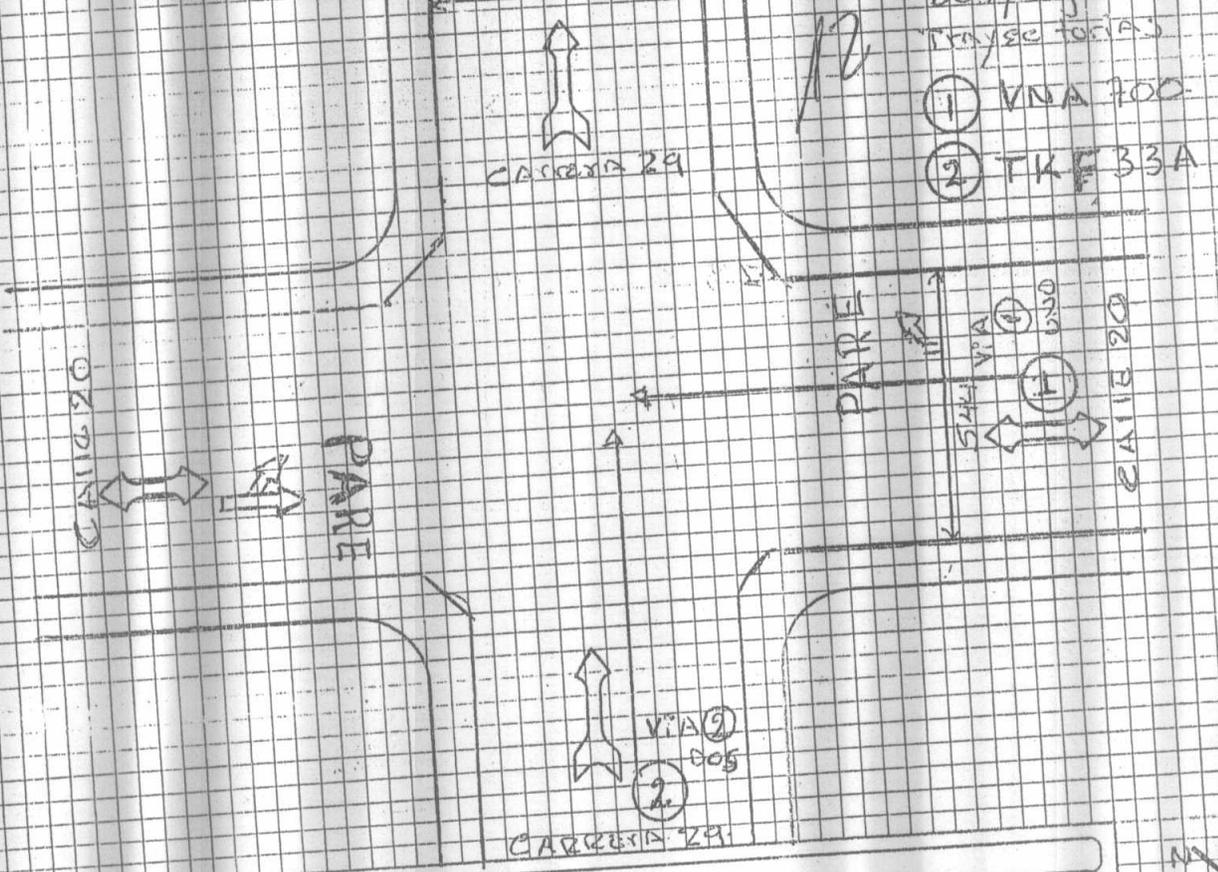
LUGAR DEL IMPACTO

Es fiel copia tomada de...

05 MAY 2020

Fecha

PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS (ARTICULO 403 C.P.R.)



0. VICTIMAS: PASAJEROS Y PEATONES

VICTIMA No. <b>1</b>	NOMBRE <b>VIVIANA ANDREA MONGUE</b>	EDAD <b>19</b>	DOCUM. <b>C.C.</b>	IDENTIFICACION No. <b>1311794576</b>
DIRECCION DOMICILIO <b>CRA. 30 #15-10</b>	CIUDAD <b>TULUA</b>	TELEFONO <b>22505 10 2</b>	VEH. No. <b>2</b>	CASCO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION <b>CLINICA OCCIDENTE</b>	SE LLEVO A EXAMEN DE: <input type="checkbox"/> BEODEZ <input type="checkbox"/>	DROGA <input type="checkbox"/>	NEGAT. POSIT. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	CINTURON <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

HUELLA FREIADO

No.  Mis.

VICTIMA No. <input type="checkbox"/>	NOMBRE	EDAD	DOCUM.	IDENTIFICACION No.
DIRECCION DOMICILIO	CIUDAD	TELEFONO	VEH. No.	CASCO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION	SE LLEVO A EXAMEN DE: <input type="checkbox"/> BEODEZ <input type="checkbox"/>	DROGA <input type="checkbox"/>	NEGAT. POSIT. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	CINTURON <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

VICTIMAS

NO RECONOCIDAS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PEATON	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PASAJERO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CONDUCTOR	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
MASCULINO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
FEMENINO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
NO SE GRAVEDAD	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
MUERTO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
HERIDO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
TOTAL VICTIMAS INCLUIDAS CONDUCTORES	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
MUERTOS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
HERIDOS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

VICTIMA No. <input type="checkbox"/>	NOMBRE	EDAD	DOCUM.	IDENTIFICACION No.
DIRECCION DOMICILIO	CIUDAD	TELEFONO	VEH. No.	CASCO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION	SE LLEVO A EXAMEN DE: <input type="checkbox"/> BEODEZ <input type="checkbox"/>	DROGA <input type="checkbox"/>	NEGAT. POSIT. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	CINTURON <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

VICTIMA No. <input type="checkbox"/>	NOMBRE	EDAD	DOCUM.	IDENTIFICACION No.
DIRECCION DOMICILIO	CIUDAD	TELEFONO	VEH. No.	CASCO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION	SE LLEVO A EXAMEN DE: <input type="checkbox"/> BEODEZ <input type="checkbox"/>	DROGA <input type="checkbox"/>	NEGAT. POSIT. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	CINTURON <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

11. TESTIGOS	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUM.	IDENTIFICACION No.	DIRECCION	CIUDAD
	<b>LEOBARDO ARANGO VELASQUEZ</b>	<b>C.C. 16.352.810</b>	<b>CRA. 28A #16-15</b>	<b>TU</b>	<b>A</b>
	<b>FRANCISCO JAVIER DOMENIGUEZ</b>	<b>C.C. 16.367.573</b>	<b>CALLE 16 # 28-81</b>	<b>TU</b>	<b>A</b>
	<b>FREDERMAN RUIZ MAIREN</b>	<b>C.C. 98.570.853</b>	<b>B/LASEIVA, TEL. 2311788</b>	<b>TU</b>	<b>A</b>

12. CAUSAS PROBABLES	VEHICULO No. <b>1</b>	VEHICULO No. <b>2</b>	SE NEGÓ A DAR VERSION <input type="checkbox"/>
----------------------	-----------------------	-----------------------	--

13. OBSERVACIONES **ES RESPONSABILIDAD DEL SEÑOR CONDUCTOR DEL VEHICULO # 1 UNO, POR NO RESPETAR LAS SEÑALES DE TRANSITO Y ENCONTRARSE EMBRAGADO ADEMÁS HUYO DE LUGAR DEJANDO LAS VICTIMAS SIN PRESTARLES PRIMEROS AUXILIOS Y POSTERORMENTE ENTREGANDO EL VEHICULO A OTRA PERSONA EVADIENDO SIEMPRE LA RESPONSABILIDAD. ANEXO EXAMEN CLINICO DE EMBRAGUEZ Y BORRADOR DEL BOSQUETO**

14. ANEXOS	NOMBRES Y APELLIDOS	PLACA	ENTIDAD	CORRESPONDIO
	<b>ALVAREZ OSORIO JOM FREDY</b>	<b>31241481</b>	<b>33472</b>	<b>FISCALIA PURI</b>

ORIGINAL: AUTORIDAD JURIDICA O DE TRANSITO

DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE  
ESTACION TULUA  
TRANSITO Y TRANSPORTES

Tuluá , 14 De Mayo Del 2000



Señor  
TENIENTE CORONEL  
Comandante Tercer Distrito Policia  
Tuluá

REFR : Informando novedad de muerte miembro Ponal en Accidente de Transito.

Comendidamente me permito informar a mi Coronel señor Comandante del Tercer Distrito de Policía Tuluá, la novedad presentada en accidente de transito el día 13-05-2000, en la carrera 29 con calle 20 esquina, siendo aproximadamente las 21:00 horas, lugar donde resulto muerto el señor CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ de 19 años, con C.C. Nro 13'538.402 de Lebrija Santander soltero miembro de la Ponal en el grado de Patrullero, adscrito a la compañía de Antinarcoticos zona Suroccidental, residente en el Comando del Tercer Distrito, en narcoticos, quien conducia la motocicleta marca yamaha lb.80, modelo 95, color negro y violeta, placa TKF-33.A, de propiedad de RUTH HERNANDEZ LOPEZ, C.C. 66'714.231 de Tuluá, tambien informo a mi Coronel que resultado lesionada la señorita VIVIANA ANDREA MONGUI, de 19 años, c.c. 31'794.576 de Tuluá, residente en la carrera 30 Nro 15-10, Telf 2250510, la cual viajaba como parrillera de la motocicleta, cuando colisionaron con la camioneta marca Mazada B.2000, tipo furgón, color blanco, modelo 91, de placa VNA-700, afiliada a la Cooperativa de transportadores ciudad de Tuluá, la cual es de propiedad y conducida por el señor DIEGO URIBE ARIAS, con c.c. 16'363.576 de Tuluá, de 33 años, de edad, residente en la carrera 34 Nro 28.A-42, Telf 2248439, casado, natural de Tuluá, de profesión Administrador de Empresas Agropecuarias, vehiculo con seguro obligatorio Nro 251/9367995-0 con fecha de vencimiento 09-01-001 de Seguros del Estado. El antes mencionado No realizó el pare correspondiente, atropellando las victimas y fugandose del lugar de los hechos, entregandole el carro a el señor JOSE OTONIEL SANCHEZ, con c.c. Nro 94'394.678 de Tuluá, 23 años, residente en la carrera 24 Nro, con calle 9, sin más datos, telf 2252535, quién manifesto en el momento de ser intercetado en la transversal 12 con 23, que el señor DIEGO URIBE ARIAS, le habia entregado el vehiculo para que lo guardara, manifestandole que que habia tenido un accidente el cual despues arreglaria.

Posteriormente la patrulla al mando del señor IT. BEDOYA AGUDELO DIEGO, capture al señor DIEGO URIBE ARIAS, el cual se traslado al Hospital Tomas Uribe, donde se le realizó el examen clinico de embriaguez, saliendo positivo en primer grado, y dejandose a disposición de la autoridad competente.

Conocieron caso de Transito AG. MONTOYA AGUILAR WALTER y el suscrito.

Atentamente

  
AG. ALVAREZ URIBE JHON FREDY  
Placa 32448T/T Ponal.

Copia señor TC Comandante Zona Suroccidental Antinarcoticos

ANEXO: Copia informe de accidente y resultado examen clinico embriaguez

DICTAMEN MEDICO LEGAL

CIUDAD Y FECHA Tuina 13-05-2020 No. IAD. único  
 NOMBRE Diego Uribe Arias IDENTIFICACION 16363344  
 EDAD 33 SEXO MASCULINO  
 AUTORIDAD SOLICITANTE Agentes de tránsito OFICIO No. \_\_\_\_\_  
 EXAMEN SOLICITADO: EMBRIAGUEZ  LESIONES  OTRO  Ac/Ho con homicidio  
 LOCALIZACION: MEDICINA LEGAL  HOSPITAL-CLINICA Toma Uribe CASA HAB. \_\_\_\_\_  
 ACTA DE LEVANTAMIENTO: SI  NO  No. \_\_\_\_\_

EMBRIAGUEZ

1. FECHA Y HORA DE LOS HECHOS, DATOS ADMINISTRADOS POR EL EXAMINADO: 13-05-2020 21:00 FECHA Y HORA EN QUE LA AUTORIDAD CONOCIO EL HECHO: 13-05-2020 22:00 FECHA Y HORA DE OFICIO PETITORIO: 22:00 FECHA Y HORA DEL EXAMEN: 13-05-2020

2. MOTIVO DE PERITACION: HOMICIDIO  ACCIDENTE DE TRANSITO  LESIONES PERSONALES   
 PORTE DE ARMA  S/A  OTROS

3. EXAMEN FISICO

ESTADO DE CONCIENCIA	INCOORDINACION MOTORA	DISARTRIA	NISTAGMUS POSTURAL	ABIERTO ALCOHOLICO
ALERTA <input checked="" type="checkbox"/>	NO HAY <input type="checkbox"/>	NO HAY <input type="checkbox"/>	NEGATIVO <input type="checkbox"/>	NEGATIVO <input type="checkbox"/>
SOMNOLENTO <input type="checkbox"/>	LEVE <input checked="" type="checkbox"/>	DISCRETA <input checked="" type="checkbox"/>	LEVE <input checked="" type="checkbox"/>	DISCRETO <input checked="" type="checkbox"/>
CONFUSO <input type="checkbox"/>	MODERADA <input type="checkbox"/>	EVIDENTE <input type="checkbox"/>	EVIDENTE <input type="checkbox"/>	EVIDENTE <input type="checkbox"/>
ESTUPOROSO <input type="checkbox"/>	SEVERA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	DUDOSO <input type="checkbox"/>
COMATOSO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
CONVERGENCIA OCULAR	AUMENTO DEL POLIGONO	PUPILA	RUJICUDEZ FACIAL	CONDUCCION CONJUNTIVAL
NORMAL <input type="checkbox"/>	NO HAY <input type="checkbox"/>	MIOSIS <input type="checkbox"/>	SI HAY <input type="checkbox"/>	SI HAY <input type="checkbox"/>
ALTERADA <input checked="" type="checkbox"/>	DISCRETO <input checked="" type="checkbox"/>	NORMAL <input checked="" type="checkbox"/>	NO HAY <input checked="" type="checkbox"/>	NO HAY <input type="checkbox"/>
	EVIDENTE <input type="checkbox"/>	MIDIASIS <input type="checkbox"/>	DUDOSO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

OBSERVACIONES:

4. DIAGNOSTICO: NEGATIVO  POSITIVO  1º GRADO  2º GRADO  3º GRADO  PERDIBITE

5. MUESTRAS DE LABORATORIO: ALCOHOLICA  PSICOFARMACOS  NO SE TOMO

6. CONCLUSION: Embriaguez Aguda Grado I.

SI  NO  LESIONES PERSONALES

Es fiel copia tomada de original  
 05 NOV 2020  
 MEDICO FORENSE

13

**DIRECCION POLICIA ANTINARCOTICOS  
COMANDO ZONA OCCIDENTAL  
CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**

Tuluá Valle, Mayo 16 del 2.000

No. 171 / CODIS - COZOC

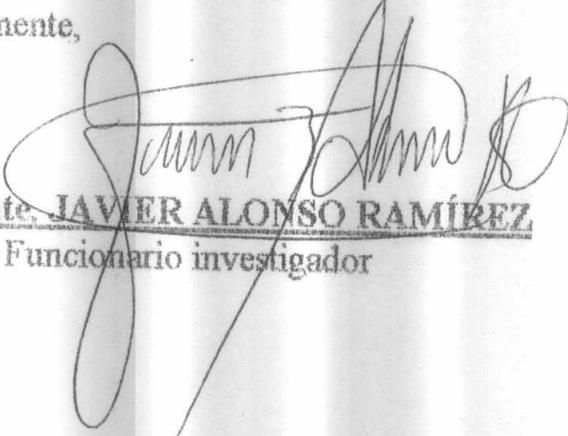


ASUNTO : Solicitud Colaboración

A L : Señores  
**REGISTRADORES ESPECIALES DEL ESTADO CIVIL**  
Tuluá - Valle.-

Respetuosamente me permito solicitar a su despacho su valiosa colaboración, consistente en remitir a esta Unidad fotocopia del Registro Civil de Defunción del extinto señor **PATRULLERO MENDEZ JEREZ CARLOS ANDRÉS**, quien falleció el día 13.05.00 en un accidente de tránsito, y las actas de levantamiento se realizaron el mismo día.

Atentamente,

  
Subteniente JAVIER ALONSO RAMÍREZ  
Funcionario investigador

*Pdo.  
22-11-2002  
10-45 p.m.  
[Handwritten signature]*

" AÑO 2000 POR LA EXCELENCIA EN EL SERVICIO "

6

16

DIRECCION POLICIA ANTINARCOTICOS  
COMANDO ZONA OCCIDENTAL  
CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Tuluá Valle, Mayo 16 del 2.000

No. 170 / CODIS - COZOC



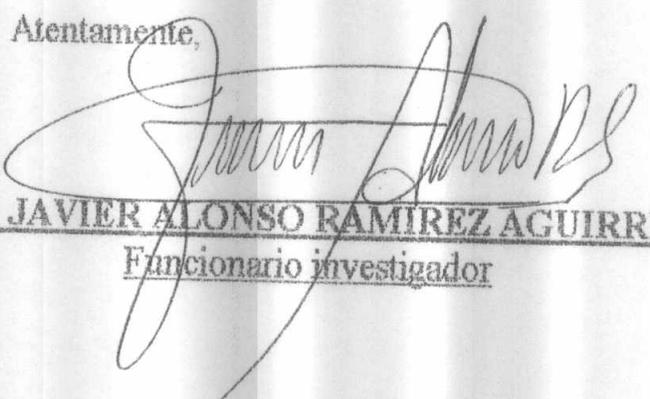
ASUNTO : Solicitud Colaboración

A L : Señor Doctor  
DIRECTOR MEDICINA LEGAL  
Tuluá - Valle. -

Respetuosamente me permito solicitar a su despacho su valiosa colaboración, consistente en remitir a esta Unidad fotocopia del resultado de la necrosia practicada al señor PATRULLERO MENDEZ JEREZ CARLOS ANDRÉS, quien falleció el día 13.05.00 en un accidente de tránsito. Anteriores diligencias para adelantar informativo Prestacional Nro. 005/00.

Agradezco de antemano su valiosa colaboración.

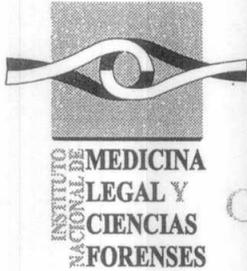
Atentamente,

  
ST. JAVIER ALONSO RAMIREZ AGUIRRE  
Funcionario investigador

" AÑO 2000 POR LA EXCELENCIA EN EL SERVICIO "

Recibido: 5-27-2000





CERTIFICADO DE NECROPSIA

No. Consecutivo : 073

EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD LOCAL TULUA

HACE CONSTAR

Que el día catorce ( 14 ) de Mayo de 2.000, fue practica en esta Institución necropsia al cadáver del Señor que en vida se llamó: MENDEZ JEREZ CARLOS ANDRES , identificado, con cédula de ciudadanía # 13.538.402 de Lebrija - Santander conforme al Protocolo de necropsia No. 179 -2.000, de la misma fecha, el cual se encuentra en nuestros archivos. \* \* \* \* \*

La presente certificación se expide a solicitud de : SUBTENIENTE . JAVIER ALONSO RAMIREZ, Funcionario Investigador, PARA TRAMITE DEL INFORME PRESTACIONAL EN LA DERECCION POLICIA ANTINARCOTICOS . \* \* \* \* \*

Con la información disponible hasta el momento a través del acta de Inspección y los hallazgos de Necropsia Médico Legal, se determina a continuación la probable manera de muerte :ACCIDENTAL \* \* \* \* \*

Cualquier información adicional al respecto, deberá ser solicitada al funcionario de conocimiento. \* \* \* \* \*

Dada en Tutuá a los Dieciocho (18) días del mes de mayo del año Dos (2.000) .-

*Guillermo O.*  
Dr. GUILLERMO ANACONA ORTIZ  
Jefe Unidad Local  
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.



Nota: Confirmar el Certificado al teléfono No. 2259406

15  
DIRECCION POLICIA ANTINARCOTICOS-COMANDO ZONA OCCIDENTAL - CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.

Tulua Calle, Mayo 16 del 2000

ASUNTO : Citacion Diligencia

A : Señorita  
BIBIANA ANDREA MONGUI  
La Ciudad.



Al tenor de lo dispuesto en la ley 200 del 280795 en concordancia con el decreto 2584 del 221293, el precitado se servira comparecer ante este despacho a fin de ser oido en diligencia de Declaracion ante hechos que son materia de investigacion, para su practica se ha señalado el día 16/05/00 a las 07:45 Horas.

La diligencia en mención se realizara en la oficina de control Disciplinario Interno de la Zona Occidental Antinarcoticos, ubicada en la calle 14 Nro 29A-01 Barrio Popular Instalaciones del Tercer Distrito de Policía Tulua, por lo tanto le solicito su asistencia a la fecha y hora indicada, de acuerdo con el titulo IX Artículo 123 del Código de Procedimiento Civil Modificado por el Decreto 282 de 1989 Artículo 1o numeral 67.

La no comparencia será sancionada conforme a la ley

EL NOTIFICADO.

Bibiana Andrea Mongui  
SRTA. BIBIANA ANDREA MONGUI  
C.C 91794.576 DE Tulua Calle  
FECHA 16-05-00 HORA 16:30 PM

EL NOTIFICADOR.

Cristina Jaago Bermudez  
PT. CRISTINA LOAIZA BERMUDEZ  
Secretario Oficina de Codis

DIRECCIÓN POLICÍA ANTINARCÓTICOS  
COMPANIA ANTINARCÓTICOS  
DECLARACION QUE RINDE LA SEÑORITA BIBIANA ANDREA  
MONSUL, IDENTIFICADO CON LA C.C. 194576 DE TULUA.



En Tulua (Valle), a los Diecisiete (17) días del mes de Mayo del dos mil (2000), previa citacion comparecio la señororita **BIBIANA ANDREA MONSUL**, con el fin de recibir diligencia de Declaracion que se hace necesaria ante hechos que son materia de investigación. En tal virtud el suscrito Funcionario Investigador, por ante su secretario le previno de los artículos 282, 283 y 285 del C.P.P. en armonía con el artículo 172 del C.P. por cuya gravedad del juramento manifestó decir únicamente la verdad, en todo lo que sea de su conocimiento. **PREGUNTADO**, por sus generalidades de Ley. **CONTESTO**. Son mis nombres, apellidos y documento de identidad como quedaron anteriormente escritos, tengo 18 años de edad, de estado soltero, grado de estudios Bachiller, residente en Kra 30 No. 15 - 10 Barrio Poposo de Tulua. **PREGUNTADO**: manifieste al despacho si sabe o presume el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta diligencia (en caso afirmativo haga un relato breve y ceñido a la realidad). **CONTESTO**: Si yo voy con un grupo con dos amigos cuando paso **CARLOS ANDRÉS MENDOZA**, que me dijo que me dijo que lo llevara por ahí, yo le dije a donde y él me dijo que a pasar fiscalía por donde la novia, saque la moto y le dije Carlos vamos y nos fuimos a pasar por donde la novia en el barrio Victoria, pasamos por donde ella y él me dijo que la había visto sola y dijo siga derecho y pasa por el parque de la Biblioteca, por allí ya cogimos la vía para la casa, cuando pasábamos por el puente de las Brujas, volteamos por la Cra. 29 donde vive **ASISTENCIA**, hay fue el accidente, yo alcance a ver la trompa del carro era blanco y hasta allí no me acordó más. **PREGUNTADO**: Que maniobras utilizó usted para esquivar la trompa del vehículo blanco. **CONTESTO**: No me acuerdo. **PREGUNTADO**: usted observo en esa cuadra señalizaciones de tránsito. **CONTESTO**: Si, dice **PARE**, por donde se movilizaba carro y yo estaba la vía libre ya que esa es una carrera y el vehículo venia por la calle el tiempo que hacer el pare y se lo trago. **PREGUNTADO**: Tiene usted alguien de lo ocurrido **PREGUNTADO**: Si, una señora llamada **ELVIRA AYALA**, quien lo vio todo. **PREGUNTADO**: Quien iba conduciendo la motocicleta y diga al despacho las características de la misma. **CONTESTO**: Yo iba conduciendo la motocicleta, es una Chappii Yamaha modelo 95, color negro y violeta, placas **TKF 33A** de Tulua y actualmente es mía, estaba en buen estado, luces, llantas todo estaba excelente no se como quedo. **PREGUNTADO**: Diga al despacho si tiene toda la documentación exigida para conducir la motocicleta y si ese día portaban ustedes cascos de seguridad. **CONTESTO**: Si, tengo la licencia de conducción, la tarjeta de la propiedad de la moto y el seguro no los venden como hace año y medio y si

✓ 20

**DIRECCIÓN POLICÍA ANTINARCÓTICOS - DÉCIMA CUARTA COMISARIA ANTINARCÓTICOS - DILIGENCIA DE DECLARACION QUE RINDE LA SEÑORITA BIBIANA ANDREA MONGUI, IDENTIFICADO CON LA C.C. 31.794.576 DE TULUA.**

portábamos cascos ese día. PREGUNTADO. Cuando usted despertó en la Clínica de Occidente, que pensó que le había pasado. CONTESTO. Yo preguntaba que pasaba y yo que hacia allí, y me dijeron que me habían accidentado, entonces me acorde que habia sufrido un accidente. me acorde de lo antes dicho, preguntaba por CARLOS y los médicos me contestaron que estaba enyesado y que se encontraba bien, yo me di cuenta que el habia muerto cuando llegue a mi casa y me dijeron la noticia a las 10:00 horas de la mañana. PREGUNTADO. Manifieste al despacho si usted sabe si en ese lugar han sucedido otros accidentes. CONTESTO. No, se. PREGUNTADO. Que le manifestaron sus familiares, después del accidente, sobre el vehículo que los atropello. CONTESTO. Me dijeron que el vehículo huyo del sitio y que luego lo cogieron pero no se por donde y el conductor iba en estado de embriaguez. PREGUNTADO, diga si tiene algo mas que decir corregir agregar o enmendar a la presente diligencia. CONTESTO. SI, quiero dejar copias de mis documentos personales para conducir motocicleta, Tarjeta de Propiedad, licencia de Conduccion y Cédula de Ciudadanía, no tengo seguro ya que aquí en Tulua no lo vender, porque no están cobrando impuesto por las motos pequeñas. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.



*Bibiano Andrea Mongui*

Señorita, BIBIANA ANDREA MONGUI  
Declarante.-

*Cristina Loatza Bermúdez*

Partera, CRISTINA LOATZA BERMUDEZ  
Secretario Ad - Hoc

*Juan Javier Alonso*

Subteniente, JAVIER ALONSO  
Funcionario Investigador.-

21

REPUBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
 DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

**LICENCIA DE CONDUCCION** 76622-0014226 I



DOCUMENTO DE IDENTIDAD C 00031794576 4 02  
 PRIMER APELLIDO MONGUI SEGUNDO APELLIDO  
 NOMBRE(S) BIBIANA ANDREA  
 SANGRE RH RESTRICCIONES FECHA ELAB CODIGO ESCUELA  
 O + 07 2000-MAY 002-76834



Es fiel copia tomada de su original

05 NOV 2020  
 Fecha



96 - 76834  
 HERNANDEZ LOPEZ RUTH  
 X  
 66.714.231 TULUA  
 CALLE 15# 29A-42  
 TULUA 255274  
 MATRICULA TULUA VALLE

A FAVOR DE AVANCEMOS

*Luis Ediver Sanchez*  
 LUIS EDIVER SANCHEZ

01 11 96

ORGANIZACION ELECTORAL  
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**CONTRASEÑA**  
 VALIDA POR TRES MESES

IMPRESION DACTILAR

VALIDO POR CINCO MESES DE




REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
 Tulua Valle

22

CATEGORIAS DE LA LICENCIA	RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR
01 MOTOCICLETAS CON MOTOR DE HASTA 100 c.c.	01 DEBE CONDUCIR CON LENTES.
02 MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS CON MOTOR DE MAS DE 100 c.c.	02 NO PUEDE CONDUCIR DE NOCHE.
03 MOTOCARROS, AUTOMOVILES, CAMPEROS, CAMIONETAS Y MICROBUSES DE SERVICIO PARTICULAR	03 MENOR DE DIECIOCHO (18) AÑOS NO PUEDE CONDUCIR POR CARRETERA.
A 0038073	04 DISEÑO ESPECIAL DEL VEHICULO.
	05 DEBE CONDUCIR CON APARATO ORTOPEDICO.
	06 NO PUEDE CONDUCIR CONJUNTO DE VEHICULOS.
	07 NO PUEDE CONDUCIR NINGUN OTRO TIPO DE VEHICULO.

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y PUEDE SER REVALIDADA EN CUALQUIER OFICINA DE TRANSITO CLASE "A".

TKF-33A YAMAHA LB-80 72CC 4HP 95  
 MOTOCICLETA NEGRO Y VIOLETA  
 PARTICULAR MOTONETA  
 3VS-018630  
 3VS-018630 01 PASAJ 75K

1.05M  
 .66M  
 X

.95M  
 512521 MEDELLIN 15/03/95

02 Es fiel copia tomada de su original

1.62M

05/NOV/95

Fecha

FECHA DE PREPARACION	NUMERO DE IDENTIFICACION
17 MAR 2000	31.744.876
CODIGO Y CLASE DE EXPEDICION	
01 PRIMERA VEZ	
APELLIDOS	
MONGUI	
NOMBRES	
BIBIANA ANDREA	
LUGAR DE PREPARACION	
TULUA-VALLE	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	
TULUA (VALLE)	
07ENE1982 RH 0+	

\* 0 8 8 0 5 6 9 8 \*

23

DIRECCION POLICIA ANTINARCOTICOS  
COMANDO ZONA OCCIDENTAL  
CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Tuluà Valle, Mayo 17 del 2.000

No. \_\_\_\_\_ CODIS - COZOC

ASUNTO : Solicitud Colaboración



A L : Señorita Teniente  
COMANDANTE XIV COMPANIA ANTIN.  
Tulua - Valle.-

Respetuosamente me permito solicitar a la Señorita Teniente comandante de la XIV Compania Antinarcocticos fotocopia de la minuta de guardia del día 13-05-00, donde se muestre que para esa fecha el señor PT. MENDEZ JEREZ CARLOS ANDRES estuvo de servicio y disfrutar de su día de franquicia, y demás observaciones que se tengan al respecto.

Agradezco de antemano la colaboración prestada a la presente.

Atentamente,

Subteniente, JAVIER ALONSO RAMIREZ  
Funcionario investigador

" ANO 2000 POR LA EXCELENCIA EN EL SERVICIO "

*Handwritten notes:*  
D. Exbi  
Mayo 17-1

24  
18

DIRECCION POLICIA ANTINARCOTICOS  
COMANDO ZONA OCCIDENTAL  
CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Tuluà Valle, Mayo 17 del 2.000

ASUNTO : Envío respuesta

A L : Señor subteniente

FUNCIONARIO INVESTIGADOR

Tuluà - Valle.-



Comendidamente me permito dar respuesta al oficio enviado por esa unidad, de la siguiente forma:

Para el día 13-05-00 el señor PT. MENDEZ JEREZ CARLOS ANDRES se encontraba realizando primer turno de seguridad .

Se les dio instrucción de que después de realizado el primer turno de seguridad quedaban con el día franco o con permiso, de forma tal que a las 19:00 horas todo el personal de la compañía debía de formar para tocar asuntos internos a la compañía y que a las 12:00 horas de la noche el personal soltero debía estar en las instalaciones.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

ISABEL ZORRO CACERES

Teniente. ISABEL ZORRO CACERES

Comandante XIV compañía ANTINARCOTICOS

ANEXO: Fotocopia folio 139 de la minuta de servicio

25 ✓

139



Dirección Policia Antinarcóticos 2020  
Comando Zona Occidental  
XIV. Compañía

primer fumo para hoy 13.05.00

#	G.A.	APELLIDOS Y NOMBRE	# ARMA	CLASE	SITIO FACCION
01	ST	Montaño Cardona Ariel			S/S
02	DG	Hurtado Castro Wilfredo	1198106	pistola	Aimantillo
03	PT	Cuaspuá Carcedo J. Jesús			R/Interno
04	DG	Moñer Pérez Camilo			Conductor Servi.
05	PT	Torres Valbuena Alonso	8EB5917	Revolver	Reencuestos
06	PT	Mendez Jerez Carlos	1247635	Pistola	Omar 6
07	PT	Villegas Landaño Gerardo	7988725	M-16	Helapuerto
08	PT	Borbago A. A. J. J. J. J.	204190	M-16	Guardia obra
09	PT	Mendoza Albaracín	697373	M-16	FACIO
10	PT	Lozano Pérez Edilberto	8-1955015	6cal	Punter lecheros
11	PT	Espinoza Canva J. J. J.	8-195588	6cal	6.47
12	PT	Medina Moreno J. J. J.	10E	M-60	Picana
13	PT	García Verdugo J. J. J.	764616	M-16	Patentados

NOTA. El personal antes mencionado sale con franquicia y debe formar a las 19:00 horas.  
El personal soltero deberá permanecer en las instalaciones del VII distrito de inspección de consignas \* Extremar medidas de seguridad personal y con armamento \* Informar novedades oportunamente

*[Signature]*  
PT. CUASPUÁ CARCEDO J.  
R/I

*[Signature]*  
ST. MONTAÑO CARDONA ARIEL  
S/S

ISABEL ZORRO CACERES  
LICENCIADA ISABEL ZORRO CACERES  
VICDTE XIV CIA ANTIN

26

**DIRECCION POLICIA ANTINARCOTICOS-COMANDO ZONA OCCIDENTAL - CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.**

Tulua Valle, Mayo 18 del 2000

ASUNTO : Citacion Diligencia

A L : Señora  
**ELVIRA AYALA**  
La Ciudad.-



Al tenor de lo dispuesto en la ley 200 del 280795 en concordancia con el decreto 2584 del 221293, el precitado se servirá comparecer ante este despacho a fin de ser oído en diligencia de Declaracion, ante hechos que son materia de investigación, para su practica se ha señalado el día 19.05.00 a las 08:00 Horas.

La diligencia en mención se realizara en la oficina de control Disciplinario Interno de la Zona Occidental Antinarcoticos, ubicada en la calle 14 Nro 29A-01 Barrio Popular Instalaciones del Tercer Distrito de Policía Tulua, por lo tanto le solicito su asistencia a la fecha y hora indicada, de acuerdo con el titulo IX Artículo 123 del Código de Procedimiento Civil Modificado por el Decreto 282 de 1989 Artículo 1o numeral 67.

La no comparencia será sancionada conforme a la ley

EL NOTIFICADO.

*Elvira Ayala*  
SRA. ELVIRA AYALA  
C.C. 31896884. DICA Li  
FECHA \_\_\_\_\_ HORA \_\_\_\_\_

EL NOTIFICADOR.

*Cristina Loiza Bermudez*  
PT. CRISTINA LOAIZA BERMUDEZ  
Secretario Oficina de Codis

27  
+6

**DIRECCION POLICIA ANTINARCOTICOS-COMANDO ZONA OCCIDENTAL - CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.**

---

Tulua Valle, Mayo 18 del 2000

ASUNTO : Citacion Diligencia

A L : Señor Intendente  
BEDOYA AGUDELO DIEGO  
La Ciudad.-



Al tenor de lo dispuesto en la ley 200 del 280795 en concordancia con el decreto 2584 del 221293, el precitado se servirá comparecer ante este despacho a fin de ser oído en diligencia de Declaracion, ante hechos que son materia de investigación, para su practica se ha señalado el día 19.05.00 a las 10:00 Horas.

La diligencia en mención se realizara en la oficina de control Disciplinario Interno de la Zona Occidental Antinarcoticos, ubicada en la calle 14 Nro 29A-01 Barrio Popular Instalaciones del Tercer Distrito de Policía Tulua, por lo tanto le solicito su asistencia a la fecha y hora indicada, de acuerdo con el titulo IX Artículo 123 del Código de Procedimiento Civil Modificado por el Decreto 282 de 1989 Artículo 1o numeral 67.

La no comparencia será sancionada conforme a la ley

EL NOTIFICADO.

IT. BEDOYA AGUDELO DIEGO  
C.C. 7579426 DE Antioquia  
FECHA 20-05-2000 HORA 08:30

EL NOTIFICADOR.

*Cristina Loaiza Bermúdez*  
PT. CRISTINA LOAIZA BERMUEDEZ  
Secretario Oficina de Codis

**DIRECCION POLICIA ANTINARCOTICOS-COMANDO ZONA OCCIDENTAL - CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.**

Tulua Valle, Mayo 18 del 2000

ASUNTO : Citacion Diligencia

A L : Señor Agente

**ALVAREZ URIBE JHON FREDY**

La Ciudad.-



Al tenor de lo dispuesto en la ley 200 del 280795 en concordancia con el decreto 2584 del 221293, el precitado se servirá comparecer ante este despacho a fin de ser oído en diligencia de Declaracion, ante hechos que son materia de investigación, para su practica se ha señalado el día 19.05.00 a las 14:15 Horas.

La diligencia en mención se realizara en la oficina de control Disciplinario Interno de la Zona Occidental Antinarcoticos, ubicada en la calle 14 Nro 29A-01 Barrio Popular Instalaciones del Tercer Distrito de Policía Tulua, por lo tanto le solicito su asistencia a la fecha y hora indicada, de acuerdo con el título IX Artículo 123 del Código de Procedimiento Civil Modificado por el Decreto 282 de 1989 Artículo 1o numeral 67.

**La no comparencia será sancionada conforme a la ley**

EL NOTIFICADO.

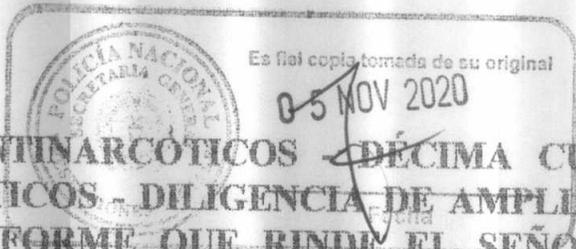
*[Signature]*  
AG. ALVAREZ URIBE JHON FREDY

C.C 98494173 DE BEIHO

FECHA 20-052000 HORA 09:14

EL NOTIFICADOR.

*[Signature]*  
PT. CRISTINA LOAIZA BERMUDEZ  
Secretario Oficina de Codis



**DIRECCIÓN POLICÍA ANTINARCÓTICOS - DÉCIMA CUARTA  
COMPANIA ANTINARCOTICOS - DILIGENCIA DE AMPLIACION  
Y RATIFICACION DE INFORME QUE RINDE EL SEÑOR AG.  
ALVAREZ URBE JHON, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO.  
98.494.173 DE BELLO ANTIOQUIA.**

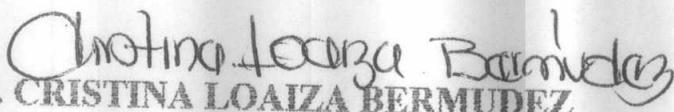
En Tulua (Valle), a los Diecinueve (19) días del mes de Mayo del Dos mil (2000), siendo las 17:00 horas comparecio ante la Oficina de Control Disciplinario Interno el señor **AG. ALVAREZ URBE JHON**, con el fin de rendir diligencia de Ratificación y ampliación de Informe, que se hace necesario ante hechos que son materia de investigación. En tal virtud el suscrito Funcionario Investigador, por ante su secretario le previno del contenido de los artículos 282, 283 y 285 del C.P.P, en armonía con el Artículo 172 del C.P, por cuya gravedad del juramento manifestó decir únicamente la verdad en todo cuanto sea de su conocimiento **PREGUNTADO**, por sus generalidades de ley **CONTESTO**: mis nombres, apellidos y documento de identificación son como quedaron anteriormente suscritos, tengo 33 anos de edad estado civil casado, ocupación actual, miembro activo de la policía nacional en el grado de Agente, en la actualidad me desempeño como Agente de Transito, adscrito al Tercer Distrito de Policia de Tulua, grado de instrucción Bachiller, residente en la manzana 7 casa 38 Bosques de Maracaibo. **PREGUNTADO**. Informe al despacho si la firma que aparece en el informe que le enseñó, es la misma que usted utiliza en todos los actos públicos y privados y manifieste si se ratifica en el mismo. **CONTESTO**. Si y me ratifico en ella. Pues la Central nos informo que había un accidente en la Cra. 29 calle 20, siendo aproximadamente las 20:00 horas, que habían lesionados y que el vehículo que había causado el accidente había huido. Cuando llegamos al sitio efectivamente encontramos una moto, la cual estaba en un local de comidas rápidas y nos dieron los datos del vehículo que había causado el accidente las personas que se encontraban por allí. Pero ya el señor **IT. BEDOYA AGUDELO DIEGO**, había dado captura al vehículo y conductor que causo el accidente, el cual no era el que había cuando ocurrió el caso, a este conductor le habían entregado la camioneta el señor **DIEGO URIBE ARIAS**, quien era el conductor que se desplazaba en el vehículo en el momento del accidente, el cual se encontraba embriagado motivo por el cual se le realizo el examen clínico de embriaguez, resultando positivo en primer grado, por lo cual se dejo a disposición de la autoridad competente. Nosotros después de haber hecho el bosquejo de trayectoria en que iban los vehículos ya que habían sido movidos, lo dejamos a disposición en los patios oficiales a disposición de la Autocompetente. Es de anotar que los testigos que aparecen en el informe hay un señor **AG. CARRILLO**, quien labora en el Distrito fue quien llamo, suministrando los datos del vehículo. **PREGUNTADO**. Cuando usted llego al sitio del los hechos, donde se .....

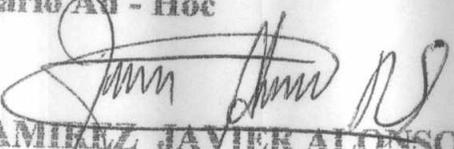


**DIRECCIÓN POLICÍA ANTINARCOTICOS - DÉCIMA CUARTA  
COMPANIA ANTINARCOTICOS - DILIGENCIA DE AMPLIACIÓN  
Y RATIFICACIÓN DE INFORME QUE RINDE EL SEÑOR AG.  
ALVAREZ URBE JHON, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO.  
98.494.173 DE BELLO ANTIOQUIA.**

encontraban los lesionados. **CONTESTO.** Ya los habían llevado a los centros de atención medica. **PREGUNTADO.** Quienes eran los pasajeros de la motocicleta. **CONTESTO.** Iban dos, la señorita **BIBIANA ANDREA MONGUI** y el señor **PT. MENDEZ JEREZ CARLOS ANDRÉS.** **PREGUNTADO.** Usted sabe o presumo quien iba conduciendo la motocicleta. **CONTESTO.** En la clínica del occidente la senorita quien estab lesionada, me manifestó que quien iba conduciendo la motocicleta era el señor **PT. MENDEZ JEREZ CARLOS ANDRES.** **PREGUNTADO.** Usted cuando realizo el bosquejo del croquis en el sitio del accidente, observo señalizaciones de transito. **CONTESTO.** Si, hay sentido vial y una señal de Pare en la Calle 20 en ambos lados, el cual el Pare le correspondía al vehículo, este Pare esta tatuado en el piso y esta mas exactamente en sentido oriente occidente que era la dirección que llevaba el vehículo. **PREGUNTADO.** Cuando usted se desplazo a la clínica, le solicito la documentación para conducir motocicleta a la joven. **CONTESTO.** Si, y me manifestaron que se encontraba debajo del cojín de la moto. **PREGUNTADO.** Sabe o presume en donde se retuvo al señor que iba conduciendo el vehículo. **CONTESTO.** El carro fue interceptado en la Transversal 12 con 23, por el señor **IT. BEDOYA.** **PREGUNTADO:** Informe al despacho si tiene algo mas que decir, agregar o enmendar a la presente Diligencia **CONTESTO :** Si, cuando se estaba haciendo el levantamiento del occiso le pregunte a algunos miembros de Antinarcoticos que si el conductor de la motocicleta era el occiso y ellos me manifestaron que el no sabia conducir motocicleta, por lo cual me fui a preguntarle a la lesionada, manifestando lo anteriormente dicho. No siendo otro el motivo de la presente diligencia seda por terminada una vez elida y aprobada se firma por todos los que en ella intervinieron.

  
**AG. ALVAREZ URBE JHON**  
Declarante

  
**PT. CRISTINA LOAIZA BERMUDEZ**  
Secretario Ad - Hoc

  
**ST. RAMIREZ JAVIER ALONSO**  
Funcionaria Investigador

DIRECCIÓN POLICÍA ANTINARCOTICOS — DÉCIMA CUARTA  
COMPANIA ANTINARCOTICOS Es diligencia diligencia DE  
DECLARACION QUE RINDE EL SENOR BEDOYA AGUDELO  
DIEGO IDENTIFICADO CON LA C.C. NRO. 7'547.426 de  
ARMENIA(QUINDIO).



Fecha

En Tulua (Valle), a los veinte (20) días del mes de Mayo del dos mil (2000), previa citacion comparecio el señor BEDOYA AGUDELO DIEGO, con el fin de rendir diligencia de Declaracion que se hace necesaria ante hechos que son materia de investigación. En tal virtud el suscrito Funcionario Investigador , por ante su secretario le previno de los articulos 282, 283 y 285 del C.P.P. en armonía con el articulo 172 del C.P por cuya gravedad del juramento manifestó decir únicamente la verdad, en todo lo que sea de su conocimiento. **PREGUNTADO.** por sus generalidades de Ley. **CONTESTO.** Son mis nombres, apellidos y documento de identidad como quedaron anteriormente escritos, tengo 35 anos de edad, casado, grado de estudios Bachiller, residente en comando policia tercer Distrito Barrio Popular de Tulua. **PREGUNTADO:** manifieste al despacho si sabe o presume el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta diligencia( en caso afirmativo haga un relato breve y ceñido a la realidad). **CONTESTO :En el momento en que sucedió el accidente la central de radio informo que una camioneta de color blanco tipo furgón pequeño había provocado un accidente por los lados de la casa del papa de asprilla que había cojido por los lados de la carrera 30, yo venia subiendo por la vía aguaclara, y mas o menos a la altura de el barrio San Antonio observe en sentido contrario al mío venia un vehículo con esas características a demás traía roto el parabrisas, como el venia en sentido contrario yo me regrese para alcanzarlo logrando inmovilizarlo en la transversal 12 con 22 se procedió a realizar lo de rigor de requisita, verificar antecedentes, y consultar por que razón llevaba el parabrisas roto, el conductor de nombre JOSÉ OTONIEL SÁNCHEZ quien me manifestó que el señor DIEGO URIBE ARIAS se lo había entregado para que se lo guardara manifestado que había provocado un accidente , entonces le consulte que si sabia donde estaba el dueño, y el me guió hasta el lugar de su residencia, al momento de llegar al sitio el señor DIEGO URIBE ARIAS estaba ingresando a la misma y fue donde lo capture y me dirigí con el hacia el hospital para realizar el examen clínico de embriaguez y posteriormente lo deje a disposición de la uri. **PREGUNTADO :** Manifieste al despacho si a usted le informaron sobre el accidente ocurrido en la carrera 29 con calle 20 y si usted se dirigió al lugar de los hechos . **CONTESTO;** SI LA central informo de un accidente de ese sitio pero yo me encontraba subiendo por l vía aguaclara y fue halli donde lo detuve. **PREGUNTADO:** manifieste al despacho si en el momento de la captura el señor DIEGO URIBE ARIAS le opuso resistencia y si le comento algo respecto del accidente acurrido momentos antes de esta. **CONTESTO.**En el momento en que lo capture el se encontraba asustado me preguntaba reiteradamente que que había pasado y no coordinaba las palabras que me expresaba.**

PREGUNTADO, manifieste al despacho cuando ustedes pararon el vehiculo y se bajo el conductor JOSÉ OTONIEL SÁNCHEZ si este señor los dijo del porque el vehículo estaba deteriorado. CONTESTO: por que el señor DIEGO URIBE ARIAS había tenido un accidente de transito momento antes y el le pidió que se le guardara. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted al llevarlo a hospital de inmediato le informaron que el señor estaba bajo infljo de bebidas embriagantes. CONTESTO: no el examen lo tomo el medico y lo entrega a la autoridad que lo solicita. PREGUNTADO. : Manifieste al despacho si usted en algún momento EL señor DIEGO URIBE ARIAS le hizo alguna oferta para que lo soltara y no lo metiera en problemas. CONTESTO. Personalmente no me dijo ni me insinúo algo del respecto. PREGUNTADO: Informe al despacho si tiene algo mas que decir, agregar o enmendar a la presente diligencia, CONTESTO: no no mas. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada una vez leida y aprobada se firma todos los que en ella intervinieron.

NT. BEDOYA AGUDELO DIEGO  
Declarante



PT. CRISTINA LOAZA BERMUDEZ  
Secretario Ad-Hoc

ST. RAMIREZ AGUIRRE JAVIER  
Funcionario Investigador

DIRECCION POLICIA ANTINARCOTICOS  
COMANDO ZONA OCCIDENTAL  
CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Tuluà Valle, Mayo 22 del 2.000

No. 169 / CODIS - COZOC



ASUNTO : Solicitud Colaboración

A L : Señor Doctor Fiscal  
UNIDAD DE REACCION INMEDIATA.(U.R.I.)  
Tulua - Valle.-

Respetuosamente me permito solicitar a su despacho su valiosa colaboración, consistente en remitir a esta Unidad fotocopia del resultado del Levantamiento del cadaver practicada al señor PATRULLERO MENDEZ JEREZ CARLOS ANDRÉS, identificado con C.C. 13'538.402 de Tulua (Valle), quien falleció el día 13.05.00 en un accidente de transito. Anteriores diligencias para adelantar informativo Prestacional Nro. 005/00.

Agradezco de antemano su valiosa colaboración.

Atentamente,

ST. JAVIER ALONSO RAMIREZ AGUIRRE  
Funcionario investigador

*Recebo*  
05-22-00  
H: 10: 30 A.M.

LABORATORIO MOVIL No.

ROLLO No.



FISCALIA  
GENERAL DE LA NACION

RADICACIÓN INTERNA

Es fiel copia tomada de su original

FISCALIA 5 NOV 2020 ACTA: 32 128

FECHA: Mayo 14/2000

34

REGISTRO DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN A CADÁVER

LUGAR DE LA DILIGENCIA: *Margue clinica de occidente* HORA DE LA DILIGENCIA: *22:15 PM*

DATOS PERSONALES DEL OCCISO

NOMBRE: *Carlos Andres Mendez Jeroz*  
 EDAD REAL: *19 años* EDAD APROXIMADA:  
 IDENTIFICACIÓN: *13.538.402 Lebriz* SEXO: *Masculino*

LUGAR: *B/ P. P. P. - Santander - Calle 20* HORA: *21:20 PM* COMUNA:

MANERA: HOMICIDIO  SUICIDIO ACCIDENTAL  NATURAL INDETER.  
 CAUSA: ARMA DE FUEGO INTOXICADO ONDA EXPLOSIVA  
 ACCIDENTE DE TRANSITO AHOGADO Y/O ASFIXIADO SIDA  
 ARMA CORTOPUNZANTE AHORCADO Y/O ESTRANG. ACCIDENTE DE AVIACION  
 QUEMADO Y/O ELECTROC. CAIDAS Y/O CONTUSIONES POR ESTABLECER

DATOS PERSONALES DEL IMPUTADO

NOMBRE: *Diego Uribe Ariz* ALIAS  
 IDENTIFICACIÓN: *16.363.544 Tuluz* EDAD:  
 OCUPACION: *Cama y comida* RESIDENCIA:

INSPECCION AL CADÁVER

ORIENTACION CABEZA PIES  
 POSICION NATURAL ARTIFICIAL   
 DECUBITO DORSAL  DECUBITO ABDOMINAL DECUBITO LATERAL DER.  
 DECUBITO LATERAL IZQ. SEDENTE SUSPENDIDO  
 GENOPECTORAL INMERSO  
 CAE  
 MIEMBROS DERECHO MANOS DERECHA  
 SUPERIORES IZQUIERDO IZQUIERDA  
 MIEMBROS DERECHO PIES DERECHO  
 INFERIORES IZQUIERDO IZQUIERDO

DESCRIPCIÓN MORFOLÓGICA

ESTATURA: *1,84 mts* CONTEXTURA: *atletico* TEZ: *brunero claro*  
 CABELLO: *negro, lacio, corto*  
 FRETE: *mediana* BOCA: *pequena*  
 CEJAS: *Semipaladas, separadas* LABIOS: *delgados*  
 OJOS: *pequenos*  
 NARIZ: *pequena* DORSO: *recto* IRIS: *castaño claro*  
 DENTADURA: NATURAL *completa* BASE: *horizontal*  
 BIGOTE: *Rasurado* BARBA: *Rasurado* ARTIFICIAL  
 MENTON: *Redondo*  
 OREJAS: *pequenas* LOBULO: *siempre*  
 CUELLO: *corto* CONTORNO FACIAL: *ovalado*

36

FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO  
UNIDAD DE REACCION INMEDIATA "U. R. I."

FISCALIA SECCIONAL ~~TIGINTA Y DOS -0000-~~

TULUA VALLE

Es fiel copia tomada de su original



05 NOV 2020

Fecha

INSPECCION DE CADAVER No. 2000

Lugar donde ocurrieron los hechos CARRERA 29 con calle 20 N/ Popocatepec  
de Tulua valle Valle, siendo las 08:15 horas P.M.

de con el -0000-

TIGINTA Y DOS - 32

( ORI ) de

TULUA VALLE

el suscrito Fiscal Seccional

y del

Cuerpo Movil del C.T.I. de TULUA VALLE

se traslado a la zona de la oficina de Occidente de Tulua Valle,

con el fin de practicar diligencia de inspección judicial del cadaver, estableciendo que corresponde a la siguiente información:

1. - NOMBRE DEL OCCISO CARLOS ANDRES RIVERA RIVERA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD 11 538 402 de Tulua valle

ESTADO CIVIL:

CASADO ( )

SOLTERO ( X )

UNION L. ( )

VIUDO ( )

OCUPACION AGENTE - POLICIAL

RESIDENCIA en 2ª urbanización

2.- LUGAR DEL HECHO:

CARRERA 29 con calle 20 TULUA V.

3.- IMPUTADO DIEGO URIBE ANIAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD 16\*363,544 de Toluca Valle

RESIDENCIA \_\_\_\_\_

4.- ORIENTACION DEL CADAVER:

**DECUBITO DORSAL.**



5.- POSICION DEL CADAVER:

**DECUBITO DORSAL.**

6.- PRENDAS DE VESTIR:

**PAJAMA MARRON, MEDIAS BLANCAS Y AZULES, CAMISETA BLANCA Y AZUL, INTERIORES DE COLOR GRIS, SUDADERA AZUL CON SAIAS BLANCAS.**

7.- PERTENENCIAS:

**LLAVERO CON OCHO LLAVES, UNO DE LAS CUYAS CLAVES ENTREGADO AL CORONEL VILLAR.**

8.- SIGNOS POST MORTEN:

CUERPO	FRIO	( )	TIBIO	( X )
	CALIENTE	( )	FLACIDO	( )
	RIGIDO	( )		

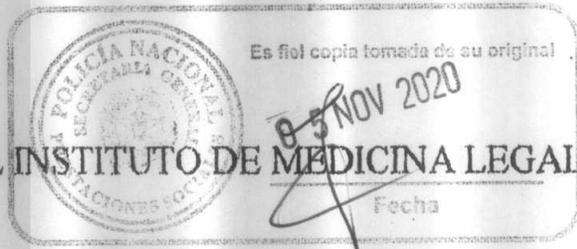
9.- MANERA DE MUERTE: **ACCIDENTAL (ACCIDENTE DE TRÁNSITO).**

( ) Arma blanca	( ) Arma de Fuego	( ) Accidental
( ) Terrorismo	( ) Ahorcamiento	( ) Lesiones Cont.
( ) Intoxicación	( ) Natural	( ) Post-suicidio
( ) Indeterminada	( ) Accidente Trans.	( ) Sumersión
( ) Quemaduras		

Otras al parecer por \_\_\_\_\_

38  
1

FECHA Y HORA DE LA MUERTE APROXIMADA 24:30 P.M.



10.- EXAMENES ORDENADOS AL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL:

NO

11.- ELEMENTOS ENVIADOS AL LABORATORIO:

NO

12.- ENTREGA DEL CADAVER:

SI (  ) NO ( )

MEDIANTE OFICIO NO. 221 A 1 COM. DEL. GILBERTO VILLAR JIMENEZ.  
QUIEN MANIFESTO SER COMANDANTE ATINARCOPTICO - EN SU OCCIDENTAL DEL  
OCCISO Y RESIDIR EN LA Ciudad de TULUA VALLE

13.- POR PARTE DEL C.T.I. TULUA V.

SE TOMARON FOTOGRAFIAS: SI (  ) NO ( )

FILIACION (  ) CONJTO (  )  
DETALLE (  )

SE TOMO NECRODACTILIA SI ( ) NO ( )

SE ELABORO PLANO SI (  ) NO ( )

SE HIZO CONTEJO MONODACTILAR CON C.C. No. \_\_\_\_\_

CON RESULTADOS POSITIVOS ( ) NEGATIVOS ( )



14.- DESCRIPCION MORFOLOGICA:

ESTATURA 1.64 mts.  
 TEZ TRUENO CLARO  
 CABELLO NEGRO LARGO, CORTO  
 FRENTE REDONDA  
 CEJAS SEMIPARADAS, SEPARADAS  
 OJOS REDONDOS IRIS CASTAÑO CLARO  
 NARIZ RECTA DORSO BIENO BASE REDONDA  
 BOCA RECTA LABIOS DELICADOS  
 DENTADURA NATURAL COMPLETA  
 BIGOTA RASURADO  
 BARBA RASURADA  
 MENTON BLANCO  
 OREJAS PEQUEÑAS LOBULO ABERDO  
 CUELLO CORTO  
 CONTORNO FACIAL OVALADO

15.- DESCRIPCION DE HERIDAS Y HUELLAS DE VIOLENCIA:

- 1.- Herida abierta de 2 cm x 0.5, ceja derecha, región anterior a 15 cm de la línea media anterior.
- 2.- Laceraciones en la región nasal derecha, hematomas en el labio derecho.
- 3.- Laceración en la región malar interna lado derecho.
- 4.- Laceración en la región anterior al ojo lado izquierdo.
- 5.- Presunto desmoronamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma, por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

EL FISCAL :

ALVARO DE JESUS DUCHE GARCIA

LA TECNICO DEL C.G.T. L.

HIBELIA PINELLAS MARTINEZ

40  
*[Handwritten mark]*

DIRECCION POLICIA ANTINARCOTICOS-COMANDO ZONA OCCIDENTAL - CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.

Tulua Valle, Mayo 22 del 2000



ASUNTO : Citacion Diligencia

A L : Señorita Teniente  
ISABEL ZORRO CACERES  
La Ciudad.-

Al tenor de lo dispuesto en la ley 200 del 280795 en concordancia con el decreto 2584 del 221293, el precitado se servirá comparecer ante este despacho a fin de ser oído en diligencia de Ampliacion y Ratificacion, ante hechos que son materia de investigación, para su practica se ha señalado el día 23.05.00 a las 14:15 Horas.

La diligencia en mención se realizara en la oficina de control Disciplinario Interno de la Zona Occidental Antinarcoticos, ubicada en la calle 14 Nro 29A-01 Barrio Popular Instalaciones del Tercer Distrito de Policía Tulua, por lo tanto le solicito su asistencia a la fecha y hora indicada, de acuerdo con el titulo IX Artículo 123 del Codigo de Procedimiento Civil Modificado por el Decreto 282 de 1989 Artículo 1o numeral 67.

La no comparencia será sancionada conforme a la ley

EL NOTIFICADO.

*Isabel*  
TE. ISABEL ZORRO CACERES  
CC 52330699 DE Bogotá  
FECHA 23.05.00 HORA 11:35

EL NOTIFICADOR.

*Cristina Loiza Bermúdez*  
PT. CRISTINA LOAIZA BERMUEDEZ  
Secretario Oficina de Codis



**DIRECCIÓN POLICIA ANTINARCÓTICOS – COMANDO ZONA OCCIDENTAL – DILIGENCIA DE AMPLIACION Y RATIFICACION, QUE RINDE LA SEÑORITA TE. ISABEL ZORRO CACERES, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 52.330.699 DE BOGOTÁ-**

En Tuluá Valle, a los Veintitres (23) días del mes de Mayo del dos mil (2.000), previa citación compareció la señorita TE. ISABEL ZORRO CACERES, con el fin de rendir diligencia de Ratificación y Ampliación de informe que se hace necesaria ante hechos que son materia de investigación. En tal virtud el suscrito Funcionario Investigador, por ante su secretario le previno el contenido de los artículos 282, 283 y 285 del C.P.P. en armonía con el art. 172 del C.P. por cuya gravedad del juramento manifestó decir únicamente la verdad, en todo lo que sea de su conocimiento.

**PREGUNTADO** : por sus generalidades de Ley. **CONTESTO**: Son mis nombres, apellidos y documento de identidad como quedaron anteriormente escritos, tengo 24 años de edad, de estado civil soltera, grado de estudios Bachiller, ocupación miembro activo de la Policía Nacional, en el grado de Teniente, Comandante de la XIV Compañía Antinarcóticos, residente en el Tercer distrito de policía Tuluá. **PREGUNTADO** : Manifieste al despacho si la firma que aparece en el informe que le presento, es la misma que usted utiliza en todos sus actos públicos y privados, en caso afirmativo haga un breve resumen ceñido a la realidad de los hechos. **CONTESTO**. Si. El día 13.05.00 a eso de las 20:30 horas, me comunicaron que el PT. MENDEZ JEREZ CARLOS ANDRES, había sufrido un accidente de Tránsito, me desplace hacia el sitio de los hechos, donde ya habían llevado al Patrullero a la Clínica Unides. Estando en el sitio me di cuenta que el Patrullero iba en una motocicleta Chappi de placas **TKF 33A** en compañía de la señorita **BIBIANA ANDREA MONGUI**, identificada con la C.C. Nro. 31.794.576 de Tuluá, residente en el Barrio Popular. El accidente lo sufrieron en la carrera 29 con 20, cuando un vehículo Mazda de placas VNA 700 Furgón 320, se paso un Pare y colisiono contra la motocicleta Chappi, causándole al Patrullero una fractura Cervical, produciéndole la muerte en forma inmediata. Es de anotar que el vehículo lo conducía el señor **DIEGO URIBE ARIAS**, identificado con la C.C.C Nro. 16.63.544 de Tuluá, residente en la carrera 34 Nro. 28ª - 42 Barrio la Victoria, de 33 años de edad, casado, dicho sujeto huyo del lugar de los hechos y fue capturado por personal Uniformado del Tercer Distrito de Policía, tomándole la prueba de alcoholemia y dando como respuesta positivo.

**PREGUNTADO**. Informe al despacho si sabe o presume quien iba conduciendo la motocicleta. **CONTESTO**. No, no se. **PREGUNTADO**. Informe al despacho que policiales dieron captura al señor conductor del vehículo Mazda. **CONTESTO**. Fue el señor IT. **BEDOYA AGUDELO DIEGO**, y fue quien llevo al señor al hospital para tomarle la prueba de alcoholemia y posteriormente lo llevo a la URI. **PREGUNTADO**. Manifieste al despacho si el Patrullero era soltero o casado, en donde vivía, que edad tenía, nombre de sus padres si los sabe y demás datos que usted crea necesario. **CONTESTO**. Era soltero de 19 años de edad, vivía en las instalaciones del Tercer Distrito de Policía, ese día se encontraba franco, su madre se llama **ELSA JEREZ** e hijo del señor **SERAFIN MENDEZ RAMIREA**. =====



37 47

**DIRECCIÓN POLICIA ANTINARCÓTICOS – COMANDO ZONA OCCIDENTAL – DILIGENCIA DE AMPLIACION Y RATIFICACION, QUE RINDE LA SEÑORITA TE. ISABEL ZORRO CACERES, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 52.330.699 DE BOGOTA-**

PREGUNTADO. Informe al despacho si sabe o presume si el Patrullero en mención, tenía permiso para conducir motocicleta. CONTESTO. No, no se solo me di cuenta por parte de sus compañeros que el no sabía conducir motocicleta. PREGUNTADO. Diga al despacho si tiene algo mas que decir corregir o enmendar a la presente diligencia. CONTESTO. No. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una ves leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

*ISABEL ZORRO CACERES*  
TE. ISABEL ZORRO CACERES  
Declarante

*Cristina Loiza Bermudez*  
PT CRISTINA LOAIZA BERMUDEZ  
Secretaria Ad-Hoc

*Javier Alonso Ramirez*  
SR RAMIREZ JAVIER ALONSO  
Funcionario Investigador

28

**REGISTRADURIA ESPECIAL DEL  
ESTADO CIVIL**

Tuluá, 23 de mayo del 2000

OFICIO No. 0263

CODIGO No. 9758

**SEÑOR  
JAVIER ALONSO RAMIREZ  
SUBTENIENTE  
FUNCIONARIO INVESTIGADOR  
COMANDO ZONA OCCIDENTAL  
TULUA VALLE**



Cordial Saludo.

En atención a su oficio No. 171 , adjuntamos copia del registro civil de defunción correspondiente a: **MENDEZ JEREZ CARLOS ANDRES** serial No. 03614026.

Atentamente,

**HECTOR FABIO DURAN JOSE OLEGARIO GOMEZ DURAN**  
**Registrador Especial del Estado Civil**

Gloria María

CARRERA 30 No. 23-38-TELEFAX 2246172-2249292

**A CADA PROBLEMA VARIAS SOLUCIONES**



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Es fiel copia tomada de su original

05 NOV 2020

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

Fecha 03614026

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	9 7 5 8
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							

COLOMBIA-VALLE DEL CAUCA-TULUA\*\*\*\*\*

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
MENDEZ JEREZ CARLOS ANDRES*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
c.c.No.13.538.402*****	MASCULINO*****

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA-VALLE DEL CAUCA-TULUA*****			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	Mes	Día	
2 0 0 0	M A Y	1 3	21:20 PM A543158*****
Presunción de muerte			
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
*****		*****	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario		
Autorización Judicial <input checked="" type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	MEDICO LEGISTA. DR. MONTOYA 2000-229*****	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
DR. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ALVAREZ.FISCAL HEINTIOCHO SECCIONAL*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
OFICIO No. 28-0835-0539-17-MAY-00*****	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	

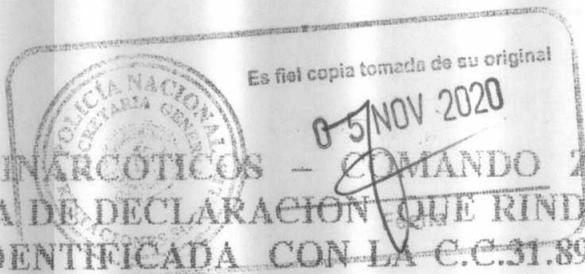
Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	Mes	Día	
2 0 0 0	M A Y	2 3	HECTOR FABIO DURAN Reespecial del Estado Civil

ESPACIO PARA NOTAS

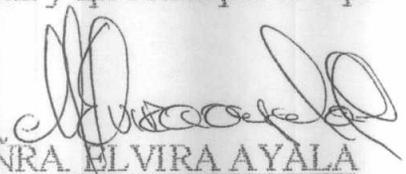
DA COPIA PARA EL USUARIO -

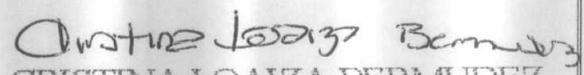


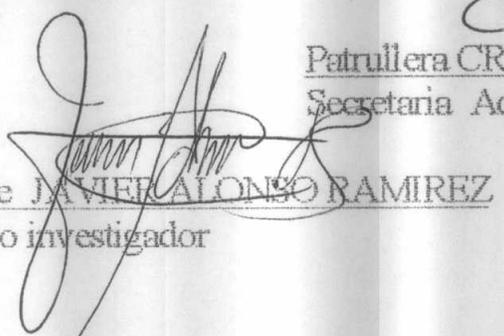
45

DIRECCIÓN POLICIA ANTINARCÓTICOS - COMANDO ZONA OCCIDENTAL - DILIGENCIA DE DECLARACIÓN QUE RINDE LA SEÑORA ELVIRA AYALA IDENTIFICADA CON LA C.C.31.896.884 DE CALI (VALLE).

En Tuluá Valle, a los veintiséis (26) días del mes de Mayo del dos mil (2.000), previa citación compareció la señora ELVIRA AYALA con el fin de rendir diligencia de Declaración que se hace necesaria ante hechos que son materia de investigación. En tal virtud el suscrito Funcionario Investigador, por ante su secretario le previno el contenido de los artículos 282, 283 y 285 del C.P.P. en armonía con el art. 172 del C.P. por cuya gravedad del juramento manifestó decir únicamente la verdad, en todo lo que sea de su conocimiento. PREGUNTADO : por sus generalidades de Ley. CONTESTO; Son mis nombres, apellidos y documento de identidad como quedaron anteriormente escritos , tengo 40 años de edad, de estado civil soltera, grado de estudios Bachiller, ocupación comerciante , residente en Barrio Popular calle 20 Nro. 28B-77. PREGUNTADO : Manifieste al despacho si sabe o presume el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta diligencia,(en caso afirmativo haga un breve relato y ceñido a la realidad) CONTESTO. Si, estabamos comiendo en la casa cuando de un momento a otro se escucho un estruendo bastante fuerte y salimos a ver que era lo que había pasado y fue allí donde observamos a dos personas por el suelo que eran las que venían en una CHAPPY. PREGUNTADO. Informe al despacho si sabe o presume quien iba conduciendo la motocicleta CONTESTO. No, no sé PREGUNTADO. Informe al despacho si el accidente se produjo bien sea por parte del conductor del vehículo o por quien iba conduciendo la motocicleta, CONTESTO. Del vehículo, supuestamente la moto venía por su vía PREGUNTADO. Manifieste al despacho si en la esquina donde se produjo el accidente(cra. 29 con calle 20, Barrio Popular) exactamente quien llevaba la vía. CONTESTO. Supuestamente la moto, REGUNTADO: Manifieste al despacho su usted observó o escuchó si el vehículo halla realizado alguna frenada o pare para dar prelación a quien llevaba la vía. CONTESTO: solo escuche el estruendo. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted observo si el vehículo se detuvo después de arroyar los ocupantes de la moto. CONTESTO: cuando salí no se observó ningún vehículo. PREGUNTADO manifieste al despacho si tiene que decir, corregir, agregar a la presente diligencia. CONTESTO: No. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

  
SÑRA. ELVIRA AYALA  
Declarante

  
Patrullera CRISTINA LOAIZA BERMUDEZ  
Secretaria Ad-Hoc.

  
Subteniente JAVIER ALONSO RAMIREZ  
Funcionario investigador

46

POLICIA NACIONAL - DIRECCION ANTINARCOTIOS  
CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - DESPACHO.-

Santafé de Bogotá D.C. Junio Doce (12) del Año Dos Mil (2000).-

INFORME PRESTACIONAL POR MUERTE



No. 013 / 00

GRADO APELLIDOS Y NOMBRES CEDULA DE CIUDADANIA

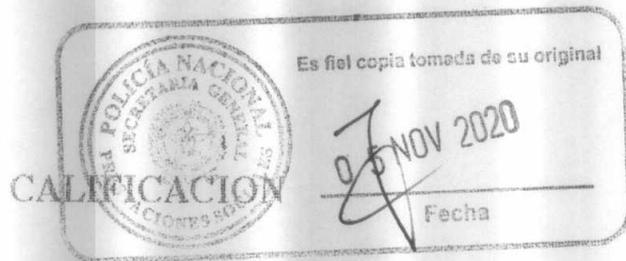
PT. CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ

13.538.402

HECHOS

Originó la presente investigación, el informe de fecha 14-05-00 suscrito por la TE. ISABEL ZORRO CACERES Comandante XIV Compañía Antinarcóticos Tuluá Valle, donde informa la novedad ocurrida el día 13-05-00 a las 20:30 horas, donde murió el PT. MENDEZ JEREZ CARLOS ANDRES, en un accidente de tránsito cuando este iba como parrillero en una motocicleta de marca Chappi de placas TKF 33A conducida por la señorita BIBIANA ANDREA MONGI, quienes se desplazaban entre la Cra. 29 con 20 del Barrio Popular cuando un Mazda de placas VNA 700 Furgón 230, conducido por el señor DIEGO URIBE ARIAS colisiono contra la Moto Chappi, causándole al Patrullero una fractura Cervical produciéndole la muerte en forma inmediata. El extinto Patrullero pernoctaba en el alojamiento de la Compañía y se encontraba franco ese día.

Del análisis de las circunstancias en las cuales se produjo el fatídico deceso se emite lo siguiente:

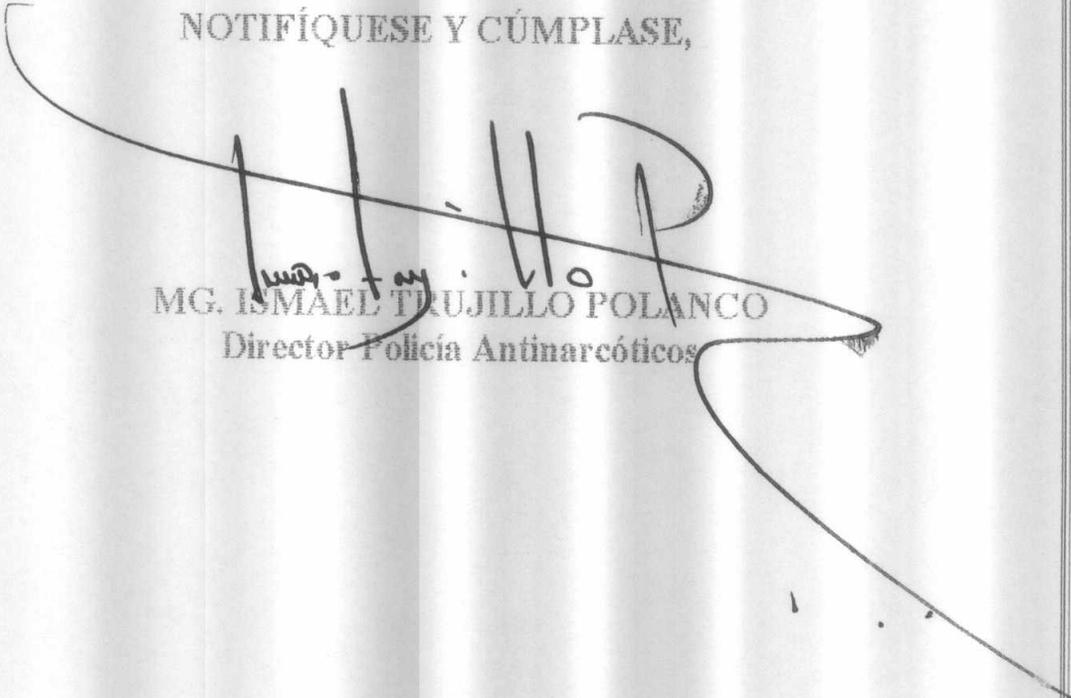


34  
47

PRIMERO: Que la muerte del Extinto PT. CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ identificado con C.C. No. 13.538.402 de Lebrija Santander, perteneciente a la Policía Nacional y quien laboraba en la Especialidad en la Décima Cuarta Compañía Antinarcóticos con sede en Tulua Valle, se enmarca dentro del contenido del Decreto 1091 del 27-06-95, Capitulo IV Art. 68, es decir \* MUERTE SIMPLEMENTE EN ACITVIDAD\*, Por cuanto el extinto Patrullero para la fecha de los hechos se encontraba en descanso (franco).

SEGUNDO: Enviar las presentes diligencias a la Unidad de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
MG. ISMAEL TRUJILLO POLANCO  
Director Policía Antinarcóticos

48

**POLICIA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL  
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES**



**EDICTO**

**EL SUSCRITO JEFE GRUPO PRESTACIONES SOCIALES DE LA  
POLICIA NACIONAL**

**EMPLAZA :**

A todas las personas que consideren **PT. MENDEZ JEREZ CARLOS ANDRES**, con cédula de ciudadanía **No. 13.538.402** quien falleció el día **13 de mayo de 2.000**.

Vencido el término de treinta ( 30 ) días desde la publicación del EDICTO, se procederá al reconocimiento de las prestaciones sociales a las personas que hayan probado su derecho, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo.

Se comunica a los 10 días del mes de junio de 2000.

**Teniente Coronel HOLMAN BARON NEIRA.  
Jefe Grupo Prestaciones Sociales**

**AATM/ALECXI  
10062000**

**" CON EL CAMBIO ESTAMOS HACIENDO AMIGOS "**

13 538 402

49

FORMATO N° 09  
**REAJUSTE PRESTACIONES Y CESANTIA DEFINITIVA**  
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL**  
**SECCION PRESTACIONES SOCIALES**

CLASE DE PRESTACION Indemnización x muerte

TITULAR: Mendez Jerez Serafin

UNIFORMADO PT.

C.C. 13538402 DE Original

POLICIA NACIONAL  
CIVIL

05 NOV 2020  
Fecha

LIQUIDACION

DEDUCIDOS: \_\_\_\_\_ DIAS

DESDE EL 21 DE 12 DE 19 98 HASTA EL 13 DE 05 DE 19 20

TIEMPO DE SERVICIO

	AÑOS	MESES	DIAS
TIEMPO EJERCITO			
TIEMPO DOBLE			
TIEMPO FISICO			
DIFERENCIA, AÑO LABORAL			
<b>TOTAL</b>	<u>01</u>	<u>04</u>	<u>27</u>

SUELDO	PRIMA ANTIGUEDAD	PRIMA ALIMENTACION	SUBSIDIO FAMILIAR	PRIMA ACTIVIDAD	PRIMA NAVIDAD	ASIGNACION TOTAL
	<u>1/2 Prima Servicios</u>		<u>1/2 Prima Invalociones</u>		<u>1/2</u>	
<u>551.741.00</u>	<u>23.832.70</u>	<u>20.244.00</u>	<u>24.825.73</u>		<u>60.915.96</u>	<u>681.559.39</u>

TIEMPO LEGAL PARA LIQUIDAR: 01 AÑOS, 04 MESES, 27 DIAS,  
 AÑOS: 24 meses POR \$ 681.559.39 TOTAL \$ 16.357.425.30

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

Santa Fe de Bogotá, D. C., 65072000

  
Liquidador

45

50

**POLICIA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL  
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES**

Santa Fe de Bogotá, D.C.,

No. 6939 DIPON - DIPRE



ASUNTO : Solicitud

AL : **Señor (a)  
ELSA JEREZ DE MENDEZ  
SERAFIN MENDEZ RAMIREZ  
Carrera 7 No. 14 57  
Barrio Santa Barbara  
Lebrija - Santander**

Comendidamente me permito solicitarles envíen a este despacho copia de la escritura publica, mediante la cual el señor PT. MENDEZ JEREZ SERAFIN CC. 13538402 se cambio el nombre por MENDEZ JEREZ CARLOS ANDRES.

Lo anterior se requiere a efecto de continuar con el trámite del expediente que les reconocerá las prestaciones sociales del extinto.

Atentamente,

**Doctor ALBERTO TORO MURIEL  
Jefe Unidad Actos Preparatorios (E).**

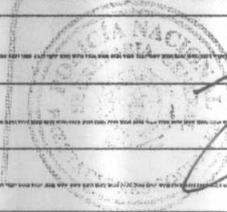
Elaboro MELIDA

46

52

correspondiente, por una sola vez, de los documentos ya mencionados.---

LEIDO: El presente instrumento público por la Notaria y advertidos de la formalidad del registro lo aprueban y firman conmigo de todo lo cual doy fe.



Es fiel copia tomada de su original

7-5 NOV 2020

Fecha

Derechos Notariales \$ 18.740.00

Recuados Superintendencia Notariado y Registro \$ 2.160.00

Recuados Fondo Nacional de Notariado \$ 2.160.00

Según Decreto No. 1681 de 1.996 / Resolución No. 5338 del 28 de Diciembre de 1.999 --- Papel Seguridad Nos. AA 16108781.

EL OTORGANTE

*Serafin Mendez Jerez*  
SERAFIN MENDEZ JEREZ



LA NOTARIA

NOTARIA PUBLICA DEL CIRCULO DE LEBRIZ

*Lola Yaneth Ojeda Villamizar*

LOLA YANETH OJEDA VILLAMIZAR

*Primer  
048*

*Febrero 11 / 2000*  
Uba.

*Indoleseca*

01 FEB. 2000

NOTARIA PUBLICA

*Lola Yaneth Ojeda Villamizar*

AA 16108781

51



NUMERO: CERO CUARENTA Y OCHO ---  
 POLICIA NACIONAL (048) ---  
 PRESTACIONES SOCIALES ---  
 ACTO: CAMBIO DE NOMBRE ---  
 OTORGANTE: SERAFIN MENDEZ JEREZ ---

8813  
 176235402  
 1980  
 1980  
 1980

Es copia tomada  
 10 NOV 2000

En la Cabecera del Municipio de Lebrija, Departamento de Santander, República de Colombia, a los PRIMER (01) días del mes de FEBRERO del dos mil (2.000), Ante el despacho de la Notaria Unica del Circulo de Lebrija, **LOLA YANETH OJEDA VILLAMIZAR**, Notaria, compareció: **SERAFIN MENDEZ JEREZ**, varón, mayor de edad, vecino y residente en Lebrija, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.538.402 expedida en Lebrija (Sder), de estado civil soltero, de nacionalidad Colombiano, hábil, civilmente y manifestó: - **PRIMERO**: Que soy hijo legítimo de los señores **SERAFIN MENDEZ Y ELSA JEREZ**. -  
**SEGUNDO**: Que nací en el Municipio de Sabana de Torres (Sder) el día 10 de Septiembre de 1.980, registro efectuado en la Registraduria Municipal del Estado Civil de Sabana de Torres, en el Indicativo Serial No. 4355036, en el año de 1.980, quedando con el nombre de **SERAFIN MENDEZ JEREZ**. -  
**TERCERO**: Que conforme a lo preceptuado por el artículo 60. del Decreto 999 de 1.988, por medio de la presente escritura pública procedo a efectuar **EL CAMBIO DE NOMBRE** con el cual de ha identificado anteriormente y con el objeto de continuar llamándose a partir de esta fecha y para siempre, como **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ** cambio que efectúa por esta y única vez. -  
**CUARTO**: Que por efectos del cambio de su nombre, solicita al señor Registrador realizar las anotaciones respectivas, tanto en el registro originario como en el sustituido, dejando las respectivas notas de reciproca referencia de ambos registros. -  
**QUINTO**: Que una vez elaborada el respectivo instrumento de escritura pública y autorizada por la Notaria, se expidan al interesados copias de la misma con el objeto de proceder a la corrección

47

FORMATO N° 09  
**REAJUSTE PRESTACIONES Y CESANTIA DEFINITIVA**  
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL**  
**SECCION PRESTACIONES SOCIALES**

53

CLASE DE PRESTACION Indemnización Por Muerte.  
 TITULAR: VELANDEZ JAREZ Carlos Andres C.C. 13538.402 DE  
 UNIFORMADO Pt.



LIQUIDACION

DEDUCIDOS:

DIAS

DESDE EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19\_\_\_\_ HASTA EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19\_\_\_\_

TIEMPO DE SERVICIO

	AÑOS	MESES	DIAS
TIEMPO EJERCITO			
TIEMPO DOBLE			
TIEMPO FISICO			
DIFERENCIA, AÑO LABORAL			
TOTAL			

SUELDO	PRIMA ANTIGUEDAD	PRIMA ALIMENTACION	SUBSIDIO FAMILIAR	PRIMA ACTIVIDAD	PRIMA NAVIDAD	ASIGNACION TOTAL
	SERVICIO.	✓	—	INDICACIONES	11/12	✓
551.741	23.832 <sup>70</sup>	20244	—	24825 <sup>73</sup>	60.915 <sup>76</sup>	681.559 <sup>39</sup>

TIEMPO LEGAL PARA LIQUIDAR: \_\_\_\_\_ AÑOS, \_\_\_\_\_ MESES, \_\_\_\_\_ DIAS,  
 AÑOS: 27 MESES POR \$ 681.559<sup>39</sup> TOTAL \$ 16'357.425<sup>36</sup> ✓

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

Santa Fe de Bogotá, D. C.,

270700.

*[Handwritten Signature]*  
 Liquidador

*[Handwritten Signature]*  
 48 Policia

POLICIA NACIONAL

54



SECRETARIA GENERAL  
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES



Es fiel copia tomada de su original.

05 NOV 2020

Fecha

EL JEFE DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES

**HACE CONSTAR:**

Que revisado el expediente prestacional No. 13538402 adelantado para el reconocimiento de INDEMNIZACION POR MUERTE por el fallecimiento del PT. SERAFIN MENDEZ JEREZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 13538402 ocurrida el 13 de mayo de 2000, se pudo establecer que revisada la Hoja de Servicios Policiales figuran las siguientes personas:

1. La señora ELSA JEREZ DE MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 37826.498 de Bucaramanga (Santander) y SERAFIN MENDEZ RAMIREZ CC. 13829.873 de Bucaramanga (Santander), en calidad de padres del causante.

**NOTA:** Que mediante Escritura Pública No. CERO CUARENTA Y OCHO (048) de la Notaría del Circulo de Lebrija, (Santander), preceptuado por el artículo 6º. Del Decreto 999 de 1988, se procedió el CAMBIO DE NOMBRE del señor SERAFIN MENDEZ JEREZ, llamándose a partir de 01 de febrero de 2000, y para siempre, como CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ, cambio que efectúa por esta y única vez.

Estas personas a la fecha, poseen la calidad de beneficiarios otorgada por el Artículo 76 del Decreto 1091 de 1.995.

Que en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo, se publicó el Edicto.

La presente se expide a solicitud de los interesados para reclamar haberes QUE FIGURAN HASTA LA FECHA EN LA PAGADURIA DEL DEPARTAMENTO POLICIA ANTINARCOTICOS, CARRERA 40 No. 169-17, Barrio Toberín.

La cancelación y verificación de datos correspondientes, quedan bajo responsabilidad del pagador de la respectiva Unidad.

Santa Fe de Bogotá, 09 de agosto de 2000

Abogado ALBERTO ARMANDO TORO MURIEL  
Jefe Oficina Actos Preparatorios (E).

AATW/Nora

"CON EL CAMBIO ESTAMOS HACIENDO AMIGOS"

49 folios

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL  
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES

RESOLUCION No: 01442 De 19 98

08 SET 2000

Es fiel copia tomada de su original

05 NOV 2020

Fecha

EXPEDIENTE No. 13.538.402

POR LA CUAL SE RECONOCE INDEMNIZACION POR MUERTE

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Hoja de servicios el señor PT. MENDEZ JEREZ SERAFIN

C.C. No. 13.538.402 de                      Ingresó el 21 de DICIEMBRE de 19 98

que retirado el 13 de MAYO De 2.000 Por defunción, en la categoría de

PATRULLERO con un tiempo de servicio de 01 años 04

Meses, y 27 días; Incluido XXXXXX

Que por haber fallecido en actividad, causó derecho a indemnización por muerte de conformidad con lo establecido en EL ARTICULO 68 DEL DECRETO 1091 DE 1.995

Que la muerte del uniformado se calificó en SIMPLE ACTIVIDAD Según informativo 010/2.000 emitido en DIRECCION DE POLICIA ANTINARCOTICOS

Que con base en la Hoja de servicios, el informativo y case de prestaciones, se efectuó la respectiva liquidación dando la suma de \$ 16'357.425,36 por concepto de indemnización por muerte

Que de la suma antes mencionada, se deben efectuar los siguientes descuentos: XXXXXXXXXXXXXX

Que ha reclamar estas prestaciones se han presentado ELSA JEREZ DE MENDEZ C.C. 37.826.498 Y SERAFIN MENDEZ RAMIREZ C.C. 13.829.873 EN CALIDAD DE PADRES

Quienes han acreditado la calidad de beneficiarios, con los documentos que obran en el expediente y se presentaron dentro de los términos legales de fijación del Edicto

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Reconocer a favor de: ELSA JEREZ DE MENDEZ C.C. 37.826.498 Y SERAFIN MENDEZ RAMIREZ C.C. 13.829.873 EN CALIDAD DE PADRES

como beneficiaria del extinto PT. SERAFIN MENDEZ JEREZ  
la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VENTICINCO PESOS CON 36 CENTAVOS (\$16.357.425,36)

como indemnización por muerte, y pagar la suma líquida de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VENTICINCO PESOS CON 36 CENTAVOS (\$16.357.425,36)

ARTICULO 2°. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a 08 SET 2000

ORIGINAL FIRMADO POR:  
MG. ALFREDO SALGADO MENDEZ  
SUB-DIRECTOR GENERAL POLICIA NACIONAL

Mayor General ALFREDO SALGADO MENDEZ  
Subdirector General

POLICIA NACIONAL  
OFICINA SECRETARIA GENERAL  
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES

59

Santa Fe de Bogotá, D. C.,

12 de septiembre del 2000

No. 6872

Información Prestacional



ASUNTO :

Señor (a)

**ELSA JEREZ DE MENDEZ Y  
SERAFIN MENDEZ RAMIREZ**  
Carrera 7a. No. 14 - 57, Barrio Santa Barbara  
LEBRIJA (S.S.)

Me permito comunicarle que la Dirección General, dentro del expediente prestacional No. **13538402**, perteneciente al señor **MENDEZ JEREZ SERAFIN**, ha emitido la resolución No. **1442 del 06 09 2000** por la cual se **reconoce indemnización por muerte a beneficiarios.**

El mencionado Acto Administrativo, se encuentra en esta Oficina, para ser notificado personalmente, sin embargo si usted (es) no vive (n) en esta ciudad, o no puede (n) comparecer, la notificación se hará por otros medios debidamente autorizados por la Ley.

El hecho de que Usted (es) no se presente (n) a la notificación personal no producirá ningún efecto negativo en su contra y el trámite del expediente seguirá su curso normal.

En caso de no estar de acuerdo por algún motivo con los beneficios prestacionales reconocidos en el Acto Administrativo mencionado, le sugiero dentro de los términos de Ley, hacer uso de los recursos contemplados en el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

Si esta de acuerdo con el valor reconocido le solicitamos manifestarlo a través de una carta ó telegrama dirigido a la Oficina de Ejecución Prestacional Grupo Prestaciones Sociales, ubicada en la Transversal 45 No. 40 - 11 CAN en Santa Fe de Bogotá, D.C. Para saber el Número de la Nómina en que será incluido mayor información en los Teléfonos 3159288 y 3159085

NOTA: Si usted queda con derecho a pensión y desea continuar con el aporte para solución de vivienda que venia haciendo el afiliado, a la Caja de Vivienda Militar, usted tiene tres (3) meses a partir de la fecha de la notificación de la resolución. Para mayor información, debe comunicarse con la Caja Promotora de Vivienda Militar, ubicada en la Calle 41A No. 46 -21 CAN, Teléfonos 2207204 y 2207200, Correo electrónico CAVIM/SUDIR/SUDIR@PONAL. Santa Fe de Bogotá.

Atentamente,

  
PU. GLADYS FERNANDEZ ACERO  
Jefe Ejecución Prestacional

Anexo : copia resolución.  
Danny

53 plms  
1611we  
2

CON EL CAMBIO ESTAMOS HACIENDO AMIGOS

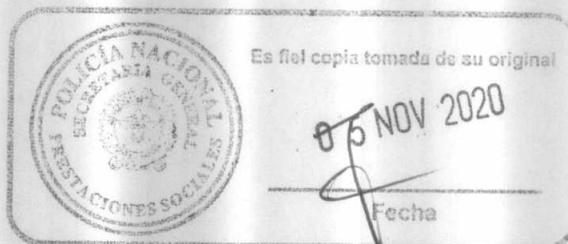
POLICIA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL  
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES

60

Bogotá D. C.

2646

No \_\_\_\_\_ / DIPRE UNDIR- 1238



Asunto: Respuesta

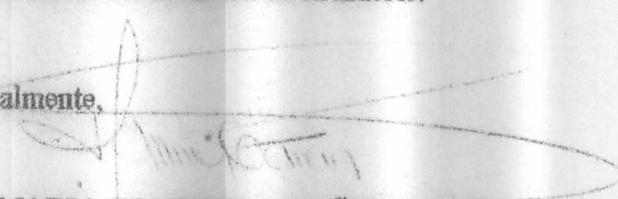
AL

Señores  
SERAFIN MENDEZ RAMIREZ  
ELSA JEREZ DE MENDEZ  
Carrera 7ª.No.14-57 B/Santa Barbara  
Lebrija Santander del Sur.

En atención a su solicitud, radicada en este grupo, mediante el cual solicitan el reconocimiento y pago de pensión por muerte del PT. (F) MENDEZ JEREZ SERAFIN, me permito informarle que revisado el expediente prestacional conformado con ocasión del fallecimiento del PT. MENDEZ, se pudo establecer que en la hoja de servicios Policiales fue liquidado un tiempo de servicios en la Institución, equivalente a cuatro (4), cuatro (4) meses y 27 días, que la muerte del uniformado fue calificada por el Director de Policía Antinarcoóticos, como sucedida en "Simple Actividad", así las cosas y de conformidad con el artículo 68 del decreto 1091/99, estatuto de carrera del personal del Nivel Ejecutivo, el grupo de prestaciones sociales, procedió a reconocer a los beneficiarios Indemnización por muerte.

Finalmente les informo que ustedes como padres del extinto no causaron derecho al reconocimiento de pensión, por cuanto el uniformado no tenía el tiempo requerido, de acuerdo con la calificación de la muerte.

Cordialmente,

  
Dra. MARIA CONSUELO GAÑAN LOPEZ  
Jefe Oficina de Orientación E Información

Nelly.-

X

61

POLICIA NACIONAL  
DIRECCION GENERAL

Lebrija, enero 23 de 2002

002 FNE 04 A II: 24

007391

Señor  
**DIRECTOR GENERAL  
POLICIA NACIONAL**  
Atte. Gral. Luis Ernesto Gilibert Vargas  
Bogotá



Nosotros, **SERAFÍN MENDEZ RAMÍREZ Y ELSA JEREZ DE MENDEZ**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 13.829.873 y 37.829.498 expedidas en Bucaramanga, respectivamente, vecinos de la población de Lebrija (S.S.), donde residimos en la Car. 7ª No. 14-57 del Barrio Santa Bárbara de dicho municipio, respetuosamente acudimos a su despacho, haciendo uso del Derecho de Petición, consagrado en el Art. 23 de la C.N., para que ordene a la oficina que le corresponda y por su conducto se nos responda la siguiente inquietud e igualmente se nos indique los trámites y procedimientos a seguir.

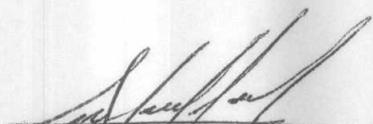
Somos padres del Agente de Policía Nacional **SERAFÍN MENDEZ JEREZ o CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ** identificado con CC. No. 13.538.402 expedida en Lebrija (Sdre), (q.e.p.d.) quien prestaba sus servicios a esa institución, en la Unidad de Antinarcóticos en la ciudad de Tulúa (Valle) adscrito a la nómina 42, cuando se le causó la muerte en accidente de tránsito en hechos acaecidos el día trece (13) de mayo de 2000, por los cuales fue condenado el responsable de los mismos el señor Diego Uribe Arias por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Tulúa (Valle), según sentencia No. 019 dictada el 27 de febrero de 2001, debidamente ejecutoriada y en firme.

En nuestra condición anterior, comedidamente solicitamos respuesta, si tenemos derecho a alguna pensión especial de padres sobrevivientes, pues hemos tenido conocimiento que en casos similares, aquí en Santander, se les ha hecho tal reconocimiento a los padres de los agentes fallecidos o a su esposa e hijos.

Como nuestro hijo era soltero y no dejó descendencia, como padres estamos legitimados para reclamar este auxilio.

En caso de respuesta afirmativa, comedidamente solicitamos los requisitos y procedimientos a seguir.

Del Señor General, con todo respeto,

  
**SERAFÍN MENDEZ RAMÍREZ**  
C.C. 13.829.873 Bga

  
**ELSA JEREZ DE MENDEZ**  
C.C. 37.826.498 Bga

1238

OFICINA

42 691/2002  
7082/00 I



**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA  
SECRETARIA GENERAL  
AREA DE PRESTACIONES SOCIALES**

62

Bogotá, D.C.,

OF. 02634 /

13 FEB. 2009

ARPRE-GRUPE RAD No E0902-027114

ASUNTO:

Respuesta Derecho de Petición

AL :

Señora

**ELSA JEREZ DE MENDEZ**

Carrera 7 No 14-57 Barrio Santa Bárbara  
Lebrija-Santander del Sur



Cordial saludo.

En atención a la petición de la referencia, la cual fue remitida de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, mediante el oficio No 143 del 9 de febrero de 2009 y radicado en esta dependencia el día 130209, a través de la cual solicita en calidad de madre el PT (F) CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ, CC. 13'538.402, copia total de la historia laboral de su hijo, de manera atenta me permito informarle que su requerimiento fue remitido mediante oficio No 02632 del 130209, al Área de Archivo General de Policía, dependencia en la cual reposa la hoja de vida del PT. MENDEZ JEREZ.

Con respecto al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente, me permito manifestarle lo siguiente, para la fecha del fallecimiento del señor CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ, este se encontraba vinculado a la Policía Nacional en el grado de Patrullero, lo que significa que estaba regido en materia pensional y prestacional por el Decreto 1091 de 1995, Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, el cual en su artículo 68 que a la letra dice: " Muerte simplemente en actividad. A la muerte de un miembro del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en actividad, sus beneficiarios en el orden establecido en el artículo 76 de este decreto, tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

- a) A que el Tesoro Público les pague una compensación equivalente a dos (2) años de la remuneración correspondiente, tomando como base las partidas señaladas en el artículo 49 del presente Decreto;
- b) Al pago de la cesantía causada en el año en que ocurrió la muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de este decreto;

c) Si el miembro del nivel ejecutivo hubiere cumplido doce (12) o más y hasta quince (15) años de servicio, tendrá derecho a que por el Tesoro Público se les pague una pensión mensual, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las partidas de que trata el artículo 49 de este Decreto y un cinco por ciento (5%) mas por cada año que exceda de los quince (15) años, hasta completar un setenta y cinco por ciento (75%), límite a partir del cual la pensión se liquidará en la misma forma de la asignación de retiro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de este Decreto".

Con base en lo anterior y de acuerdo a la hoja de servicio del PT. MENDEZ JEREZ, no cumplió con el requisito de haber laborado más de 12 años, en la Institución, por cuanto presto sus servicios a la Institución por un lapso de 1 año, 4 meses y 27 días, por tal motivo no es procedente atender favorablemente su petición en lo concerniente al reconocimiento de la pensión de sobreviviente.

De otra parte le informo que mediante oficio No 2646 del 2 de abril de 2002 (adjunto copia), se le había contestado petición similar indicándole los fundamentos legales por los cuales se le negaba la pensión, de igual forma se le informaba que al ser calificado el fallecimiento de su hijo como MUERTE SIMPLEMENTE EN ACTIVIDAD, solo había causado derecho al reconocimiento de la indemnización por muerte, la cual le fue cancelada mediante la Resolución No 01442 del 060900 (adjunto copia).

Atentamente,



Teniente. **EDISSON JAVIER CANTOR OLARTE**  
Jefe Grupo Pensionados

Elaboró: IT: ALBA JIMENEZ.  
Anexo 3 folios  
130209



**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA  
SECRETARIA GENERAL  
AREA DE PRESTACIONES SOCIALES**

64

Bogotá, D.C.,

13 FEB. 2009

OF 02632/

ARPRE-GRUPE RAD No E0902-027114

ASUNTO:

Remito Derecho de Petición

AL :

Señor Mayor  
**JOSE HERNANDO MEDINA BERNAL**  
Jefe Archivo General Policía Nacional  
Ciudad.-

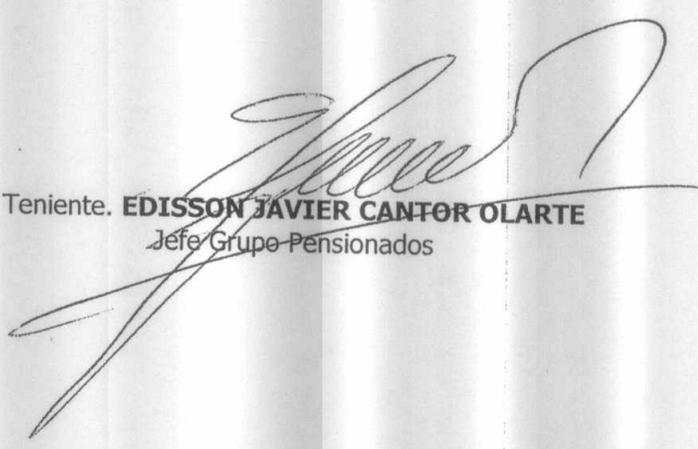


Cordial saludo.

En virtud del artículo 33 del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me permito enviar a mi Mayor, copia de la petición de la referencia impetrada por la señora ELSA JEREZ DE MENDEZ, mediante la cual solicita copia total de la historia laboral del PT (F) CARLOS ANDRES MENDEZ JERZ, CC. 13'538.402.

En atenta solicitud dar respuesta directamente al peticionario.

Atentamente,

  
Teniente. **EDISSON JAVIER CANTOR OLARTE**  
Jefe Grupo Pensionados

Elaboró: IT: ALBA JIMENEZ.  
Anexo 1 folio  
130209

[Gruso.segen@policia.gov.co](mailto:Gruso.segen@policia.gov.co)  
Transversal 45 No.40-11 CAN, Teléfonos 3159020/3159036 Bogotá

6  
B17E20-20803

65

POLICIA NACIONAL  
DIRECCION GENERAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL P 3 25



CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
FASE A: 02714

No. 143 /GST - SDP

Bogotá, 9 de febrero de 2009

Señor Mayor  
JAVIER DARIO SIERRA CHAPETA  
Jefe Área de Prestaciones Sociales  
Policía Nacional  
Bogotá, D., C.,



ASUNTO: Envío solicitud radicada en esta Entidad bajo el No. 38001 de 2008.

Para su conocimiento y fines a que haya lugar, remito al señor Mayor Coordinador Jefe de Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, la solicitud suscrita por la señora ELSA JEREZ DE MENDEZ, relacionada con el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente a que cree tener derecho en calidad de beneficiaria del extinto señor CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ, por cuanto revisado el Kárdex General de Pensionados - Asignaciones de retiro y Gestión Documental, no figuran devengando o tramitando prestación alguna por cuenta de esta Entidad.

Lo anterior, por ser competencia de esa Institución resolver lo relacionado con la citada prestación.

Atentamente,

Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA  
Subdirector de Prestaciones Sociales

Anexo: Lo anunciado en diez (10) folios

Elaboró A.S. María Ariza Castillo  
Revisó P.D. DR. ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA  
Coordinador Grupo de Sustituciones y Actualizaciones



CASUR, CADA DÍA MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS  
CARRERA 7 No. 13-58, CONMUTADOR 286 0911  
www.casur.gov.co



aprend

13-02-09  
B

Señor  
**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**  
**BOGOTA**  
**E.S.D.**

POLICIA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
Radicación No. 38001  
Fecha 2 MAYO 2008  
Radicador:



**REF.: DERECHO DE PETICION, ART. 23 DE LA C.N.**

**ELSA JEREZ DE MENDEZ**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de progenitora del finado, Sr. CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ, patrullero de esa Institución, quién falleció el día 13 de Mayo del 2.000, en la Base Antinarcóticos de Tulúa - Valle, respetuosamente con fundamento por medio del **DERECHO DE PETICION**, que consagra el art. 23 de la CONSTITUCION NACIONAL, solicito a esa Entidad y a quién corresponda, conforme al art. 33 del C.C.A., me permito manifestar y solicitar los siguientes:

- 1). Solicito copia total de la historia laboral de mi finado hijo.
- 2). Solicito se reconozca y pague la **pensión de sobrevivientes**, para lo cual allego los siguientes documentos:
  - a). Registro civil de nacimiento y defunción del finado
  - b). Declaración extrajuicio que demuestra que la suscrita, estaba bajo la dependencia económica de mi finado hijo, y éste no tuvo hijos o esposa con mejor derecho que la suscrita.
  - c). Copia autentica de pagos de mi finado hijo. *de los sueldos mensuales.*

**NOTIFICACIONES**

Las recibo en la cra. 7 No 14-57, Barrio Santa Barbara - Lebrija - Santander del Sur.

Cordialmente:

*Elsa Jerez de Mendez*  
**ELSA JEREZ DE MENDEZ**

**C.C.No 37.826.498 de B/GA**

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
NOTARIA UNICA del Circuito de Lebrija, 7 MAY 2008



El contenido de este documento y la (s) firma (s) que lo suscribe (n) fueron reconocidos como ciertos ante la suscrita Notaria por su (s) compareciente (s). **Elsa**

**Jerez de Mendez**  
**cc 37.826.498. B/mango**

*Elsa Jerez de Mendez*

*Lola Yañez de Villamizar*  
Notaria Unica de Lebrija

cc. 18538402

6A



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRADURÍA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL

Fecha: 17 ABR 2000

REGISTRADURÍA ESPECIAL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 03614026

De la oficina de registro

De oficina:	Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	9	7	5	8
-------------	---	---------	-----------	---------------	------------------	--------	---	---	---	---

Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA-VALLE DEL CAUCA-TULUA\*\*\*\*\*

Del inscrito

Apellidos y nombres completos

MENDEZ JEREZ CARLOS ANDRES\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)

c.c.No. 13.538.402\*\*\*\*\*

Sexo (en letras)

MASCULINO\*\*\*\*\*

De la defunción

De la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA-VALLE DEL CAUCA-TULUA\*\*\*\*\*

Fecha de la defunción

Mo	2	0	0	Mes	M	A	Y	Día	1	3	Hora	11:20 PM	Número de certificado de defunción	A543158*****
----	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---	------	----------	------------------------------------	--------------

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Documento presentado

Autorización Judicial  Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario

MEDICO LEGISTA.  
DR. MONTOYA 2000-229\*\*\*\*\*

Del denunciante

Apellidos y nombres completos

DR. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ALVAREZ, FISCAL VEINTIOCHO SECCIONAL\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)

OFICIO No. 28-0835-0539-17-MAY-00\*\*\*\*\*

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año	2	0	0	0	Mes	M	A	Y	Día	2	3
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---

Nombre y firma del funcionario que autoriza

HECTOR FABIO DURAN  
Reespecial del Estado Civil

ESPACIO PARA NOTAS



Es fiel copia tomada de su original

ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

5 NOV 2020

68

NUIP

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 29421809

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código 5 3 6 5

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA / SANTANDER / SABANA DE TORRES

Datos del inscrito

Primer Apellido MENDEZ Segundo Apellido JEREZ

Nombre(s) CARLOS ANDRES

Fecha de nacimiento Año 1 9 8 0 Mes SEP Día 1 0 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo 0 Factor RH +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA / SANTANDER / SABANA DE TORRES

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos TESTIGOS

Número certificado de nacido vivo \*\*\*\*\*

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos JEREZ ORTEGA ELSA

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 37.826.498 B/MANGA

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos MENDEZ RAMIREZ SERAFIN

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 13.829.873 B/MANGA

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos MENDEZ RAMIREZ SERAFIN

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 13.829.873 B/MANGA

Firma HAY FIRMA.

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos PONZON DE MARTINEZ ANGELA

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 37.875.039 SABANA DE TORRES (SDER.)

Firma HAY FIRMA.

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos RUBIO VDA. DE DIAZ ROSMIRA

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 27.908.563 B/MANGA

Firma HAY FIRMA.

Fecha de inscripción Año 2 0 0 0 Mes FEB Día 0 2

Nombre y firma del funcionario que autoriza HUGO ALBERTO RODRIGUEZ SERRANO.

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

h.y. + F 66

ESPACIO PARA NOTAS

REEMPLAZA AL SERIAL 4355036 DE FECHA 24-09-80; POR CAMBIO DE NOMBRE, MEDIANTE E.P. NO. 048 DE FECHA 01-02-00 DE LA NOTARIA UNICA DE LEBRIJA (SDER.).

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL

Héctor Ortiz Cardozo Registrador Municipal

18 ABR 2008

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Alvarez 29



Serafin Méndez Romírez 69  
Elsa Jerez Ortega

En la República de Colombia Departamento de Santander  
Municipio de Lebrija.

a las 9 a.m. del día 17 del mes de Julio.

del mil novecientos 71. contrajeron matrimonio católico en la Iglesia

Parrusquial de Lebrija. el señor Serafin Méndez Romírez. (Católico o civil) (nombre de la Iglesia o Juzgado)

de 17 años de edad, natural de B/manga. República de Colombia. (ciudad o pueblo) (nombre del país)

vecino de Lebrija. de estado civil anterior soltero. (soltero o viuda de)

de profesión agricultor. y la señorita Elsa Jerez Ortega.

de 15 años de edad, natural de B/manga. República de Colombia.

vecina de Lebrija. de estado civil anterior soltera. (soltera o viuda de)

de profesión Hogar.

La ceremonia la celebró el Rdo. Padre Félix Joaquín Rodríguez R. (nombre del sacerdote o funcionario)

La ceremonia fué presenciada por el funcionario que asienta esta Acta que se firma en constancia.

El contrayente. Serafin Méndez Romírez R 158-819 B/manga. (cdla. no.)

La contrayente. Elsa Jerez Ortega. 2.546 Lebrija. (cdla. no.)

El testigo. Samuel Galvez 2.110.664 Lebrija. (cdla. no.)

El testigo. Superintendente Juan 2015168 B/manga. (cdla. no.)



Firma y sello del funcionario que extiende el acta

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES SOLICITADA  
POR **ELSA JEREZ DE MENDEZ**, IDENTIFICADA CON CEDULA DE  
CIUDADANIA NUMERO **37.826.498** EXPEDIDA EN **BUCARAMANGA (SDER)**

70

-----DECLARACION No. **566 de 2008**-----

DECRETO 1557 DE 1.989 Ante mí **LOLA YANETH OJEDA VILLAMIZAR**  
**NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LEBRIJA** . -----

En la cabecera del Municipio de **LEBRIJA**, Departamento de Santander,  
República de Colombia, a **SIETE ( 07 )** de **MAYO** del año **DOS MIL OCHO**  
**(2008)** en este acto compareció **ELSA JEREZ DE MENDEZ**, con el fin de  
solicitar se le reciba declaración juramentada a los señores **FLOR ANGELA**  
**RIOS CAMARGO Y MARGARITA RIOS DE MACIAS** -----

En tal virtud la suscrita Notaria les juramentó con las formalidades legales  
bajo cuya gravedad prometieron decir la verdad en la declaración que van a  
rendir. Interrogados sobre sus generales de Ley manifestaron: -----

Nos llamamos como quedó anotado: **FLOR ANGELA RIOS CAMARGO**,  
natural de **LEBRIJA (SDER)** identificada con cédula de ciudadanía numero  
**28.212.476** expedida en **LEBRIJA (SDER)**, de **43 AÑOS DE EDAD**,  
estado civil **CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, de  
ocupación: **HOGAR**, residente en **LA CARRERA 5A # 15 -44 BARRIO SAN**  
**SANTA BARBARA**, municipio de **LEBRIJA (SDER)**, Teléfono **656 72 62 -Y**  
**MARGARITA RIOS DE MACIAS**, natural de **SAN GIL (SDER)** identificada  
con cédula de ciudadanía numero **28.014.893** expedida en  
**BARRANCABERMEJA (SDER)**, de **54 AÑOS DE EDAD**, estado civil  
**SOLTERA POR DIVORCIO**, de ocupación: **HOGAR**, residente en **LA CALLE**  
**15 # 6 -85 BARRIO SANTA BARBARA**, municipio de **LEBRIJA (SDER)**,  
Teléfono **6566 355** -----

Requeridos sobre el motivo de su declaración manifestaron bajo la gravedad  
del juramento, sin impedimento legal y libre de todo apremio los siguientes  
hechos: -----

**PRIMERO:** Que conocemos de vista, trato y comunicación a la señora **ELSA**  
**JEREZ DE MENDEZ**, hace **TREINTA (30) AÑOS RESPECTIVAMENTE** y  
por el conocimiento que de ella tenemos nos consta que la mencionada es la  
madre de **CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ**, quien falleció el **13 DE**  
**MAYO DE 2000** y que **ELSA JEREZ DE MENDEZ** tenía dependencia  
económica total de su hijo fallecido, en razón a que este era el encargado de  
velar por la congrua subsistencia de su señora madre



71

SEGUNDO: Además, somos plenamente conocedores que CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ nunca contrajo nupcias por el rito civil o católico, no tenía ni tuvo unión marital de hecho o extramatrimonial con ninguna persona y que tampoco dejó mas hijos naturales Y /o adoptivos, reconocidos o por reconocer -----

TERCERO: Manifestamos además, que SOMOS CONOCEDORES Y SABEDORES QUE NO EXISTEN otras personas con igual o mayor derecho para reclamar, que el que le asiste a su señora madre **ELSA JEREZ DE MENDEZ**-----

Tienen algo más para agregar a su declaración. No.--No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y es firmada por los que en ella intervienen una vez leída y aprobada. Se observó lo de Ley.-Se expide la presente declaración a solicitud expresa del interesado con destino a LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -----

LA INTERESADA

*Elsa Jerez de Mendez*  
**ELSA JEREZ DE MENDEZ**



LAS TESTIGOS

*Flor Angela Rios Camargo*  
**FLOR ANGELA RIOS CAMARGO**



*Margarita Rios de Macias*  
**MARGARITA RIOS DE MACIAS**



LA NOTARIA

*Lola Yaneth Ojeda Villamizar*  
**LOLA YANETH OJEDA VILLAMIZAR**

**LOLA YANETH OJEDA VILLAMIZAR**



**POLICIA NACIONAL ACTIVO ANTINARCOTICOS COMPROBANTE DE PAGO**

SEÑOR: PT MENDEZ JEREZ SERAFIN  
 EDULA 13538402 FECHA: ENERO DE 2000  
 SUELDO BAS. \$ 551,741,00 PRIMAS 217,997,35  
 ADICIONALES \$ TOTAL DEVENGADO \$ 769,738,35

DEDUCCIONES	DEDUCCIONES	CTAS - PEN
CASUR-SOSTENI	33,104.46	✓
7/100 VIVMIL	38,422.00	✓
COMCENTRALSEG	4,444.00	
CLUBAGESOSTE	1,379.35	
4%SERVSANIDAD	22,069.64	
PAGADBIEESO	124,305.00	
DEFONMINDADMI	12,125.87	



IMPRESO POR FORVAL S.A. SANTA FE DE BOGOTA TEL. 261 6547

EVO 118,250,32  
**TOTAL DEDUCIDO** 651,488,03  
**NETO A PAGAR** 64

**POLICIA NACIONAL ACTIVO ANTINARCOTICOS COMPROBANTE DE PAGO**

SEÑOR: PT MENDEZ JEREZ SERAFIN  
 CEDULA 13538402 FECHA DICIEMBRE DE 1999  
 SUELDO BAS. \$ 551,741,00 PRIMAS 217,997,35  
 ADICIONALES \$ 124,141,00 TOTAL DEVENGADO \$ 893,879,35

DEDUCCIONES	DEDUCCIONES	CTAS - PEN
CASUR-SOSTENI	33,104.46	
7/100 VIVMIL	38,422.00	
COMCENTRALSEG	4,444.00	
CLUBAGESOSTE	1,379.35	
4%SERVSANIDAD	22,069.64	
PAGADBIEESO	3,115.00	



IMPRESO POR FORVAL S.A. SANTA FE DE BOGOTA TEL. 261 6547

GEVO 102,934,45 790,944,90  
**TOTAL DEDUCIDO** **NETO A PAGAR**  
 PERSONAL ACTIVO PONAL 64

Es fiel copia tomada de su original  
**05 NOV 2020**  
 Fecha



**POBIA NACIONAL ACTIVO PDNA\*\***  
 FONDOS COMUNES - DIRECCION ANTINARCOTICOS No. 0143001  
 PAGADURIA

30 11 99 13538402  
 DIA MES AÑO  
 P. Mendez Jerez Serafin  
 DEDUCCIONES

DEDUCCIONES	DEDUCCIONES
CASUR-SOSTENI	57,312.40
7/100 VIVMIL	78,531.00
COMCENTRALSEG	4,644.00
CLUBAGESOSTE	2,804.68
4%SERVSANIDAD	44,874.93
PAGADBIEESO	4,060.00
CSUELDDAUMEN	165,522.30
REISUECAP-IT	68,317.80
ADMINISTRESREY	20,000.00
FRAPON	18,750.00

Tuluca 1.099.985,64

\*\* CONSEJO ESTADAL DE LA CADER VE

**POLICIA NACIONAL ACTIVO**      **ANTIMARCOTICOS**      **COMPROBANTE DE PAGO**

SEÑOR: PT MENDEZ JEREZ SERAFIN  
 CEDULA 13538402      FECHA MAR 11 DE 20  
 SUELDO BAS. \$ 551,741,00      PRIMAS      219,415,35  
 ADICIONALES \$      TOTAL DEVENGADO \$ 770,156,35

DEDUCCIONES	DEDUCCIONES	CTAS - PEN
CASUR-SOSTENI	33,104.46	46
7/100 VIVMIL	38,622.00	00
COMCENTRALSES	5,082.00	00
CLUBABESOSTE	2,798.71	00
4SERVBSANIDAD	22,089.44	44
PAGADRIESO	4,095.00	00
COMCENTRALSE 999	12,000.00	00



COMPANIA A      117,711,81      652,444,54  
 PERSONAL ACTIVO PORNAL      TOTAL DEDUCIDO:      NETO A PAGAR: 65

**POLICIA NACIONAL ACTIVO**      **ANTIMARCOTICOS**      **COMPROBANTE DE PAGO**

SEÑOR: PT MENDEZ JEREZ SERAFIN  
 CEDULA 13538402      FECHA FEBRERO DE 2000  
 SUELDO BAS. \$ 551,741,00      PRIMAS      217,997,35  
 ADICIONALES \$      TOTAL DEVENGADO \$ 769,738,35

DEDUCCIONES	DEDUCCIONES	CTAS - PEN
CASUR-SOSTENI	33,104.46	46
7/100 VIVMIL	38,622.00	00
COMCENTRALSES	4,644.00	00
CLUBABESOSTE	1,379.35	35
4SERVBSANIDAD	22,089.44	44
PAGADRIESO	6,580.00	00
COMCENTRALSE 999	12,000.00	00



EVVD      118,399,45      651,338,90  
 TOTAL DEDUCIDO:      NETO A PAGAR:

**POLICIA NACIONAL ACTIVO**      **ANTIMARCOTICOS**      **COMPROBANTE DE PAGO**

SEÑOR: PT MENDEZ JEREZ SERAFIN  
 CEDULA 13538402      FECHA MAR 11 DE 20  
 SUELDO BAS. \$ 551,741,00      PRIMAS      219,415,35  
 ADICIONALES \$      TOTAL DEVENGADO \$ 770,156,35

DEDUCCIONES	DEDUCCIONES	CTAS - PEN
CASUR-SOSTENI	33,104.46	46
7/100 VIVMIL	38,622.00	00
COMCENTRALSES	5,082.00	00
CLUBABESOSTE	2,798.71	00
4SERVBSANIDAD	22,089.44	44
PAGADRIESO	4,095.00	00
COMCENTRALSE 999	12,000.00	00



COMPANIA A      115,871,81      653,294,27  
 PERSONAL ACTIVO PORNAL      TOTAL DEDUCIDO:      NETO A PAGAR: 65

**POLICIA NACIONAL ACTIVO**      **ANTIMARCOTICOS**      **COMPROBANTE DE PAGO**

SEÑOR: PT MENDEZ JEREZ SERAFIN  
 CEDULA 13538402      FECHA MAR 20 DE 20  
 SUELDO BAS. \$ 551,741,00      PRIMAS      219,251,35  
 ADICIONALES \$      TOTAL DEVENGADO \$ 770,992,35

DEDUCCIONES	DEDUCCIONES	CTAS - PEN
CASUR-SOSTENI	33,104.46	46
7/100 VIVMIL	38,622.00	00
COMCENTRALSES	5,898.00	00
CLUBABESOSTE	1,379.35	35
4SERVBSANIDAD	22,089.44	44
PAGADRIESO	23,255.00	00
COMCENTRALSE 999	12,000.00	00



COMPANIA A      116,328,45      654,663,90  
 TOTAL DEDUCIDO:      NETO A PAGAR:





NUMERO: CERO CUARENTA Y OCHO

(048)

ACTO: CAMBIO DE NOMBRE

OTORGANTE: SERAFIN MENDEZ JEREZ

En la Cabecera del Municipio de Lebrija, Departamento de Santander, República de Colombia, a los PRIMER (01) días del mes de FEBRERO del dos mil (2.000), Ante el despacho de la Notaria Unica del Circulo de Lebrija, **LOLA YANETH OJEDA VILLAMIZAR**, Notaria, compareció: **SERAFIN MENDEZ JEREZ**, varón, mayor de edad, vecino y residente en Lebrija, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.538.402 expedida en Lebrija (Sder), de estado civil soltero, de nacionalidad Colombiano, hábil, civilmente y manifestó: **PRIMERO:** Que soy hijo legítimo de los señores SERAFIN MENDEZ Y ELSA JEREZ.

**SEGUNDO:** Que nací en el Municipio de Sabana de Torres (Sder) el día 10 de Septiembre de 1.980, registro efectuado en la Registraduria Municipal del Estado Civil de Sabana de Torres, en el Indicativo Serial No. 4355036, en el año de 1.980, quedando con el nombre de SERAFIN MENDEZ JEREZ.

**TERCERO:** Que conforme a lo preceptuado por el artículo 6o. del Decreto 999 de 1.988, por medio de la presente escritura pública procedo a efectuar EL CAMBIO DE NOMBRE con el cual de ha identificado anteriormente y con el objeto de continuar llamándose a partir de esta fecha y para siempre, como CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ cambio que efectúa por esta y única vez.

**CUARTO:** Que por efectos del cambio de su nombre, solicita al señor Registrador realizar las anotaciones respectivas, tanto en el registro originario como en el sustituido, dejando las respectivas notas de recíproca referencia de ambos registros.

**QUINTO:** Que una vez elaborada el respectivo instrumento de escritura pública y autorizada por la Notaria, se expidan al interesados copias de la misma con el objeto de proceder a la corrección

79

**POLICIA NACIONAL  
OFICINA SECRETARIA GENERAL  
AREA PRESTACIONES SOCIALES**

**URGENTE**

Bogotá, D. C., 16 de febrero de 2009.

No. 02779 / ARPRES - GRUPE - 027994



**ASUNTO :** Respuesta **ACCION DE TUTELA**  
Oficio No. 214 - 215 Rad. Tutela 2009-00021-00

**A L :** Doctora  
**LADY XIMENA SANABRIA SUAREZ**  
Secretaria Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Palacio de Justicia oficina 306 Fax (7) 6425511  
Bucaramanga - Santander.-

En atención al oficio relacionado en el asunto, mediante el cual se notifica la admisión de la tutela radicada en esa instancia, promovida por la señora ELSA JEREZ DE MENDEZ, con el fin se le proteja el derecho fundamental de petición; al respecto informo lo siguiente:

**IMPROCEDENCIA POR FALTA DE COMPETENCIA**

En primer lugar resulta necesario **proponer la excepción de FALTA DE COMPETENCIA de su despacho para conocer la presente acción de tutela.** Lo anterior teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 6 del decreto 6 del decreto 1512 de 2000 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones", la Policía Nacional hace parte del Ministerio de Defensa Nacional y **por tanto adquiere la categoría de entidad del ORDEN NACIONAL**, factor que según lo consagrado en el numeral 1° del artículo 1 del Decreto 1382 de 2000 "Por la cual se establecen reglas para el reparto de la acción de tutela", cimenta la excepción de falta de competencia al disponer textualmente:

"Artículo 1°. Para los efectos previstos en el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

**1. LAS ACCIONES DE TUTELA QUE SE INTERPONGAN CONTRA CUALQUIER AUTORIDAD PUBLICA DEL ORDEN NACIONAL, SALVO LO DISPUESTO EN EL SIGUIENTE INCISO, SERAN REPARTIDAS PARA SU CONOCIMIENTO, EN PRIMERA INSTANCIA, A LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL, ADMINISTRATIVOS Y CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA.**

A los jueces del Circuito o con categoría de tales, le serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, **las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier organismo o entidad del sector descentralizado por servicios del orden nacional o autoridad pública del orden departamental.**

A los Jueces Municipales les serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden distrital o municipal y contra particulares.

Las acciones de tutela dirigidas contra la aplicación de un acto administrativo general dictado por una autoridad nacional serán repartidas para su conocimiento al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, siempre que se ejerzan como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente numeral.”  
**(RESALTADO FUERA DEL TEXTO).**

Así las cosas y con fundamento en la normatividad antes relacionada, solicito comedidamente al señor juez se declare fundada la excepción previa incoada, **declarando por tanto la nulidad de todo lo actuado para ser remitida las diligencias ante el juez constitucional competente.** Lo anterior se reitera, por carecer el señor Juez de competencia para decidir de fondo el asunto en razón de la naturaleza jurídica de la Policía Nacional, **irregularidad que no puede subsanarse.**

Un ejemplo práctico que corrobora las anteriores argumentaciones se encuentra relacionado con las demandas contenciosas administrativas dirigidas contra la institución, las cuales deben instaurarse en el siguiente orden: **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, so pena de ser inadmitidas o rechazadas ante la inobservancia del numeral 1 del artículo 137 del Código Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, le solicito respetuosamente al señor Juez, se declare inhibido para pronunciarse de fondo en la presente acción de tutela por carecer de competencia, irregularidad que no puede subsanarse.

**DEL CASO EN CONCRETO**

Que verificada la base de datos y archivos de esta Dependencia, se estableció que la actora radicó derecho de petición ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional el día 12 de mayo de 2008, siendo remitida por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional a la Dirección General de la Policía Nacional mediante oficio No. 143 del 09 de febrero de 2009, la cual fue radicada el día 11 de febrero de 2009 bajo el No. 027114, librándose respuesta a la misma por parte de este Despacho a través del oficio No. 02634 del 13 de febrero de 2009, para lo cual me permito adjuntar copia de la respuesta suministrada, para ser entregado en la dirección de notificación que informo la accionante.

Por lo antes señalado y en vista que a la fecha las pretensiones incoadas por la actora se encuentran superadas, solicito a ese Despacho de manera respetuosa, declarar improcedente la presente acción de tutela.

Atentamente,

  
Teniente **EDISSON JAVIER CANTOR OLARTE**  
Jefe Grupo de Pensionados



SI. RARR

81

POLICIA NACIONAL  
DIRECCION GENERAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

000158

28 FEB 12 P 12:05

No. \_\_\_\_\_ /GST - SDP



CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
FASLE 027994

Bogotá, 11 FEB. 2009



Am  
3:54  
BM

Señor Mayor  
JAVIER DARIO SIERRA CHAPETA  
Jefe Área de Prestaciones Sociales  
Policía Nacional  
Bogotá, D., C.,

12 FEB. 2009

**ASUNTO:** Envío oficio No. 215 del 4 de febrero de 2009, radicado e esta Entidad bajo el No. 9240 del 2008  
**Acción de Tutela Radicación 68001310300520090002100**

Para su conocimiento y fines a que haya lugar, remito al señor Mayor Jefe del Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, el **oficio de la referencia**, relacionada con la Acción de Tutela instaurada por la señora ELSA JEREZ DE MENDEZ, por cuanto el señor CARLOS ANDRES MENDEZ JEREZ, quien de identificaba con la cédula de ciudadanía número 13.538.402, **A LA FECHA DEL FALLECIMIENTO SE ENCONTRABA EN SERVICIO ACTIVO DE LA POLICIA NACIONAL, DE ACUERDO AL MEMORIAL DE LA TUTELANTE,**

Atentamente,

Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA  
Subdirector de Prestaciones Sociales

Lo tiene  
It. Alba

Anexo : Lo anunciado en tres (03)  
Elaboró A.S. María Ariza Castillo  
Revisó P.D. JOSE ANTONIO REYES MEDINA  
Coordinador Grupo de Sustituciones y Actualizaciones 246, 302 & 303



"CASUR, CADA DÍA MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS"

GSED CARRERA 7 No. 13-58, CONMUTADOR 286 0911  
www.casur.gov.co

fax 3 362 340



Handwritten notes: Haza. 3:54 PM, 120209